

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 26 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Lizandra M. Avilés Mendoza	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Raiza Cajigas Campbell	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Ángela S. Díaz Escalera	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Jenny M. Malavé Núñez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Germarie Méndez Negrón	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Larissa M. Ortiz Modesti	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Sra. Marilyn Rodríguez Pérez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico.
Dra. Yolanda Capó Fernández	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.
P. del S. 1551	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados bajo la misma.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. del S. 1557	Relaciones Laborales, Asuntos Del Consumidor y Creación De Empleos	Para adoptar la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; <u>prohibir la frase cargo por servicio, su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor;</u> y cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines.
<i>Por los señores Rivera Filomeno y Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1601	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, con el fin de autorizar al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
R. C. del S. 670	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> transferir libre de costo al <u>municipio Municipio</u> de Vieques, <u>el terreno y la estructura</u> donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez, <u>localizada ubicada</u> en el Barrio Isabel II de dicho <u>municipio; Municipio</u> ; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 708	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para denominar el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes, ubicada en el <u>Barrio Bø. Santana</u> , Sector Los Llanos del <u>municipio Municipio</u> de Arecibo con el nombre de “David Muñoz Márquez”; y para otros fines <u>relacionados</u> .
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 712 <i>Por el señor Torres Torres</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	Para denominar la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del Municipio de Dorado con el nombre de “Profa. Julia “Julie” Aponte Cruz”, en honor al legado de esta educadora puertorriqueña; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.
R. C. del S. 723 <i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	Para enmendar el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.
P. de la C. 2222 <i>Por la representante Pacheco Irigoyen</i>	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03; el inciso (e) del Artículo 3.04; el inciso (b), sub-inciso (10) del Artículo 5.10; añadir los nuevos Artículos 5.19, 5.20 y 5.21; y reenumerar los actuales Artículos 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24, como los Artículos 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26 y 5.27, respectivamente, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de procurar la inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mediante la creación de un Comité de la Juventud; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. de la C. 2621</p> <p><i>Por los representantes Hernández López, Rivera Ruiz de Porras, De Jesús Rodríguez y Rodríguez Quiles</i></p>	<p>Hacienda y Finanzas Públicas</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i></p>	<p>Para añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para disponer sobre el proceso de devolución de pago de prima por un asegurador luego de la fecha de expiración de una póliza; y para establecer periodos de renovación automática.</p>
<p>P. de la C. 2763</p> <p><i>Por el representante Torres Cruz</i></p> <p><i>Por petición del Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc., la Sra. Carmen Lilliam Febres Alméstica, Presidenta del G-8, y el Sr. Mario Nuñez Mercado, Portavoz del G-8.</i></p>	<p>Hacienda y Finanzas Públicas</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i></p>	<p>Para disponer una asignación anual recurrente a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo General, por un periodo de quince (15) años, comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 y terminando con el Año Fiscal 2030-2031, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en el Artículo 1 de esta Ley; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a utilizar cualquier sobrante en los fondos asignados anualmente en años fiscales posteriores; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de y administrar los fondos asignados mediante esta Ley; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para disponer sobre la capacidad de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a contratar con gobiernos municipales, contratistas privados, departamentos, agencias o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre el deber de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña de rendir un Informe Anual, según requerido por la Ley 489-2004; y para otros fines.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 849	Hacienda y Finanzas Públicas	<p>Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80), provenientes de los balances disponibles en <u>las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 418-2000, la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta dólares (\$38,250) de los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápiteme Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 2067-2004, la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (\$1,865.33) de la Sección 1; Resolución Conjunta 193-2006, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) de los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápiteme Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 98-2008, la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares con veintisiete centavos (\$55,561.27) de los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1; Resolución Conjunta 82-2009, la cantidad de treinta y ocho centavos (\$0.38) del inciso a, Apartado 22, Sección 1; Resolución Conjunta 13-2010, la cantidad de cincuenta y cinco centavos (\$0.55) de la Sección 1; Resolución Conjunta 30-2011, la cantidad de veinticinco dólares con veintisiete centavos (\$25.27) del inciso a, Apartado 17, Sección 1; Resolución Conjunta 180-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 188-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 192-2011, la cantidad de setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve dólares (\$72,549.00) de</u></p>
<i>Por el representante Bianchi Angleró</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

**MEDIDA
LEGISLATIVA**

**COMISIÓN QUE
INFORMA**

TÍTULO

~~los incisos b, d, e y f, Apartado 19, Sección 1; Resolución Conjunta 92-2012, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) de los incisos b y d, Apartado 19, Sección 1; los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1 de la Resolución Conjunta 418-2000 (\$38,250.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 2067-2004 (\$1,865.33); los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta 193-2006 (\$30,000.00); los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2008 (\$55,561.27); el inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2009 (\$0.38); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 13-2010 (\$0.55); el inciso a, Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 (\$25.27); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 180-2011 (\$50,000.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 188-2011 (\$50,000.00); los incisos b, d, e, f, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011 (\$72,549.00); y los incisos b, d, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012 (\$20,000.00) para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.~~

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ABC
RECIBIDO MAY24'16 PM2:00
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**Designación de la
Lcda. Lizandra M. Avilés Mendoza
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lizandra M. Avilés Mendoza como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Lizandra Avilés Mendoza completó en el año 2001 un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología General (Magna Cum Laude) en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Durante sus años de estudio en la Universidad de Puerto Rico fue parte del Cuadro de Honor y se graduó con el promedio más alto del Bachiller en Artes. Además, en 2008 obtuvo un Juris Doctor

ABC

(Magna Cum Laude) de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, formando parte del *Dean's List* durante el periodo de 2005 a 2008.

En cuanto a su trasfondo profesional, en el año 2004 trabajó en la Oficina de Asuntos de la Juventud y luego durante el periodo de 2008 al presente ha laborado como abogada-notario para el Despacho Legal Torres-Avilés en Aibonito. Además, durante el periodo de 2010 al 2012 trabajó como Oficial Examinadora de Vistas Administrativas y ofreció servicios profesionales para el Municipio de Guayanilla. Posteriormente, de 2013 hasta febrero de 2016 laboró por servicios profesionales como Asesora Legal del Senado de Puerto Rico. Actualmente, la Lcda. Avilés Mendoza trabaja como Ayudante Legislativa de la Comisión de Autonomía Municipal y como notario público por servicios profesionales para la Administración de los Sistemas de Retiro.

La Lcda. Avilés Mendoza fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en agosto 2009 (RÚA 17,399). La nominada es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada alanominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de lanominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera diligente y mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Dr. Luis Matos González**, Asesor del Portavoz de la Mayoría del Senado de Puerto Rico y Profesor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, quien conoce a la nominada desde hace veinticinco (25) años aproximadamente. El entrevistado expresó lo siguiente en torno a la nominada: *Fuimos compañeros de estudios desde 1991 en la escuela intermedia. La conozco en el aspecto profesional y personal y ella es extraordinaria, una excelente profesional y mejor ser humano. Sobre el nombramiento expresó: Me parece extraordinario. El Senado de Puerto Rico pierde un gran recurso y lo gana la Rama Judicial. Estoy seguro que cumplirá fiel y cabalmente sus responsabilidades como jueza.*

Dialogamos con el **Hon. Martín Vargas Morales**, Senador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien conoce a la nominada desde hace cinco (5) años aproximadamente. El Sr. Vargas Morales dijo lo siguiente sobre la nominada: *Lizandra trabaja para mi oficina y es una profesional bien trabajadora. Siempre redacta e investiga muy bien y ha sido de gran ayuda. Ella es una bendición en la redacción e investigación de proyectos de la legislatura. Sabe redactar muy bien y es muy buena investigando los proyectos radicados. Como asesora nos da recomendaciones de los proyectos y propone enmiendas. Siempre se encarga de buscar información adicional antes de someter*



sus recomendaciones. Sobre el nombramiento nos dijo: Es un excelente nombramiento. Creo que le daría al sistema judicial una persona vertical y objetiva. Lizandra es una persona que se prepara muy bien para hacer cualquier tipo de decisión o recomendación. Nosotros la perdemos pero tribunales gana un gran activo.

El **Hon. Francisco Quiñones Rivera**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, quien conoce a la Lcda. Avilés Mendoza hace cuatro (4) años aproximadamente. El juez Quiñones Rivera describió a la Lcda. Avilés Mendoza como una abogada joven, inteligente, seria, que posee cualidades muy buenas. Ella siempre fue muy respetuosa hacia mi persona y el tribunal. Sobre el nombramiento nos expresó: *Extraordinario. Lizandra está sobre cualificada para dicha posición, ella pudiese ser Juez Superior. No tengo ningún comentario negativo sobre ella y pienso que es un excelente nombramiento. Felicito al Gobernador.*

Hablamos con la **Sra. Dennisse Díaz Mercado**, Programming Operations Manager en DIRECTV PR, amiga de la infancia y compañera de estudios de la nominada, quien ofreció estas palabras: *Conozco a Lizandra desde 1991 y ha sido la misma desde el primer día que la conozco. La describiría como una persona muy responsable e inteligente, con muy buenas notas desde siempre. Es una persona justa, muy confiable que mantiene muy buenas relaciones interpersonales y de respeto. Una calidad de ser humano que casi no se encuentra. En cuanto al nombramiento, expresó: Pienso que es un puesto donde puede hacer un excelente trabajo sin duda alguna. Lo que ella se propone lo logra. Además, es estudiosa de los temas de hoy día. Su aportación sería muy valiosa al pueblo de Puerto Rico como jueza. Ella está muy capacitada, comprometida y de valores muy fuertes, yo la admiro muchísimo. De ser nombrada sería un excelente recurso.*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Guayanilla, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa ala nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,



indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada

Se le preguntó a la nominada qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *El haber sido nominada para ocupar el cargo de Jueza Municipal ha sido un gran honor y es un gran reto tanto a nivel personal como profesional. Más allá de representar un crecimiento en mi carrera profesional es tener la oportunidad de convertirme en ese primer contacto con la justicia que se encuentre el ciudadano común. Es hacer de cada procedimiento y controversia un asunto importante y darle la debida atención, o sea, dar acceso a la justicia. Esta nominación representa esa oportunidad de servir desde una nueva experiencia e impartir justicia de manera transparente. Reto que viene acompañado de muchas responsabilidades.*

De ser confirmada como Jueza Municipal más allá del conocimiento en derecho está la rectitud en cada uno de los actos tanto en el ámbito profesional como en el personal. Creo firmemente que si no se puede ser honesto e equilibrado respecto a nuestras propias acciones no se podrá resolver con ecuanimidad y rectitud sobre los actos de los demás.

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, la Lcda. Avilés Mendoza nos comentó: *Aspiro a ser jueza porque en términos profesionales representa el cumplimiento de una meta deseada desde antes de ingresar a la Escuela de Derecho. Considero que los jueces son los responsables de garantizar los derechos de los ciudadanos. Como profesional del derecho he estado en la práctica privada, he laborado en la Rama Ejecutiva desde el municipio de Guayanilla, en la Rama Legislativa desde el Senado de Puerto Rico y en el Sistema de Retiro.*

En la práctica privada he tenido la oportunidad de conocer de cerca las necesidades de las personas y su sed de justicia. He tenido oficina en dos pueblos, Aibonito y Guayanilla. Ambos pueblos son territorialmente pequeños y con una población menor de 25,000 habitantes. Aunque parecieran ser similares, en cuanto a su pensar sobre la justicia son distintos. Ha sido en Guayanilla que he visto como el temor a los tribunales impide en muchas ocasiones el hacer valer sus derechos; temor que les ciega y los deja con sed de justicia.



Cuando laboré para el Municipio de Guayanilla además de representarlo en diferentes casos tuve la oportunidad de ser Oficial Examinadora en vistas administrativas. Experiencia que me reafirmó mi anhelo de querer ser jueza algún día. Desde el Senado he tenido la oportunidad de ver y trabajar de cerca con la legislación que se aprueba en nuestro país. En el Sistema de Retiro he prestado servicios notariales en donde he tenido la satisfacción de presenciar como empleados del gobierno con mucho sacrificio adquieren su primera vivienda.

Todas estas experiencias me han ido preparando para llegar a la meta de ser jueza. Quiero ser parte de una judicatura competente y responsable que haga valer las leyes aprobadas. Sin una judicatura comprometida las medidas que se aprueban en nuestra Rama Legislativa que son convertidas en ley no podrían cumplir su objetivo.

En la práctica privada de la abogacía se ayuda a sostener el sistema judicial, pero desde intereses particulares de los clientes; mientras que desde la judicatura se sostiene el sistema judicial a beneficio de interés colectivo. Quiero ser diligente y ágil como Jueza, pero siempre escuchando a quienes comparezcan ante mí. Considero que el retraso en la impartición de la justicia es una de las más atroces manifestaciones de la injusticia.

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal. Nos dijo: *Han sido muchos los casos que han dejado profundas huellas tanto en mi vida profesional como personal. Todos los casos son importantes por la confianza que el cliente deposita en nosotros los abogados. Tal vez lo que para algunos sea algo trivial para ellos sea lo más importante en su vida. Sin embargo, profesionalmente hay unos casos que marcan nuestra carrera profesional de manera particular. Un caso que ha sido de gran importancia en mi carrera profesional fue un caso que llevé mientras fui asesora legal en el Municipio de Guayanilla. El caso: VitolInc; negocio sucesor de Vitol SA, Inc. vs. Municipio de Peñuelas, Municipio de Guayanilla y Municipio de Salinas; Civil Número: Consolidados J CO2009-0003/0004/0006. En el presente caso la parte demandante, Vitol presentó demanda para obligar a los demandados a litigar entre sí al amparo de la Regla 19 de Procedimiento Civil, solicitando reintegro de patentes municipales e impugnando deficiencias de patentes municipales. La parte demandante alegaba que no procedía la imposición de patentes municipales por parte del Municipio de Guayanilla ya que Vitol no tenía oficina u otro lugar de negocio en Guayanilla y no generaba volumen de negocio atribuible a una operación en Guayanilla.*

MA

En 1999 los municipios Peñuelas y Guayanilla firmaron acuerdo Inter-Municipal en el cual acordaron que la proporción de distribución a ser pagado por Vitol para los años 1995-1996 y 1996-1997 sería de 60-40 (Peñuelas 60% y Guayanilla 40%); y acordaron que para los años subsiguientes sería de 50-50. En 2003 Guayanilla notificó deficiencia preliminar a Vitol y en 2005 Vitol y ambos municipios suscribieron un acuerdo en donde para ese momento estaba en vigor la exención provista por la Ley 350 del 21 de diciembre de 1999 que eximía al pago de patentes municipales a las compañías que se dedicaban a la compra y venta de crudo y sus derivados a la AEE para la generación de energía eléctrica. Dicha ley fue enmendada por la Ley 126 de 6 de octubre de 2005. Los Municipios y Vitol llegaron a un acuerdo verbal en 2006 en donde se acordó que se establecería un 100% para Guayanilla para los productos entregados en la Planta Costa Sur y un 100% para Peñuelas por aquellos productos almacenados en otros tanques que no sea costa Sur en Guayanilla En el 2006 Guayanilla emitió una notificación preliminar de deficiencia para el semestre contributivo 2005-2006. Peñuelas por su parte le informó a Vitol una deficiencia preliminar la cual la fundamentaba alegando en que Vitol debía prorratear alrededor de un 80% a Peñuelas y 20% a Guayanilla. Vitol al el municipio de Peñuelas notificar deficiencia procedió a reclamar el reintegro a Guayanilla por la suma equivalente a la notificada por Peñuelas. Guayanilla denegó la reclamación de reintegro por lo que a los municipios no ponerse de acuerdo Vitol procedió a consignar la totalidad de la contribución.

Por su parte el municipio de Salinas también notificó deficiencia basándose en unas alegadas ventas de combustible por Vitol a la AEE en Salinas. Nuestra posición era que no se le debía imponer pago de patentes municipales a Vitol en el municipio de Peñuelas por un almacenamiento discrecional que Vitol hacía en tanques alquilados a otra compañía y cuando era en el municipio de Guayanilla en donde se perfeccionaba, configuraba y materializaba la compraventa que da lugar a la imposición de la patente municipal. Municipio radicó Moción de Sentencia Sumaria basándose que Vitol cumple con la doctrina de Contactos Mínimos y por ende debe cumplir con el pago de patentes que le han sido impuestas. A lo cual Peñuelas se opuso. El Tribunal de Primera declaró No Ha Lugar las Sentencias Sumarias radicadas por Peñuelas y Guayanilla y en su defecto dictó Sentencia. Resolviendo que la controversia entre Guayanilla y Peñuelas estaba resuelta y recogida en el Acuerdo de 2006 y que en el caso de Salinas a ese momento no tenía derecho a reclamación contra Vitol. Vitol radicó Reconsideración a lo cual el Tribunal ordenó a las partes a replicar. Luego de las réplicas el caso fue llevado al Apelativo por parte de la parte demandante Vitol, Inc. El Tribunal Primera Instancia



declara No ha Lugar la Reconsideración el 23 de junio de 2011, mismo día en que la parte codemandada Municipio de Salinas radicó su réplica. La Resolución del 23 de junio de 2011 fue notificada el 1 julio de 2011 y el 13 de julio de 2011 el Tribunal ordena a las partes a Replicar a la moción que fue presentada por el Municipio de Salinas. Dentro del término para Replicar la parte demandante recurrió al Tribunal de Apelaciones mediante una extensa Apelación bajo el Número de Caso: KLAN201101077.

Radicamos una Moción en Solicitud de Desestimación. Tribunal de Apelaciones declaró Ha Lugar la Moción de Desestimación acogiendo nuestro planteamiento de que el recurso era prematuro por haber sido radicado durante el término que las partes tenían para cumplir con la Orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia y por lo tanto priva de jurisdicción al tribunal al cual se recurre y procediendo conforme a la Regla 83 (E) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. El caso se resolvió favorablemente para el Municipio de Guayanilla finalmente mediante estipulación entre las partes.

Otro caso que ha sido de gran importancia por lo delicado e intenso que fue es el caso del Tribunal de Apelaciones: Witmary Nieves Ramírez v. Javier Quintana Jusino; Caso Número KLCE201200823. En el presente caso fui abogada del Recurrido y fue un Certiorari sobre un asunto de Custodia. El caso proviene del número de caso: J DI2008-0833 en donde el Tribunal de Primera Instancia le otorgó la custodia al recurrido y declaró No ha Lugar la solicitud de Custodia Compartida radicada por la aquí peticionaria. La peticionaria señala como único error que el tribunal denegó la solicitud de custodia compartida a pesar de la aprobación de la Ley 223 del año 2011, conocida como "Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia". Nuestra posición fue que la Ley 223 de 2011 estableció unos criterios a considerarse en la adjudicación de custodia y entre los cuales se tiene que evaluar la comunicación que existe entre los progenitores y la capacidad para comunicarse mediante comunicación directa o utilizando mecanismos alternos. La Ley 223 del 2011 que para considerarse la custodia compartida lo fundamental es el bienestar del menor a lo cual la recomendación del Trabajador Social y la Determinación del Tribunal se basan. Previamente este caso fue llevado al Tribunal de Apelaciones bajo el Número de caso: KLCE201101153 en donde en aquel momento prevalecimos y el Tribunal de Apelaciones denegó la expedición del auto de certiorari. El 13 de marzo de 2012 la peticionaria somete solicitud de Custodia Compartida única y exclusivamente bajo el fundamento de que la Ley



223-2011 fue aprobada; no le expuso razón adicional que demostrara que las circunstancias del caso hubiesen cambiado. Al tomarse previamente la determinación de adjudicarle la custodia a papá la Trabajadora Social estableció que la preferencia de las menores no era con mamá y que no existía comunicación efectiva entre los padres. En esta ocasión no prevalecimos en el tribunal de Apelaciones y el dictamen recurrido fue revocado y se devolvió el caso al foro de instancia en donde se le concedió la custodia compartida.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Lizandra M. Avilés Mendoza, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar. **POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Lizandra M. Avilés Mendoza como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS**

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Raiza Cajigas Campbell
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY24'16 PM3:03
APL
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Raiza Cajigas Campbell como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Cajigas Campbell completó en el año 2006 un Bachillerato en Administración de Empresas (*Summa Cum Laude*) con concentración en Recursos Humanos y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. En Junio 2011 obtuvo un Juris Doctor (*Summa Cum Laude*) en la Escuela de Derecho y una maestría (MBA) (*Summa Cum Laude*) en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios en la Escuela de Derecho, recibió una Licenciatura en Derecho de la Universidad de Barcelona. En el 2011 también completó los



requisitos para una maestría en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, el cual también obtuvo con honores (*Summa Cum Laude*). Además, en la Escuela de Derecho fue Presidenta de la clase graduanda, miembro de la Asociación Nacional de Derecho Ambiental, miembro del grupo Pro Bono para la comunidad GLBTT y participante en la Clínica de Asistencia Legal de Desarrollo Comunitario. Además, de 2008 a 2009 fue Asistente de Investigación sobre el tema de cumplimiento con el Canon I para la Prof. Ana Matanzo Vicens y de 2010 a 2011 fue Asistente de Investigación para la Prof. Marta E. González en el Tema de Bioética y el Derecho.

En cuanto a su trasfondo profesional, de 2006 a 2007 fue Directora de reclutamiento externo de *Wyeth Pharmaceuticals* and *Wyeth Consumer Health Care* y posteriormente de junio a julio 2008 laboró como Asociada de verano en el bufete Pietrantonì, Méndez y Álvarez LLP. De septiembre 2011 a agosto 2012 fue Oficial Jurídica y luego de agosto 2012 a abril 2014 Oficial Jurídica Sénior para el Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton. Posteriormente, de abril 2014 al presente, la nominada labora como Asesora legal Auxiliar de la Oficina del Asesor Legal y Legislativo adscrito a la Oficina del Gobernador en Fortaleza.

La nominada ha recibido un sin número de premios durante su trayectoria académica y profesional incluyendo: Premio al promedio más alto de la clase graduanda (2006 y 2011), Medalla del Decano por Excelencia Académica (2006), Beca *Collegiate All-American* (2004-2006), Beca Grupo CEAL— para intercambio en la Universidad Autónoma de Madrid (2005), Beca para Intercambio en la Universidad de Salamanca (2004), Delegada Misión Internacional en Negocios en China (2005), Premio Ana María O’Neill por excelencia académica en comunicaciones de negocios (2006), Premio como estudiante más destacada en Finanzas y Recursos Humanos (2006) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (2006), Premio *Who’s Who Among Students* y el Premio *National Collegiate Business Merit*.

La Lcda. Cajigas Campbell fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico y a la Corte Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en el año 2012. Actualmente, la nominada es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y forma parte de *Global Shapers Community—San Juan Hub*.



INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.



Referencias personales, profesionales y comunidad

Se entrevistó al **Hon. Federico Hernández Denton**, abogado y ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien conoce a la nominada hace cinco (5) años aproximadamente. El entrevistado se expresó así en torno a la nominada: *Raiza fue Oficial Jurídico mio durante mi presidencia en el Supremo. Ella es extraordinaria, muy inteligente, responsable, sumamente trabajadora, escribe muy bien y tiene tremendo temperamento judicial. Me alegre mucho cuando me enteré y me parece que el nombramiento es excelente. Es una gran adquisición y contribuirá muchísimo a la judicatura. Recomendando su confirmación sin reserva alguna.*

Hablamos con el **Hon. Alfonso Martínez Piovanetti**, Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y ex compañero de trabajo, quien conoce a la nominada hace cinco (5) años aproximadamente. El juez Martínez Piovanetti se expresó lo siguiente en torno al Lcda. Cajigas Campbell: *Ella trabajó conmigo en la Oficina del Presidente del Tribunal Supremo Federico Hernández Denton y creo que es una persona muy inteligente, capacitada y dedicada a su trabajo. Yo la consideraría sobre cualificada para el puesto al que ha sido asignada. Sobre el nombramiento nos dijo: Es un nombramiento muy bueno, ella es excelente. Yo soy juez municipal y no tengo duda que excederá todas las expectativas de una persona que ejerce dicho cargo.*

Nos comunicamos con el **Lcdo. Ángel Colón Pérez**, abogado y Asesor Legislativo del Gobernador, quien conoce a la nominada desde el 2011. Preguntado sobre el nombramiento de la Lcda. Cajigas Campbell, el Lcdo. Colón Pérez ofreció las siguientes expresiones: *Yo la recluté como Asesora Legal y Legislativa del Gobernador. Ella fue de las primeras que yo recluté y se está más que cualificada para el puesto de jueza municipal. Ella es sumamente trabajadora, integra, correcta y muy inteligente. Sobre el nombramiento nos dijo: Me parece excelente. Creo que será una excelente juez municipal y le auguro una gran carrera dentro de la Rama Judicial.*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de San Juan, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.



También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Raiza Cajigas Campbell

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *El estudio del derecho, la sensibilidad hacia las poblaciones más vulnerables y la impartición de la justicia se combinan en las funciones de una Jueza Municipal. La nominación como Jueza Municipal representa ese primer paso que me permitiría, de contar con el aval del Senado de Puerto Rico y juramentar, asumir ese rol activo en la interpretación de la Constitución y las leyes desde el sistema de justicia. Sin duda, ello representa un honor y un logro.*

Asimismo, la generación nueva de jueces y juezas que se está integrando en la Rama Judicial tendrá la responsabilidad inescapable de renovar con mucho esfuerzo y pocos recursos la Rama Judicial que hoy conocemos. No obstante, ello no podrá servir de excusa para sacrificar los postulados deontológicos ni la confianza de las personas en los procesos judiciales y en el estado de Derecho de nuestro sistema democrático. Con mucho entusiasmo añado que, ello representa una gran motivación que me permitiría continuar ejerciendo la profesión con la misma dedicación y esmero que he brindado a todas las funciones que he completado a lo largo de mi vida profesional y personal.

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste de haber optado por la práctica privada de la abogacía, la Lcda. Cajigas Campbell nos comentó: *Mi compromiso con el país, manifestado desde el servicio público, es mi inspiración para trabajar día a día. Desde que juramenté como licenciada en la abogacía me decanté por ese impulso y he logrado estar trabajando desde este espectro. Agradadamente, he tenido la oportunidad de ver de cerca los trabajos de la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo y Oficina del Gobernador. En ambas he podido experimentar las implicaciones y complicaciones de cada una de las tres ramas de gobierno.*

Por un lado, eso me nutre de experiencia para poder ofrecer alternativas nuevas a los retos que estamos viviendo como sociedad. Por el otro, me convence de que la mejor manera de poder



lograr las transformaciones necesarias de nuestras estructuras gubernamentales es teniendo un rol activo adentro de alguna de estas. Habiendo pasado ya cuatro años en el servicio público, mis intereses no han cambiado. Solo se ha profundizado la voluntad de continuar trabajando en y para Puerto Rico desde el servicio público.

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: *Actualmente, Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal sin precedentes que afecta la seguridad, salud, educación y el bienestar general de todos sus habitantes. La Rama Judicial no está exenta de las repercusiones de esa situación. Los recortes presupuestarios en la Rama Judicial inciden en el acceso a la justicia de diferentes maneras, entre otras, amenazando con el cierre de salas de tribunales, aumentos en los derechos arancelarios y recortes en programas dirigidos a educar a la población sobre sus derechos. Lamentablemente, durante los momentos de estrechez económica, las personas con menos recursos sufren las consecuencias en una proporción mayor y, por ende, el acceso a la justicia puede verse limitado.*

Ante esos retos, la Rama Judicial debe maximizar sus recursos y continuar aunando esfuerzos para desarrollar un sistema de justicia ágil y sensible, el cual integre todos los servicios relacionados con la solución de conflictos. Los programas dirigidos a las poblaciones más vulnerables compuestas por personas víctimas de violencia doméstica, indigentes, sin estatus migratorio oficial, con diversidad funcional, de edad avanzada o menores, de la comunidad GLBTTQI, con problemas de adicción, sin hogar y los programas dirigidos a la niñez deben continuar siendo una prioridad en la política pública de la Rama. El mayor acceso a la justicia se logra cuando el sistema de justicia provee un trato equitativo a todas las personas.

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal. Nos dijo: *Durante mis funciones como Asesora Legal y Legislativo del Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, he tenido la oportunidad de colaborar en dos tareas que considero de gran importancia con relación a la exaltación y protección de los derechos humanos. En primer lugar, fui parte de la delegación que representó al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) en la vista celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y cuyo tema fue la situación general de los Derechos Humanos en Puerto Rico. Debido a que la CIDH no había citado a*



Puerto Rico durante los pasados quince años, nuestra delegación tuvo la tarea de recopilar, editar y presentar un informe actualizado con la posición del ELA sobre el estado de los derechos humanos en el país y su progreso en ese periodo de tiempo. Con particular énfasis, defendimos los avances legales y de política pública sobre los derechos de la niñez, la comunidad inmigrante, las mujeres y las personas de la comunidad GLBTTQI.

En segundo lugar, colaboré en el análisis y preparación del Boletín Administrativo Núm.: OE-2015-29 que ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a permitir y regular el proceso para hacer el cambio de género en las licencias de conducir. Esta iniciativa representa un cambio importante en la erradicación del discrimin por identidad de género.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Raiza Cajigas Campbell, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Raiza Cajigas Campbell como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Ángela S. Díaz Escalera
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

RAI
RECIBIDO MAY24'16 PM2:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ángela S. Díaz Escalera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Díaz Escalera completó en el año 2006 un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal con concentración en Ley y Sociedad (Magna Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Además, en 2009 obtuvo un *Juris Doctor* (Magna Cum Laude) de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico la nominada perteneció al cuadro de honor del

RAI

Decano de 2007 a 2008 y fue miembro del Cuerpo de Redactores de la Revista de Derecho Puertorriqueño (RVDP).

En cuanto a su trasfondo profesional, de marzo a junio 2010 la Lcda. Díaz Escalera laboró como Asesora Legal en la División Legal de *DIRECTV* y de 2010 a 2011 trabajó como abogada del bufete *González & Texidor Law Offices* en San Juan. Además, del año 2010 al 2013 fue profesora en *American University of Puerto Rico* en Manatí donde ofreció cursos de temas relacionados a derecho a los estudiantes de Bachillerato en Justicia Criminal. Posteriormente, del año 2011 al 2013 la nominada laboró como Asesora Legal en la Academia Judicial Puertorriqueña, adscrita a la Oficina de Administración de Tribunales. De abril 2013 hasta el presente la nominada se desempeña como Asesora Legislativa Auxiliar en la Oficina de Asesor Legal y Legislativo en Fortaleza, adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

La Lcda. Díaz Escalera fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el mes de febrero del año 2010. Actualmente, la nominada es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Municipal.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Hon. Federico Hernández Denton**, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y abogado, quien se expresó así en torno a la nominada: *Conoci a Ángela mientras trabajó en la Academia Judicial y fue de gran apoyo. Ella es una muchacha comprometida, trabajadora, ecuaníme, con el temple necesario para ser juez y con muchos deseos de ayudar al país. Sobre su nombramiento nos dijo: Es un nombramiento excelente, será tremenda jueza.*

Dialogamos con el **Sr. Jesús Ortiz González**, Secretario de Prensa y de Asuntos Públicos de la Fortaleza, quien conoce a la nominada desde hace más de (20) veinte años. El Sr. Ortiz González dijo lo siguiente sobre la Lcda. Díaz Escalera: *Ángela y yo somos naturales del mismo municipio y sector por lo que la conozco a ella y a su familia desde hace más de veinte (20) años. Ella es excelente, muy responsable, diligente y una funcionaria del primer orden. Sobre el nombramiento nos dijo: Me parece un nombramiento excelente. Ella es una joven muy aplicada, estudiosa y me parece que llevará a cabo un gran trabajo como jueza.*

Conversamos con la **Hon. Wanda Cruz Ayala**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de San Juan. La entrevistada conoce a la nominada desde hace cinco (5)



años aproximadamente. Sobre la nominada nos dijo: *Ángela y yo trabajamos juntas en la Academia Judicial. Ella es bien dispuesta, conocedora del derecho y bien fajona. Es sumamente competente y bien leal a su función y a su patrono. Sobre el nombramiento nos dijo: Me parece un nombramiento extraordinario. Estoy muy contenta, y que bueno que la ganamos nuevamente en la Rama Judicial.*

Entrevistamos al **Lcdo. Carlos Cabán García**, abogado y ex juez del Tribunal de Apelaciones, quien conoce a la nominada desde el 2011. Preguntado sobre el nombramiento de la Lcda. Díaz Escalera, el Lcdo. Cabán García ofreció las siguientes expresiones: *Yo conocí a Ángela mientras yo era juez y ella funcionaria de la Academia Judicial. Ella es muy inteligente, seria, responsable, de confianza y con buenas relaciones interpersonales con los demás compañeros. Sobre el nombramiento nos dijo: Me parece un nombramiento excelente. Tiene el conocimiento previo del sistema de justicia, un buen "background" para enfrentar la encomienda. Estoy seguro que honrará la labor para la cual ha sido nominada.*

Hablamos con la **Lcda. Cynthia Candelaria Ramos**, abogada y Procuradora de Asuntos de Menores, quien conoce a la nominada hace aproximadamente ocho (8) años. Sobre la nominada nos dijo: *Conocí a Ángela en el 2008 cuando fue mi estudiante de la Clínica de Asistencia Legal. Fue mi estudiante y yo su supervisora. Durante su desempeño en la clínica fue muy responsable, estudiosa y siempre se preparaba para los casos. Tuvo la experiencia de litigar en sala e hizo buen trabajo. Siempre seguía instrucciones. Yo diría que las palabras que mejor la describen son preparada y responsable. Sobre el nombramiento nos expresó: Yo la recomiendo. Tiene las características necesarias para ser juez: la preparación, el temperamento judicial, altos valores morales, estudiosa y justa. Es buena candidata.*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Dorado, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,



indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Ángela S. Díaz Escalera

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *La nominación como Jueza Municipal representa en términos personales una gran responsabilidad y un gran orgullo para toda mi toda mi familia ya que soy la primera y la única abogada de ésta. Una gran responsabilidad porque por encima de todo, es una invitación a optimizar el valor básico que esencialmente predica toda ley y en el que toda sociedad se basa, la Justicia. En este proceso, mis padres han sido inspiración. Maestros retirados del sistema público, quienes me inculcaron la importancia y el aprecio por el valor del servicio público. Reconocí en su quehacer, los sacrificios y las satisfacciones que conlleva servir desde esta esfera. Un gran orgullo, porque esta nominación es el premio a un sistema público de enseñanza del cual soy producto, y que en mí se evidencia, como instrumento efectivo de progreso para nuestros jóvenes.*

De otro lado, en términos profesionales, esta nominación representa para mí un gran honor y la realización de una meta profesional trazada desde que inicié mis estudios de derecho. Es la llegada al escalón más alto de la profesión jurídica. Mientras laboré en la Academia Judicial Puertorriqueña pude identificar las cualidades que debe tener un juez y estaba convencida que era la carrera judicial en lo que deseaba desempeñarme en un futuro. Algunos de los elementos fundamentales que deben guiar la carrera judicial son los siguientes: el temperamento judicial, la sensibilidad, el conocimiento jurídico, la empatía, la independencia judicial, la diligencia, el decoro, la cortesía, la paciencia y la imparcialidad. Laborar directamente con los jueces de distintas instancias, me ayudó a obtener un panorama distinto de lo que es la judicatura y la función del ente imparcial. Al ser Jueza Municipal, podré aplicar los conocimientos adquiridos durante las distintas etapas en las que he laborado como abogada, en el foro privado y en el servicio público.

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste de haber optado por la práctica privada de la abogacía, la Lcda. Díaz Escalera nos comentó: *Las razones que me mueven para aspirar a esta posición en contrataste con haber optado por la práctica privada son las mismas que tuve cuando juré como abogada, la búsqueda de la verdad. La práctica privada permite la*

WAP

representación de una sola parte, velar por los intereses de esta y las actuaciones impactan a un sector en particular. Los ciudadanos reclaman transparencia, honestidad, celeridad, inmediatez, imparcialidad, compromiso, equidad y el servicio público viabiliza que esas necesidades de la ciudadanía sean atendidas y sean el objetivo principal del servidor público. Por eso, puedes impactar positivamente a una mayor cantidad de personas. Además, desde el servicio público se promueven los intereses más valiosos y preciados. Para mí, convertirme en Jueza Municipal representa ser un instrumento esencial del sistema judicial. Los jueces municipales tienen el primer acercamiento inmediato y simultáneo con la ciudadanía. Por esta razón, demanda sensibilidad, paciencia, temperamento judicial, firmeza y conocimiento del Derecho para atender con premura e integridad de toda clase de controversias jurídicas.

Es momento de reforzar la confianza del pueblo en el servicio público en cada una de sus ramas de gobierno, es nuestro deber demostrarle al ciudadano que hay servidores públicos honestos, responsables y desprendidos con el país. Si la Rama Judicial no goza de jueces capacitados y dedicados al servicio público, los estatutos en favor del pueblo no tendrían sentido.

Finalmente, si la credibilidad en el sistema de tribunales y las dependencias relacionadas con esta es cuestionada, el ordenamiento jurídico y las reglas de coexistencia en comunidad, malograrían su propósito. Es por esto, que los jueces se transforman en servidores de la justicia donde la ética judicial es el fundamento de la independencia judicial, cada una de ellas es indispensable en la administración de la justicia.

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: El escenario fiscal de Puerto Rico para los próximos tiempos afirma que las organismos gubernamentales tendrán la obligación de brindar sus servicios sin limitar la calidad estos, aunque la dificultades económicas amenacen con provocar la suspensión o merma de sus funciones. La Rama Judicial no está exenta de este asunto. Por lo mismo, la administración de ésta tiene que garantizar que las salas de los tribunales permanezcan abiertas al pueblo a los fines de proporcionales el espacio adecuado en su requerimiento de justicia.

Es menester señalar que la representación legal gratuitamente cobra más demanda, pero desafortunadamente esto es concurrente con los ajustes en el presupuesto de los distintos programas

JAP

que viabilizan la representación legal a personas de escasos recursos económicos. Como parte del reclamo de los derechos, es fundamental llegar al tribunal, pero más importante es que los jueces estén preparados en todos los aspectos (académicamente y humanamente) para atender a este tipo de población. Por lo mismo, es crucial que la Academia Judicial continúe brindando cursos dirigidos a capacitar a los jueces sobre la equidad procesal, los asuntos relacionados a personas sin hogar y personas de edad avanzada. Asimismo, la Rama Judicial debe evaluar los Programas Judiciales de Acceso a la Justicia de forma tal que se identifiquen alternativas para su continuidad y desarrollo, en consideración a la situación fiscal del país. Además, es importante destacar que la Rama Judicial ha establecido y reforzado programas destinados a facilitar mayor acceso a la justicia a diversas poblaciones en condiciones de fragilidad, algunos de ellos son las Salas Especializadas en Sustancias Controladas, las Salas Especializadas en casos de Violencia Doméstica, Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas y el Programa de Litigantes por Derecho Propio, los cuales deberían permanecer ofreciendo servicios siempre que los recursos económicos lo permitan.

Es imperativo que ante los retos fiscales que la Rama Judicial enfrente, ser creativa, reinventar los programas establecidos y desarrollar nuevas herramientas a los fines de educar a la comunidad, tanto sobre el sistema de tribunales como sobre sus derechos y responsabilidades cívicas. Conjuntamente, se podría asignar de oficio de manera sistematizada e imparcial de los casos de las personas indigentes que carezcan de representación legal.

Cobra importancia lo que manifestó la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, sobre el acceso a la justicia y su compromiso con ello: "allegarle justicia a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas que así lo reclaman".

*Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal. Nos dijo: *Durante el periodo en que he laborado como Asesora Legal Auxiliar del Gobernador de Puerto Rico he tenido la oportunidad de trabajar un sinnúmero de asuntos legales de transcendencia. Sin embargo, uno de los asuntos importantes que he trabajado durante mi carrera profesional ha sido el tema del Cannabis Medicinal. Trabajar en la redacción, promulgación e implantación de la política pública sobre la medicalización de una planta que ha sido eje de controversias políticas, religiosas y dogmáticas me ha permitido estudiar el aspecto jurídico y social de este asunto. Para mí lo más importante de trabajar esta asignación es que el norte del proyecto son los pacientes que viven día**

HAP

tras día sufriendo las agonías de una condición debilitante y que el Estado tiene en sus manos la posibilidad de brindarle una mejor calidad de vida. La redacción del Boletín Administrativo Núm. 2015-10, Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud a que, cumplidas las disposiciones que requiere la Ley Núm. 4 de 23 junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas autorice el uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis, me permitió realizar una investigación jurídica exhaustiva sobre las distintas jurisdicciones que había adoptado modelos dirigidos a legalizar el uso medicinal, las condiciones médicas que han determinado que cualifican para recibir el tratamiento, los medios permitidos para utilizar la sustancia y los múltiples controles que enfrentan los estados establecidos por el gobierno federal para llevar a cabo esta industria.

Otros de los asuntos legales de importancia que he trabajado como abogada, lo realicé como Asesora Legal de la Academia Judicial Puertorriqueña. Un grupo de jueces y asesores legales trabajamos en el Manual para la Selección y el Manejo del Juicio por Jurado, este documento es un compendio de las mejores prácticas para el manejo del juicio por jurado. El propósito principal de este Manual es ayudar a los jueces en el manejo adecuado, organizado y uniforme del proceso de selección del Jurado. Es función fundamental y exclusiva de los jueces instruir al Jurado sobre el proceso, el Derecho aplicable y la responsabilidad de cada miembro. También, tienen el deber de controlar los procesos para evitar interrupciones y dilaciones innecesarias.

Como parte de la preparación de este trabajo, se recopilaron las distintas guías, manuales y materiales que se utilizan de las 13 regiones judiciales. Del estudio de los materiales, concluimos que existía una gran diversidad y falta de uniformidad que requerían la integración de éstos en un solo documento, para poder presentar un documento guía actualizado sobre el proceso de selección del Jurado.

El Manual provee unas instrucciones generales sobre el proceso de selección del Jurado y contiene unas instrucciones específicas sobre el proceso y el lenguaje sugerido para se utilice mientras el Juez o la Jueza dirige los procedimientos. Esta guía o documento no pretende cubrir todas las situaciones que puedan surgir durante el proceso, ya que son muchas las variables. Mientras fungí como Asesora Legal de la Academia Judicial Puertorriqueña los jueces manifestaban que una de las mayores preocupaciones como jueces superiores que atienden una sala superior de asuntos criminales graves es que no entienden el proceso de selección del jurado, como conducir todos los aspectos



relacionados al grupo de doce ciudadanos que juzgarían la causa y las implicaciones de un manejo deficiente del caso. Luego de que el manual fue compartido con los jueces, manifestaron estar satisfechos con el documento, toda vez que es una guía útil de referencia útil y les facilitó cumplir con la gran responsabilidad que es el presidir un juicio por jurado.

Hago mías y les obsequio las significativas palabras del Profesor Eulalio Torres:

"[e]l Juez no es sobrehumano. Sólo se necesita que sea humano; que conozca de las flaquezas de los hombres, que esté plenamente consciente de que tiene en sus manos, en muchas ocasiones, el futuro de otro ser humano, la humildad de reconocer que sus fallos, por no ser infalibles, tienen que estar atemperados por la compasión."

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Ángela S. Díaz Escalera, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ángela S. Díaz Escalera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Jenny M. Malavé Núñez
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

APC
RECIBIDO MAY 24 '16 PM 2:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jenny M. Malavé Núñez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 2004 un Bachillerato en Comunicaciones, *Magna Cum Laude*, con una concentración en Relaciones Públicas y Publicidad de la Escuela de Comunicaciones Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. En el 2009, la Lcda. Malavé Núñez obtuvo un grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

MAP

En el año 2010, hasta el año 2012, la nominada trabajó a tiempo parcial en la facultad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Barranquitas, como parte del Departamento de Administración de Empresas. La licenciada Malavé Núñez era profesora de los cursos Derecho Mercantil y Legislación Protectora del Trabajo. Además, durante el mismo periodo, la nominada trabajaba en el Bufete Eddie G. Malavé Colón, Esq. como abogada-notario, responsabilizándose en litigación general y notaría, que incluye, entre otros: entrevista y orientación a potenciales clientes, radicación de demandas de daños y perjuicios, cobro de dinero, familia, representación y asistencia de clientes en vistas civiles en el Tribunal de Primera Instancia, realización de trabajos de investigación y redacción jurídica, escritos de reconsideración y/o apelaciones, entre otros.

Entre el año 2013 hasta el 2015, la nominada trabajó como Asesora Legislativa y para la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Oficina de Asesores del Presidente, el Hon. Jaime R. Perelló Borrás. La licenciada Malavé Núñez se responsabilizaba por la redacción, investigación y análisis de medidas legislativas, informes, órdenes administrativas y otros documentos de índole legislativo y legal, además de asesoría al Presidente y a los Representantes en cuestiones parlamentarias, legales y legislativas así como en los procedimientos en las comisiones y en las Sesiones Legislativas.

De febrero de 2015 hasta el presente, la nominada funge como Asesora Legal y Legislativa en el Senado de Puerto Rico para la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, donde se responsabiliza por la redacción, investigación y análisis de medidas legislativas, informes y otros documentos de índole legislativo y legal como también provee asesoría a la Comisión y al Presidente de la misma.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad:

Se entrevistó a la **Lcda. Diliannette Santini Rivera**, ex compañera de estudios de la nominada, y residente de toda la vida en el Municipio de Aibonito. La licenciada Santini Rivera se expresó así en torno a la nominada: *“Además de conocerla por vivir acá en Aibonito, fuimos compañeras de estudio. Ella es una persona inteligente, con excelente temperamento; no es explosiva, todo lo contrario. Es una persona muy centrada, ponderada. Goza de excelente reputación en Aibonito, se le conoce por ser muy seria y responsable. Yo la recomiendo para lo que sea.”*



Dialogamos con la **Sra. Carmen González González**, Asesora en Asuntos Municipales del Gobernador de Puerto Rico y ex Representante en la Cámara de Representantes, para quien la nominada trabajó por muchos años. La señora González González se expresó así en torno a la nominada: *“Conozco a Jenny desde su adolescencia y he seguido su desarrollo; trabajo conmigo en la Cámara de Representantes y es una persona a quien se le da muy bien el querer servir a la ciudadanía. Ella es muy comprometida, responsable y hace excelente trabajo. Yo entiendo que este cargo de Juez Municipal, si se le da la oportunidad, será excelente para ella porque ella tiene años asistiendo a la ciudadanía. Por su familia, ella ha estado expuesta a lo que es ser un servidor público, y eso es lo que ella siempre ha deseado. Será excelente Juez Municipal.”*

Entrevistamos a la **Lcda. Ana Garcés Camacho**, quien fue compañera de trabajo de la nominada cuando fungían como asesoras en la Cámara de Representantes. Preguntada sobre el nombramiento de la licenciada Malavé Núñez, la Lcda. Garcés Camacho ofreció las siguientes expresiones: *“Cuando trabajamos juntas, los horarios eran intensos; mucho más de diez horas al día. Jenny vive en Aibonito, y era la persona más puntual, para quien no existía hora de salida. No sé aun cómo lo hacía. Es una mujer muy dedicada y muy responsable. Trabajamos juntas en la oficina por un año, pero era una oficina donde surgían situaciones complicadas y a mí siempre me impresionó que ella, aun siendo bastante joven, es una persona que demuestra mucha madurez, y mucha gracia en momentos difíciles. Me impresionó de ella que en el trabajo, ella tenía una capacidad para inmediatamente identificar las controversias de política pública y atenderlas eficazmente. Su redacción es excelente y su temperamento es idóneo para la Rama Judicial.”*

Entrevistamos al **Sr. Angel R. Rivera Rolón**, quien conoce a la nominada desde hace veinte (20) años como amigo de la familia. Preguntado sobre el nombramiento de la nominada, el señor Rivera Rolón se expresó así: *“Estoy bien contento con ella, es una muchacha que siempre se destacó desde niña. Muy aplicada, muy buena, y siempre ha sido muy dada al servicio público. Como quien dice, lo heredó de su mamá. Todos en Aibonito la quieren mucho, y siempre ha estado dispuesta a ayudar al prójimo.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Aibonito, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.



Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Jenny M. Malavé Núñez:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *"A nivel personal, esta nominación representa la consecución de una meta, el logro de un sueño. Sueño que no ha sido solamente mío sino que, más bien fue y ha sido un sueño compartido, aunque no expresado en palabras concretas. Significa una gran oportunidad. Significa también seguridad y estabilidad.*

En el ámbito profesional, esta nominación es un peldaño que logramos ascender. Una gran oportunidad y una enorme responsabilidad que habremos de asumir con mucha honra. Siempre, desde que juramenté como abogada, quise contribuir a mi País desde una Sala Judicial. Esta nominación representa la oportunidad de hacerlo."

Le pedimos a la nominada que compartiera qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que la Lcda. Malavé Núñez indicó: *"La razón principal que me mueve a aceptar esta nominación es mi vocación hacia el servicio público. Por increíble que pueda parecer así es.*

Soy hija de servidores públicos, mi madre, retirada ya del mismo, y mi padre, activo aún como empleado gubernamental, ambos, inculcaron en mí esa peculiar pasión por servirle a la gente a través del servicio público. Sembraron en mi conciencia el respeto y la admiración a todos quienes a través de las distintas instrumentalidades públicas le sirven, y le sirven bien al País.

Además, desde niña soñaba con estar del lado de la "justicia". Siempre me he visualizado en el servicio público y siendo mi profesión la abogacía, uno de mis sueños fue servir desde una Sala Judicial. Entiendo que desde la posición de Jueza Municipal puedo estar del lado de la justicia dentro



del servicio público, puedo afirmar en completa confianza que tengo vocación de servicio público y que, más que eso, deseo servir al País desde la Rama Judicial."

Le preguntamos a la nominada sobre su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que contestó que: *"Entiendo que el reto principal que enfrenta la Rama Judicial en nuestros tiempos y de cara al futuro en cuanto al acceso a la justicia tiene como raíz la falta de confianza, por parte de los ciudadanos, a quienes les sirve, en el sistema.*

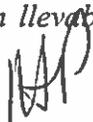
Lamentablemente y por falta de conocimiento general principalmente, muchos ciudadanos no creen o no confían en el sistema. No confían en los procesos y no creen que resolverán sus situaciones y conflictos, ni que hallarán el remedio que buscan.

En la medida en que no logremos, nosotros como funcionarios del sistema de justicia, que los ciudadanos recuperen la confianza en las instituciones, el acceso a la justicia se verá afectado, es decir, no se concretará. Debemos tener presente que el derecho es rogado, que si las personas no confían en el sistema, no acuden a él a buscar el remedio que ameritan.

El reto más grande que enfrenta la Rama Judicial es recuperar la confianza de nuestros ciudadanos. Tenemos una gran encomienda, la cual representa una enorme carga sobre nuestros hombros. En la medida en que sirvamos bien, con entereza, con equidad, con justicia, las personas a quienes sirvamos, volverán a confiar. En la medida en que llevemos la toga de manera digna y honremos la misma, el acceso a la justicia, lejos de ser una meta, será una realidad.

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *"Mientras practiqué la profesión por mi cuenta, todos los casos que vi, atendí o en los que intervine de una u otra forma, fueron dentro del ámbito civil, dentro de estos, la mayoría fueron asuntos de Familia. Muchos divorcios, varias veces ante la examinadora de pensiones, una que otra vez un caso de custodia.*

El caso más importante que tuve es sin duda un caso de filiación. En aquella ocasión, bien recuerdo que esta madre llegó a la oficina con sus dos hijos. Uno que ya tenía 5 años, el otro un bebé de casi un año, a quien aún llevaba en su cargador. Su caso era uno de filiación, pero uno de esos



casos que no se parecía a ningún otro que hayamos escuchado antes. Su compañero consensual, padre de sus hijos, había fallecido víctima de un acto delictivo, cuando ella estaba en su séptimo mes de gestación. Como no eran casados y los padres del padre le habían premuerto, el niño, al nacer, fue inscrito en el Registro Demográfico haciendo constar solamente los apellidos y circunstancias de su señora madre. Es decir, el niño no tenía el apellido de su papá, por ende, tampoco podría disfrutar de los beneficios que le correspondían del Seguro Social, entre otros. La madre del menor, una mujer joven y humilde, nos contó que había acudido a varios abogados y que no habían aceptado el caso, unos por lo "complicado" del mismo, otros porque los honorarios eran tan altos que ella no podría cubrirlos. Luego de estudiar a fondo las circunstancias y de consultar con colegas amigos, decidí llevar el caso. Más que por la compensación económica, por la emocional, por el reto profesional, incluso por curiosidad.

Demandamos para efectos de filiación a los herederos legales del difunto, quienes según el Código Civil son los llamados a "reconocer" a otro heredero en caso de ausencia del causante. El padre fallecido tenía dos hijos inscritos, una niña menor de edad de una relación anterior y el niño de 5 años de nuestra clienta. Por ello, y debido al conflicto de interés y a la incompatibilidad de representación de esta, siendo demandante, a favor de aquel, siendo demandado, se le solicitó al Tribunal el nombramiento de un Defensor Judicial para el menor demandado, hijo de la demandante.

Luego de que la madre con custodia, patria potestad y representación legal de la menor demandada negara el hecho del público concubinato entre la demandante y el fallecido, se le solicitó al Tribunal que ordenara al Instituto de Ciencias Forenses a proveer al Laboratorio Genético de Centro Médico el material genético del presunto padre para la realización de las pruebas Inmunohepatológicas y de Histocompatibilidad, o de paternidad, como se le conoce comúnmente. En este caso, habiendo el causante fallecido víctima de un acto delictivo aún sin esclarecerse para aquel entonces, el ICF tenía el material genético y podría proveerlo para efectos de estas pruebas. Finalmente, se obtuvo la orden y se obtuvo un resultado positivo. Oportunamente radicamos Moción de Sentencia Sumaria y luego de una vista para la discusión de la misma, el Tribunal emitió sentencia declarando Ha Lugar la demanda y declarando al menor como hijo biológico del causante. Se ordenó enmendar el Certificado de Nacimiento del menor. Gracias a ello, la demandante pudo posteriormente acudir a reclamar los derechos de Seguro Social que le correspondían a su hijo por ser hijo del causante.



Este caso nos llenó de mucha satisfacción, igual de mucho trabajo. Analizando los hechos y las circunstancias, nos parece además el más importante que tuvimos que atender porque no solo se trató de darle un apellido a un menor. Se trata de una situación que, a nuestro parecer, es susceptible de repetirse a diario. Nos sorprendió que, mientras analizábamos los datos para decidir si aceptábamos el caso, nos percatamos de que prácticamente nadie sabía cómo debía procederse. Fue un caso novel, para mí como abogada con poco tiempo de práctica e incluso para varios colegas de la Región a quienes consulté antes."

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Jenny M. Malavé Núñez, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Jenny M. Malavé Núñez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS**

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Germarie Méndez Negrón
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

A/C
RECIBIDO MAY24'16 PM2:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Germarie Méndez Negrón como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Germarie Méndez Negrón completó en el año 2006 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas y Derecho, honores *Summa Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el verano de 2008, la Lcda. Méndez Negrón cursó estudios en la Fundación Ortega y Gasset, Centro de Estudios Internacionales en Toledo, España. En el año 2009, obtuvo el grado de *Juris Doctor, Magna Cum Laude* por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la profesión de la abogacía en el año 2010.

NAO

Está admitida además para postular ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston y el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

En el año 2008, la nominada comenzó labores como Oficial Jurídico de la Hon. Sonia E. Ralat Pérez, Juez Superior del Centro Judicial de Ponce, realizando investigaciones jurídicas y análisis de controversias, entre otros. En el año 2009, la nominada laboró como Oficial Jurídico de la Hon. Aida M. Delgado Colón, Juez Presidente la Corte Federal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico. En el Tribunal Federal, la Lcda. Méndez Negrón se responsabilizaba por realizar investigaciones jurídicas sobre temas relacionados a la jurisdicción federal y la redacción de sentencias y resoluciones sobre violación a los derechos civiles, entre otros temas.

En el año 2010, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, colaborando con compañeros abogados del área sur en varios casos. La Lcda. Méndez Negrón representó y asesoró a clientes en asuntos civiles, administrativos y de notaría, colaborando además con otros abogados en la redacción de recursos apelativos y otros escritos legales sobre asuntos federales. En el periodo desde el año 2011 hasta el 2013, la nominada laboró como Asesora Legal en la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Tribunales (OAT). Bajo dicho cargo ostentó la representación legal de la Directora Administrativa de los Tribunales, en ese entonces la Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, ante foros administrativos estatales y federales y judiciales en reclamaciones presentadas ante la OAT sobre acciones disciplinarias, asuntos laborales, entre otros. La licenciada Méndez Negrón también se encargaba de emitir opiniones legales ante consultas del Juez Presidente de la Directora Administrativa y del personal directivo de las dependencias de la Rama Judicial sobre asuntos de personal, recursos humanos, contratación, cumplimiento con regulaciones estatales y federales, entre otros. Además, la licenciada Méndez Negrón evaluaba y recomendaba la otorgación de contratos según la normativa sobre la contratación gubernamental.

Desde el año 2013, la licenciada Méndez Negrón se desempeña como Asesora Legal y de Política Pública del Presidente del Senado, asesorando a este en temas jurídicos, administrativos, constitucionales, federales y de educación. Cabe señalar, que la nominada compareció, el 9 de marzo de 2015, representando al Presidente del Senado y a varios senadores ante el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito en el caso *Conde-Vidal, et al v. Rius-Almendariz, et al.*, No. 14-2184. En dicho caso se solicitó unir a los senadores como *amicus curiae* y unirse al *brief* sometido

por la American Civil Liberties Union (ACLU) en apoyo a los apelantes que reclamaban el matrimonio igualitario. Mediante orden de 14 de abril de 2015, el Tribunal concedió dicha solicitud.

La nominada se desempeña, además, como Directora Ejecutiva de la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico del Senado desde el año 2014, tomando parte activa en las reuniones, audiencias públicas, audiencias oculares, y es responsable de coordinar reuniones, gestionar la comparecencia de testigos y deponentes y otras actividades del proceso legislativo de la Comisión.

Por otra parte, la nominada fue editora y redactora de la Revista de Derecho Puertorriqueño y publicó en el volumen número 47 de dicha Revista. Se ha destacado como miembro y voluntario del *United States Children's Fund* (UNICEF), miembro del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Federal Bar Association, American Bar Association y el Phi Alpha Delta Law Fraternity. De la misma forma, por su destacado desempeño académico fue reconocida desde 2007 hasta 2009 en la Lista de Honor del Decano de la Escuela de Derecho y fue galardonada en el 2006 con los siguientes premios: *Alpha Chi National College Honor Scholarship Society Award*, *United States Achievement Academy Collegiate All-American Scholar Award*, y reconocimiento al Índice Académico más alto de toda la clase graduada de Bachillerato, entre otros. En el 2014, la licenciada Méndez Negrón fue reconocida por la Federal Aviation Administration por su colaboración para la aprobación de la Ley Núm. 118-2014, conocida como la "Ley para Prohibir el Uso Ilegal de Dispositivos Láser".

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada alanominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad:

Entrevistamos a la **Lcda. Marisela Vázquez Marrero**, ex compañera de trabajo de la nominada mientras trabajaban en la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), quien se expresó así en torno a la nominada: *“La Oficina de Nombramientos del Senado de Puerto Rico me solicitó unas palabras sobre mi sentir en torno al nombramiento como Jueza Municipal de la Lcda. Germarie Méndez Negrón. A continuación expongo varias razones por las cuales aseguro, sin reserva alguna, que la licenciada Méndez será una de las mejores magistradas de Puerto Rico.*

Germarie proviene de una familia trabajadora y de abolengo humilde del pueblo de Ponce. Su madre, quien fue maestra y figura central en su vida, le transmitió el amor a la educación, a los libros



y al servicio a los demás. Tuvo la oportunidad de cursar sus primeros años de estudio en una de las mejores escuelas de su pueblo natal. Ello, porque su madre trabajó allí como maestra y el costo de la educación se rebajaba a la mitad. Su trayectoria como estudiante en todos los niveles demuestra la capacidad intelectual que ostenta: Escuela Superior con las mejores notas, bachillerato en Ciencias Políticas con un índice académico de 4.00 y una de las mejores notas de su clase en la Escuela de Derecho. Aquí me detengo para destacar la fortaleza de la licenciada Méndez. Mientras cursaba estudios en Derecho, Germarie se enfrentó a una de las pruebas más difíciles en la vida de un ser humano, su madre falleció como consecuencia de una terrible enfermedad. A pesar del dolor de perder a su madre, su amiga y compañera incondicional, Germarie prosiguió sus estudios. Esto demostró su esencia repleta de fortaleza, perseverancia y de enfrentar con valentía la adversidad. La responsabilidad y el compromiso de la licenciada Méndez son inquebrantables.

En el entorno profesional, la licenciada Méndez ha recorrido de manera sobresaliente la gran mayoría de los ámbitos de la práctica legal. Fungió como oficial jurídico para la Jueza Presidenta del Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico. Al convertirse en abogada trabajó un tiempo en la práctica privada hasta que inició propiamente su camino en el servicio público. Se destacó como una de las mejores abogadas en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de Tribunales, lugar en el que coincidimos como compañeras de trabajo. Con su análisis profundo, su conocimiento prístino del Derecho y su indeleble compromiso, rápidamente conquistó el respeto de sus colegas y de los principales funcionarios de la Rama Judicial.

El trabajo como Asesora Legal en dicha oficina incluía un contacto directo con la ciudadanía y con los sectores más desventajados de la sociedad. Soy testigo del trato afable, sensible y profesional que Germarie siempre brindó a los ciudadanos y las ciudadanas que se comunicaban o visitaban la Oficina de Asuntos Legales. Su conducta siempre intachable y su compromiso con el trabajo eran la rutina diaria de la licenciada Méndez. Fueron muchos asuntos importantes y de trascendencia para la Rama Judicial los que atendió, pero recuerdo con particular relevancia el caso que investigó y litigó en contra de un Juez que violentó los postulados éticos a los que fue llamado a cumplir. Gracias al trabajo de la licenciada Méndez ese Juez fue disciplinado y destituido de su cargo. Huelga expresar que Germarie es una excelente compañera de trabajo, solidaria, amiga y un ser humano excepcional. Actualmente se desempeña como Asesora Legal en la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico, donde igualmente se ha destacado por su excelente trabajo. Y es que la licenciada Méndez



impresionantemente se destaca en cualquier escenario laboral. No quiero dejar de mencionar que Germarie es una de las contadas abogadas de Puerto Rico admitida a postular ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

No tengo la menor duda de que la licenciada Méndez posee todas las cualidades necesarias para ser una excelente jueza. Conoce como pocos los Cánones de Ética Judicial, principios que quedaron grabados en su ser. Me consta que tiene el temperamento judicial, la sensibilidad y la intelectualidad probada para convertirse en una jueza de primer orden. Garantizo que se destacará de la misma forma en la que lo ha hecho toda su vida. Germarie no defraudará a su País que tanto ama, su espíritu de fortaleza y su integridad son inmutables. Como abogada y como ciudadana siento total tranquilidad y sosiego porque Germarie estará adjudicando en los tribunales de Puerto Rico. Estoy segura de que en su toga llevará la bandera que defiende la justicia y la igualdad de derechos para todos y todas.”

Dialogamos con la **Lcda. Gina R. Méndez Miró**, ex Directora de la Oficina de Asuntos Legales en la OAT y actual supervisora de la nominada en la Presidencia del Senado. La licenciada Méndez Miró se expresó así en torno a la licenciada Méndez Negrón: *“En ocasión de la generosidad que me confiere la Oficina Técnica de Nombramientos Judiciales, comparto tres aspectos ineludibles de la nominada a Jueza Municipal, Lcda. Germarie Méndez Negrón. Vocación para el servicio público: Germarie tiene las notas, los premios, la reválida, la participación destacada en la revista jurídica de su Universidad, el “clerkship” en la Oficina de la hoy Jueza Presidenta del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico. Hoy por hoy, luego de una sobresaliente carrera como Asesora Legal en la Rama Judicial y en la Presidencia del Senado de Puerto Rico, funge destacadamente como Directora Ejecutiva de una de las comisiones legislativas más importantes del Senado de Puerto Rico, a saber, la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico. Dicha Comisión tiene la tarea revolucionaria y de complejidad sin par, de atender y considerar medidas legislativas que procuran oportunidades, de verdad, para que cada niño y niña logren la totalidad de sus posibilidades.*

Germarie puede hacer lo que quiera. Le sobran las distinciones y los méritos, pero decidió entregarse al País. Decidió trabajar por cada uno de los puertorriqueños y puertorriqueñas que nos hemos entregado a esta Patria bendita en este apostolado –del cual no hay marcha atrás-- que es



servir. Decidió renegar de la riqueza fácil y accesible, para darle la bienvenida a lo difícil, a lo complejo y a lo ingrato, particularmente, en estos tiempos. Su compromiso con el País, desde antes, ahora y para siempre, será un baluarte de lo que es bueno para el bien común.

Profundidad sustantiva: Germarie conoce el derecho. Lo estudia con la misma pasión y rigor como en sus años de estudiante en Ponce. Con Germarie, los que gozamos del vicio de tertuliar sobre los desarrollos jurisprudenciales y las controversias de política pública que se traducirán en controversias de derecho, sabemos que contamos con una aliada y una cómplice. Conocemos que podemos disfrutar del debate sustantivo profundo y de la conversación revestida de camaradería. Germarie se pasea tan cómodamente por el derecho contractual, como en materia obrero patronal o de derechos civiles. Estudia la reglamentación parlamentaria del Senado, con el mismo entusiasmo que un código de ética judicial. Amar el derecho y entregarse a su consideración y estudio, la hace una abogada extraordinaria y la hará una jueza de primer orden.

Don de gente: Germarie es una persona buena. De las que escasean en estos tiempos. Quizás es haber perdido a su madre en una etapa formativa luego de cuidarla durante una enfermedad prolongada, quizás es fungir como la responsable única de sus abuelos todos los días, quizás es saber el esfuerzo que conlleva venir de gente que se tuvo que matar para echar a su única hija hacia adelante. No estoy segura. Irrespetivo, Germarie es, sin excusas, una buena compañera de trabajo, una buena ciudadana, en fin, un buen ser humano que procura con sus acciones y sus enseñanzas no intencionadas, hacer mejor a los que fortuitamente o por voluntad de Dios, tenemos el privilegio de contarla como guerrera de lo justo."

Entrevistamos a la **Lcda. Cristina Guerra Cáceres**, Directora, Oficina de Asuntos Legales de la OAT, quien fue compañera de trabajo de la nominada y posteriormente supervisora. Preguntada sobre el nombramiento de la licenciada Méndez Negrón, la licenciada Guerra Cáceres ofreció las siguientes expresiones: *"Con absoluta convicción y orgullo, recomiendo la confirmación de la Lcda. Germarie Méndez Negrón como Jueza Municipal. Conozco a la licenciada Méndez desde hace más de 5 años, primero como compañera de trabajo y luego como su supervisora inmediata en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales. Ante mi experiencia con ella, doy fe de que la licenciada Méndez es una abogada de primer orden que ejemplifica la mejor combinación posible de excelencia académica, profesional y personal.*



En esencia, la licenciada Méndez es una abogada brillante que demuestra compromiso y profundidad en todos los aspectos de su trabajo. Como Directora de la Oficina de Asuntos Legales, fui testigo de su continua motivación y determinación para alcanzar los más altos estándares. Sus informes y opiniones legales siempre estuvieron cuidadosamente investigados, críticamente analizados y argumentados de forma efectiva y convincente. Germarie tiene la probada habilidad de manejar controversias complejas e identificar soluciones no solo correctas en derecho, sino justas para las partes involucradas.

La extraordinaria ética de trabajo de la licenciada Méndez como servidora pública es reflejo de sus impresionantes cualidades personales. Desde muy joven ha tenido que superar grandes dificultades que han moldeado su carácter y la han ayudado a convertirse en un ser maduro, ecuaníme, noble, solidario, íntegro y determinado. Sin lugar a dudas, Germarie exhibe, tanto en su vida personal como en la profesional, las cualidades que nuestra ciudadanía espera de los miembros de la Judicatura.

Confío en que la licenciada Méndez tiene plena consciencia de la importancia de que nuestro Pueblo confíe en sus instituciones y, particularmente, en aquellos a quienes se les delega la responsabilidad de impartir justicia. Estoy convencida de que ella no solo estará a la altura de los retos a los que se enfrentan diariamente los Jueces y Juezas Municipales, sino que será capaz de contribuir de manera significativa al fortalecimiento de nuestra Rama Judicial. Por estas y otras razones, merece ser confirmada."

Recibimos una comunicación del **Lcdo. Ricardo Vaquer Castro**, asesor del Presidente del Senado quien nos indicó: *"He compartido con la Lcda. Méndez-Negrón en la Oficina de Asesores del Presidente del Senado desde que fue nombrada como Asesora a principios del 2013. Doy fe de sus excelentes destrezas de análisis crítico y redacción impecable de documentos legales. He observado su afán de aprender sobre los procesos legislativos y como ha sobresalido en sus habilidades sobre este tema. Vi como dirigió con éxito la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico, que evaluó importante legislación para implantar una innovadora reforma educativa en un proceso de análisis fue controversial, complejo y complicado. La Lcda. Méndez-Negrón ha enfrentado las funciones y tareas que le han sido asignadas con esmero, enfocada en resultados y de forma exitosa.*



De su temperamento puedo enfatizar que no es una persona impulsiva, sino tranquila, analítica y objetiva. Se ha distinguido por adelantar causas nobles y justas como lo son los derechos de las minorías, luchar por la equidad de género y por la protección de los animales, entre otras. Su carácter demuestra que tiene una aptitud particular que estoy seguro la harán una excelente jueza enfocada en impartir justicia.

Reconozco que la partida de la Lcda. Méndez-Negrón es una pérdida para nuestra Oficina de Asesores del Presidente del Senado, pero entiendo que es una ganancia para la Rama Judicial y para el crecimiento profesional de la nominada."

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Ponce, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada: Lcda. Germarie Méndez Negrón

Se le preguntó qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *"Esta nominación representa la consecución de un gran logro tanto a nivel personal como a nivel profesional. Como abogada siento gran pasión por el Derecho y por el servicio público, por lo que siempre aspiré a la judicatura como el instrumento para continuar contribuyendo a una sociedad más justa y democrática. Por eso, alcanzar esta meta y tener una nueva oportunidad para continuar el servicio público desde la Rama Judicial me hace mucha ilusión.*



De igual forma, quien me conoce, sabe que en términos personales representa la consagración de muchos años de esfuerzo, de estudio, de sacrificio y de dificultades, pero sobretodo de trabajo duro y perseverancia."

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Lcda. Méndez Negrón nos comentó: *"A pesar de mi juventud, he tenido la oportunidad de servir como abogada tanto en el ámbito privado como en el público. Y fue desde el servicio público, en especial desde mi experiencia laborando en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales, que pude comprender la necesidad de aportar a una judicatura más sensible, confiable, transparente, imparcial y conocedora del derecho en la que el País pueda confiar. La figura del Juez tiene un rol sumamente importante en nuestra sociedad y es en quien recae la gran responsabilidad de impartir justicia y de contribuir, a través de ella, al bienestar general del País.*

Por ello, ser merecedora de la confianza de aquellos ciudadanos que, sin conocerme y sin haber mediado de algún modo en mi designación esperan de mí justicia, representa un gran reto que estoy dispuesta a asumir y por el cual he decidido emprender este camino en lugar de la práctica privada."

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Lcda. Méndez Negrón indicó: *"El País atraviesa una situación fiscal difícil que, sin duda, afecta también a la Rama Judicial y ello representa un gran reto para poder continuar proveyendo los servicios a todas las personas que acuden a diario a los tribunales. El acceso a la justicia es un derecho de todos y todas. Sin embargo, las personas más afectadas son las que viven en condiciones de pobreza y los grupos y comunidades históricamente marginadas.*

Por ello, de cara al futuro, para atender específicamente las necesidades de estos grupos, se deben utilizar mejor los recursos disponibles y procurar integrar más efectivamente a los tribunales la tecnología moderna y otros mecanismos novedos para agilizar los procesos y mejorar las condiciones que hacen posible la administración de la justicia. Esta integración de la tecnología y de mecanismos novedosos utilizados en otros lugares del mundo debe ayudar a minimizar las situaciones que dificultan el acceso a los mecanismos establecidos para reclamar y ejercer los derechos, así como para resolver conflictos."



Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“De los diversos asuntos que he tenido la oportunidad de atender destaco los siguientes. En primer lugar, de mi experiencia en la Rama Judicial, resalto el caso de In re: Hon. Roberto L. García Vega, Caso Núm. AD-2011-3, el cual litigué ante la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico como representante legal principal de la Directora Administrativa de los Tribunales. En este caso, tras una determinación de causa a nivel judicial en contra del Juez Superior Roberto García, por haber infringido cuatro artículos de la Ley de Vehículos y Tránsito, se sometió ante la Comisión de Disciplina Judicial una Querrela Ética. En dicha Querrela, luego de la investigación y proceso correspondiente, se le imputó al Juez García violación a los Cánones 1, 3, 23 y 30 de Ética Judicial. En este caso, prevalecimos en nuestra posición, quedando probados los cargos imputados y siendo el Juez suspendido del ejercicio de la abogacía por dos años.*

Destaco la importancia de este caso por la experiencia que representó para mí atender el asunto desde el nivel investigativo hasta su litigio ante el Tribunal Supremo. Además, por el impacto del caso en la imagen de la Rama Judicial y de sus jueces, como representante de la Directora Administrativa de los Tribunales, pude conocer de cerca los más altos postulados que se le exigen a los jueces y con nuestro trabajo pudimos abonar a salvaguardar la confianza de la ciudadanía en su judicatura.

En segundo lugar, de mi trabajo en el Senado, destaco mi comparecencia en el caso Conde-Vidal, et al v. Rius-Armendariz, et al., No. 14-2184 ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito. El 9 de marzo de 2015, comparecí en representación del Presidente del Senado y de otros 7 senadores en dicho caso para solicitar unirlos como amicuscuriae y unirse al brief sometido por la American Civil Liberties Union (ACLU) en apoyo a los apelantes que reclamaban el matrimonio igualitario. Mediante orden de 14 de abril de 2015, el Tribunal concedió nuestra solicitud. Posterior a nuestra participación, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió el histórico caso de Obergefell v. Hodges, 576 U.S. (2015), el cual determinó que el derecho a contraer matrimonio es un derecho fundamental, por lo cual es inconstitucional e ilegal negar ese derecho a cualquier pareja. Por ello, nuestra participación en el caso cobró mayor relevancia e importancia ante el momento histórico que en ese momento vivió el País y cuyos efectos aún perduran. Sin duda, me llenó de mucho



orgullo y satisfacción poder representar al Presidente del Senado en un asunto tan trascendental para los derechos humanos y la política pública en Puerto Rico.”

COMPARECENCIA DE LA LCDA. GERMARIE MÉNDEZ NEGRÓN ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes: Miguel Pereira Castillo, Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago, Cirilo Tirado Rivera y Larry Seilhamer, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Sobre su designación comentó: *“Desde niña siempre tuve grandes sueños, grandes metas. Sin embargo, nunca imaginé que estaría ante ustedes por razón de una designación del Gobernador de Puerto Rico. Vengo de Ponce, con el orgullo que eso implica, pero a la vez, con la humildad que caracteriza a mi familia. Mi padre es vende carros y mi madre, que ya no está físicamente con nosotros, era maestra. Mi abuelo sirvió en el Air Force desde que era adolescente y mi abuela, su fiel acompañante, era y sigue siendo la jefa de la casa. Son el retrato vivo del puertorriqueño trabajador y dedicado que lo da todo por salir adelante. Mis padres lucharon incansablemente por brindarle a su única hija la mejor educación, aunque ello implicara grandes sacrificios. Fue así como con mucho esfuerzo, estudié en uno de los mejores colegios del área sur de Puerto Rico, en el cual mi madre impartía clases. Desde ese momento aprendí que para alcanzar las metas en la vida, hay que luchar. Que nada viene dado, que las cosas hay que ganárselas. Que hay ocasiones en las que no se puede tener lo que uno quiere, pero con trabajo duro y con el apoyo de los seres queridos, las metas son puntos definidos perfectamente alcanzables. Y es que todas mis gestas académicas y profesionales están apoyadas por el ejemplo que mi familia y seres queridos me han dado. Sin ellos, en particular sin las enseñanzas de mi madre, no estaría aquí, y tampoco hubiese nacido en mí el amor por el servicio, el apego a la disciplina y al trabajo.”*

Sobre su trasfondo académico añadió: *“Tras graduarme de escuela superior, apasionada con un curso de historia de Puerto Rico que había tomado en cuarto año, decidí cursar mi bachillerato en Ciencias Políticas. En 2003, ingresé a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce tras ser aceptada en un programa combinado de Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias*

JAP

Políticas y Derecho. Fui admitida al Programa de Honor Institucional y cursé mis estudios libre de costo, con una carga académica de 21 créditos por semestre. Me involucré en múltiples organizaciones estudiantiles, ejercí posiciones de liderato y tomé parte en diversas actividades de servicio a la comunidad. Así, logré graduarme en 3 años y para orgullo de mi madre que en ese momento convalecía por su enfermedad, obtuve un índice académico de 4.00, el más alto de toda la clase graduada de bachillerato. Fue un periodo de gran formación.

Para ese entonces, ya había decidido que quería ser abogada. No porque mis padres fueran abogados o porque me hubieran exigido que lo fuera, sino porque me apasionaba y aún me apasiona el Derecho: particularmente, como las leyes rodean todo lo que hacemos, como afectan a los seres humanos desde antes de su nacimiento, hasta después de su muerte."

La Lcda. Méndez Negrón cuenta con un amplio trasfondo académico y laboral. En su ponencia escrita nos relató: *"Fascinada con el mundo legal e interesada con verlo puesto en práctica, durante el verano previo a comenzar mis estudios de Derecho, tuve mi primera experiencia en el ámbito legal laborando voluntariamente en agosto de 2005 en el Bufete del Lcdo. Pedro E. Ortiz Álvarez en Ponce.*

Tras esa experiencia práctica, me convencí que el Derecho me llamaba y comencé estudios en la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Cursando mi primer semestre, enfrenté una prueba dura con el fallecimiento de mi madre, pero no me detuve. Por el contrario, esta experiencia marcó el punto más decidido para seguir adelante, para alcanzar mis metas como ella tanto anhelaba. A mi familia y a mis amigos, les agradezco el apoyo que me dieron. También le agradezco a mi madre haberme enseñado a soñar, a luchar, a tener criterio propio, a defender lo que entiendo que es justo, a sentir compasión, a servir y a respetar a los demás.

Con esos valores y enseñanzas como norte, continué mis estudios de Derecho y abrí puertas a nuevos conocimientos jurídicos. Mi base legal y de pensamiento crítico, se la debo, en gran medida, a mis profesores y profesoras de la Escuela de Derecho, a mi experiencia como Redactora y Editora de la Revista de Derecho Puertorriqueño, a mi verano en la Fundación José Ortega y Gasset en Toledo, España y a las discusiones legales fervientes y apasionadas con mis compañeros de clase, muchos de los cuales hoy día son grandes amigos.



Además, durante esos años se robusteció mi apego a la justicia y al servicio público. Como parte de la clínica legal tuve la oportunidad de laborar durante mi último año tanto en el Tribunal Federal, como en el Tribunal de Primera Instancia. Ello me permitió conocer de cerca el funcionamiento de la judicatura y las implicaciones del acceso a la justicia. En el 2008 laboré como Oficial Jurídico de la Hon. Sonia E. Ralat Pérez, Jueza Superior del Centro Judicial de Ponce. Para ese entonces, la Jueza Ralat fungía como Juez Coordinadora de las Salas de Familia, por lo que como su oficial jurídico tuve la oportunidad de trabajar con distintos asuntos relacionados al Derecho de Familia. En sala se veían muchos asuntos sensitivos como la privación de custodia y patria potestad, alimentos, maltrato de menores, divorcio, entre otros, por lo que aprendí sobre el manejo de los casos y de la sensibilidad que deben tener los jueces.

Posteriormente, en el 2009, también como parte de la Clínica Legal, laboré como Oficial Jurídico de la Hon. Aida M. Delgado Colón, ahora Jueza Presidenta del United States District Court for the District of Puerto Rico. En el Tribunal Federal, conocí de cerca el funcionamiento de ese foro y con ello, mi amor por el sistema de justicia y la judicatura. Allí trabajé investigaciones jurídicas sobre distintos temas relacionados a la jurisdicción federal y redacté sentencias y opiniones sobre violación a los derechos civiles, derechos de autor, entre otros temas. Esa experiencia marcó mi vida profesional. Ello, por razón de trabajar de cerca con la Jueza Delgado quien, por su trayectoria y trasfondo, es una de las juristas puertorriqueñas a quien más admiro. Además, allí tuve la ocasión de conocer a la Lcda. Eileen García Wirshing, que en paz descanse. Ella me guió y me apoyó en mi trayectoria profesional hasta después de culminar mi labor en el Tribunal Federal. A la licenciada García Wirshing estaré eternamente agradecida por servir de referente y permitirme, en gran parte, estar aquí hoy.

Tras esa experiencia y luego de graduarme con honores de la Escuela de Derecho, tomé la reválida y fui admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y en el foro federal en el 2010. Ejercí la práctica privada en Ponce durante un año. Trabajé de cerca con otros compañeros abogados del área sur que requerían mi colaboración con sus casos. Representé y asesoré a clientes en asuntos civiles, administrativos y de notaría, principalmente: cobros de dinero, reclamaciones ante agencias administrativas, alimentos, entre otros que añadieron a mi perspectiva del Derecho y los tribunales.



Posteriormente, mi experiencia en el Tribunal Federal trazó el camino para que la Lcda. Gina R. Méndez Miró, como Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) me brindara la oportunidad de ingresar por primera vez, al servicio público como Asesora Legal, puesto que ocupé desde febrero 2011 hasta febrero 2013. A ella le agradezco haberme abierto las puertas desde el día en que me entrevistó y por continuar siendo al día de hoy mi mentora y guía en mi desarrollo. No cabe duda que los años en la Rama Judicial fueron fundamentales para desarrollar y ampliar mi vocación y amor por el servicio público.

Como Asesora Legal de OAT tuve la responsabilidad principal de asumir la representación legal de la Directora Administrativa de los Tribunales, en ese entonces la Hon. Sonia I. Vélez Colón, ante foros administrativos y judiciales, incluyendo la Junta de Personal de la Rama Judicial, la Comisión de Disciplina Judicial, el Tribunal Supremo, Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) entre otros foros. Además, emití opiniones legales ante consultas del Juez Presidente, de la Directora Administrativa y del personal directivo de las dependencias de la Rama Judicial sobre diversos asuntos de variada complejidad y también evalué y recomendé la otorgación de cientos de contratos con el fin de lograr el fiel cumplimiento con la normativa sobre contratación gubernamental.

Asimismo, efectué investigaciones disciplinarias respecto a empleados, funcionarios, jueces y juezas ante quejas presentadas, o que fueron referidas, conforme a la reglamentación vigente. Ello incluyó entrevistar testigos, evaluar expedientes judiciales, redactar informes de investigación, presidir vistas administrativas informales y emitir recomendaciones sobre la imposición de medidas disciplinarias. Uno de los casos más importantes en los que participé como representante legal principal de la Directora Administrativa de los Tribunales desde su etapa de investigación hasta su litigación ante la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico fue In re: Hon. Roberto L. García Vega, Caso Núm. AD-2011-3. En este caso, tras una determinación de causa a nivel judicial en contra del Juez Superior Roberto García, por haber infringido cuatro artículos de la Ley de Vehículos y Tránsito, se sometió ante la Comisión de Disciplina Judicial una Querrela Ética por violación a los Cánones de Ética Judicial.

Tras un largo proceso, prevalecimos en nuestra posición y probamos los cargos imputados. El Juez

MAD

fue suspendido del ejercicio de la abogacía por dos años. Destaco la importancia de este caso por la experiencia que representó para mí atender el asunto en todas sus etapas. Además, por el impacto del caso en la imagen de la Rama Judicial y de sus jueces, pude conocer de cerca los más altos postulados que se le exigen a los jueces y con nuestro trabajo, pudimos abonar a salvaguardar la confianza de la ciudadanía en su judicatura.

Subsiguientemente, desde febrero de 2013 hasta el presente laboro como Asesora Legal y de Política Pública del Presidente del Senado, a quien también agradezco la oportunidad extraordinaria de participar de primera mano en los asuntos más trascendentales para el País. Como Asesora Legal y de Política Pública, he asesorado al Presidente del Senado, a la Chief of Staff y demás dependencias del Senado en asuntos legales y de política pública, específicamente en temas jurídicos, administrativos, constitucionales, federales y de educación.

También, como parte de mi trabajo en el Senado, he tenido la oportunidad de participar en el proceso de análisis y redacción de varias medidas legislativas que incluyen: el Proyecto del Senado 799 que se convirtió en la Ley Núm. 118-2014, conocida como la "Ley para Prohibir el Uso Ilegal de Dispositivos Láser", los Proyectos del Senado 1312, 1313, 1314 y 1315 y las Resoluciones 1080 y 1081, medidas legislativas relacionadas a los derechos de los inmigrantes, 5 de las cuales se han aprobado en el Senado y una se ha convertido en ley (P. del S. 1314 se convirtió en la Ley Núm. 205-2015) y el Proyecto del Senado 1456 sobre reforma educativa, entre otros.

De la misma forma, de mi trabajo en el Senado, destaco mi comparecencia en el caso Ada Conde-Vidal, et al v. Rius-Armendariz, et al., No. 14-2184 ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito. El 9 de marzo de 2015, comparecí en representación del Presidente del Senado y de otros 7 senadores en dicho caso para solicitar unirlos como amicus curiae y unirse al brief sometido por la American Civil Liberties Union (ACLU) en apoyo a los apelantes que reclamaban el matrimonio igualitario. Mediante orden de 14 de abril de 2015, el Tribunal concedió nuestra solicitud. Meses después de nuestra comparecencia, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió el histórico caso de Obergefell v. Hodges, 576 U.S. ____ (2015), por lo que nuestra participación en el caso cobró mayor relevancia e importancia ante el momento histórico que en ese momento vivió el País y cuyos efectos aún perduran.



Por otro lado, desde septiembre de 2014 hasta el presente me desempeñé como Directora Ejecutiva de la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico, comisión que también dirige el Presidente del Senado. Como ejecutivo principal de la Comisión Especial, participé activamente en la redacción del Proyecto del Senado 1456 y lideré, junto a la Chief of Staff, a un grupo de asesores y expertos en educación, para lograr la presentación y aprobación de dicho proyecto en el Senado. Esta experiencia no solamente me ha permitido conocer más de cerca la importancia de la educación como herramienta para salir de la pobreza, sino que también me ha permitido tener contacto directo con la gente y las necesidades de nuestras comunidades.”

Concluyó su ponencia con las siguientes palabras: *“Por todo lo anterior, esta nominación representa la consecución de un gran logro tanto a nivel personal como a nivel profesional. Quien me conoce sabe que, en términos personales, representa la consagración de muchos años de esfuerzo, de estudio, de sacrificio y de dificultades, pero sobretodo, de trabajo duro y perseverancia.*

A pesar de mi juventud, entiendo que mi carrera legal ha sido intensa, variada, y verdaderamente satisfactoria. Mis experiencias como abogada, tanto en el servicio público como en la práctica privada han alimentado mi convicción de que el Derecho debe estar al servicio de la justicia. Ante ello, he identificado la necesidad de aportar a una judicatura más sensible, transparente, imparcial y conocedora del derecho en la que el País pueda confiar. Por lo que sin duda, ser merecedora de la confianza de aquellos ciudadanos que, sin conocerme y sin haber mediado de algún modo en mi designación esperan de mí justicia, representa un gran reto que estoy dispuesta a asumir. El dinamismo, las ganas de servir, los valores, experiencias, la laboriosidad y la disciplina que se reflejan en mi hoja de vida, y que hoy comparto, me ayudarán a cumplir con las exigencias de esta nueva encomienda en servicio de la justicia. De ser confirmada por este Senado, afirmo, sin temor a equivocarme, que los mismos valores que han guiado mi trayectoria hasta este momento guiarán mi proceder como Jueza Municipal.”

La Lcda. Méndez Negrón se presentó ante la Comisión como una persona con valores firmes, cordial, abierta, respetuosa, asertiva, concienzuda, y estudiosa del derecho. Contestó a satisfacción de los senadores presentes cada una de las preguntas formuladas demostrando gran capacidad de análisis,



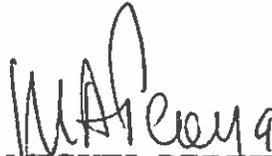
dominio del derecho, pasión por el tema de acceso a la justicia, así como compromiso inquebrantable con el servicio público.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y el expediente de la Lcda. Germarie Méndez Negrón, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar. Su desempeño y distinciones tanto en su carrera profesional como académica la hacen una candidata idónea para el cargo de jueza municipal.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Germarie Méndez Negrón como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Larissa M. Ortiz Modestti
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2016

APL
RECIBIDO MAY24'16 PM2:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Larissa M. Ortiz Modestti como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ortiz Modestti completó en el año 2003 un Bachillerato en Artes en Psicología con concentración menor en italiano (*Cum Laude*) en la Universidad de Georgetown en Washington D.C. Además, en 2007 obtuvo un Juris Doctor (*Cum Laude*) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

MAP

En cuanto a su trasfondo profesional de septiembre 2003 a agosto 2004 la nominada fue Asesora de Asuntos Legislativos en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos para la Oficina del Comisionado Residente en Washington, Aníbal Acevedo Vilá. De mayo 2006 a mayo 2007 laboró como Oficial Jurídico para el bufete Álvaro R. Calderón, Jr. en Hato Rey. Además, de octubre 2007 a octubre 2008 trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Posteriormente, de octubre 2008 a agosto 2010 la nominada fungió como Oficial Jurídico en la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo Hon. Federico Hernández Denton. De diciembre 2010 a febrero 2013 laboró como Vocal de la Junta de Subastas de la Rama Judicial y de septiembre 2010 a febrero 2013 fue Subsecretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente, la nominada funge como Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legales en la Oficina de Administración de Tribunales (OAT).

Además, la nominada perteneció al *Georgetown University Alumni Admission Program* de 2007 a 2012 y participó en el Programa de Apoyo a Familias de la Rama Judicial de la Oficina de Administración de Tribunales de 2008 a 2014.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Municipal.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Hon. Federico Hernández Denton**, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y abogado. El entrevistado conoce a la nominada hace más de diez (10) años. El entrevistado expresó lo siguiente: *Conocí a la Lcda. Ortiz Modestti mientras era oficial jurídico y luego como subsecretaria del Tribunal Supremo. Ella es excelente, responsable, comprometida y denota que tendrá un buen temperamento judicial. Sobre el nombramiento nos dijo: Es un nombramiento muy bueno. Su integridad, compromiso con el servicio público y sus ganas de contribuir a Puerto Rico la hacen una excelente candidata para el puesto.*

Dialogamos con la **Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y ex compañera de trabajo de la nominada durante su labor en el Tribunal Supremo. La entrevistada conoce a la nominada desde el 2010 cuando ambas trabajaron en la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Sobre la nominada nos dijo: *Ella es una abogada muy inteligente, una persona muy trabajadora, responsable, de un carácter llevadero y segura de sí misma. Cuando trabajó conmigo siempre captaba las cosas inmediatamente. Sobre el nombramiento nos dijo: Larissa sería una gran jueza. No solo municipal sino superior o de apelaciones. Ella está muy capacitada y me*



parece que tiene todas las cualidades necesarias y el temperamento que conlleva el cargo de jueza. Espero poder encontrármela en la judicatura.

Entrevistamos a la **Lcda. María Consuelo Sáez Burgos**, abogada y profesora. La entrevistada ha sido amiga de la familia hace muchos años y fue profesora de la nominada entre 2006 y 2007. Preguntada sobre el nombramiento de la Lcda. Ortiz Modestti, la Lcda. María Consuelo Sáez ofreció las siguientes expresiones: *Yo la conozco personalmente como estudiante mía en la Escuela de Derecho de la UPR y de su trayectoria de vida. Es de los mejores nombramientos que ustedes están haciendo y que se han hecho. En ella se suma la brillantez indudable, el sentido de justicia, el don de gente y la humanidad en todo el sentido de la palabra. Es un extraordinario nombramiento. Ella suma todas las características del temple se exige a la figura de un juez. Parto de esto desde la perspectiva humana, como fiscal que fui por muchos años y como profesora de derecho.*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Guaynabo, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada

Se le preguntó a la nominada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *Luego de ocho (8) años de trabajo en la Rama Judicial, primero como oficial jurídico, tanto en el Tribunal de Apelaciones como en el Tribunal Supremo, más adelante como Subsecretaria del Tribunal Supremo, y finalmente sirviendo como abogada de la Oficina de Administración de los Tribunales, la nominación a Jueza Municipal representa la culminación de una preparación académica y profesional dirigida al servicio público desde el Poder Judicial. En ese sentido, esta nominación para formar parte de la*



judicatura del país significa la consecución de una meta personal y profesional, cuyo trayecto se ha enriquecido con múltiples experiencias en dicha rama de gobierno, que complementarán mi función adjudicativa en beneficio tanto de nuestro sistema de justicia como de la ciudadanía a la que servimos. Por otro lado, representa el inicio de una carrera judicial que me permitirá aportar directamente al desarrollo de nuestro sistema judicial, al compromiso con una sociedad más justa y a contribuir al mejoramiento del acceso a la justicia.

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste de haber optado por la práctica privada de la abogacía, la Lcda. Ortiz Modestti nos comentó: *Desde que culminé mis estudios en Derecho y aprobé el examen de reválida, opté por enfocar mi carrera en el servicio público, particularmente en la Rama Judicial. Durante mis ocho (8) años de carrera en la entidad gubernamental encargada de impartir justicia en nuestro País, he podido ocupar puestos de diversa naturaleza: de apoyo directo a la función judicial, de manejo de asuntos administrativos, y de asesoramiento legal, entre otros ámbitos. Estas experiencias me ofrecen una perspectiva idónea para una labor tan importante y neurálgica como la de juzgar hechos y controversias de la ciudadanía.*

Si bien como abogada en la práctica privada pudiera beneficiarme de esas experiencias profesionales, es en el servicio público que he encontrado la vocación y la pasión para servir a mi país. Entiendo que la gran responsabilidad de pasar juicio al amparo de los hechos y la ley aplicable complementa y enriquece esta vocación, enalteciendo así mis años de servicio en la Rama Judicial.

Le pedimos al nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: *En la medida en que las sociedades se tornan más complejas y que la crisis económica empobrece cada día más a las familias puertorriqueñas, el acceso a la justicia se convierte en un problema que, no solo afecta a la ciudadanía, sino que sacude a todo el sistema de justicia. En una sociedad democrática, en donde la política pública va dirigida a que las controversias ciudadanas se resuelvan mediante nuestro sistema de derecho, el acceso a la justicia, en sus múltiples vertientes, resulta un elemento crucial del orden social.*

Cada vez hay más personas que no pueden tener su día en corte en los tribunales de Puerto Rico porque no cuentan con los recursos para llevar sus reclamos. A pesar de que la Rama Judicial ha



tomado medidas proactivas para atajar el problema de acceso a la justicia, aún hay espacio por recorrer desde todas las esferas del Gobierno y de la sociedad.

Además de luchar por vencer los retos de economía procesal, congestión de casos, y tardanzas en la adjudicación de controversias, entiendo que es hacia la educación ciudadana donde deben dirigirse nuestros mayores esfuerzos. La educación al pueblo sobre los procesos en los tribunales y las leyes que reglamentan su diario vivir, es parte del acceso a la justicia al que todos debemos aspirar. Una sociedad educada será más consciente de sus derechos y más activa a la hora de reclamarlos, y será capaz de entender los procesos para ello. A tales efectos, se debe promover un mayor grado de educación desde los niveles primarios del sistema educativo hasta la educación cívica fuera del ámbito académico. Mientras más educación sobre nuestro sistema de derecho tenga la ciudadanía, mejor será el acceso a la justicia. Es deber de todos los que componemos este sistema de justicia, poner nuestro grano de arena para trabajar juntos en pro de las personas que no tienen los recursos para que conozcan sus derechos y responsabilidades y puedan ser más proactivos en sus reclamos.

De otra parte, en los últimos años la Rama Judicial ha enfrentado drásticos recortes presupuestarios que han encarecido los servicios que se brindan, han obligado al cierre de instalaciones judiciales a través de la isla y han afectado de diversas maneras a su personal, entre otras consecuencias. Si bien la Rama ha sido consciente de evitar que las medidas tomadas impacten negativamente el acceso a la justicia, esta situación también representa un reto, toda vez que la disminución de presupuesto, inevitablemente, reduce los recursos disponibles para que la ciudadanía pueda atender adecuadamente sus situaciones judiciales.

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal. Nos dijo: Durante los últimos tres (3) años, en los que me he desempeñado como asesora legal de la Oficina de Administración de los Tribunales, he tenido la oportunidad de atender múltiples y variadas controversias de naturaleza administrativa, judicial y disciplinaria, entre otras. Aunque muchos de los asuntos importantes que he atendido son de naturaleza confidencial, hay dos asuntos judiciales que considero de particular importancia por su gran impacto para la política pública de la Rama Judicial.



El primero de ellos fue el caso Cecort Realty Development, Inc. v. Directora Administrativa de los Tribunales, KAC2014-0042 ante el Tribunal de Primera Instancia, y KLAN201401842 ante el Tribunal de Apelaciones. En este caso, fungí como una de las abogadas de la Directora Administrativa de los Tribunales ante ambos foros, junto a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales y otra compañera abogada.

En resumen, este caso fue instado por la compañía Cecort Realty Development, Inc., arrendadora de los edificios que albergaban al Tribunal de Apelaciones y a la Oficina de Administración de los Tribunales, por cobro de dinero de una alegada orden de cambio de cuando se construyeron los edificios y por un supuesto aumento en la renta que devengaba por el edificio del Tribunal de Apelaciones. Por su parte, la Directora Administrativa presentó una reconvencción en la que se reclamó que –conforme a un informe de la Oficina del Contralor– el canon de arrendamiento era contrario al orden público y procedía que se ajustara y se reembolsara lo que se había pagado en exceso del canon razonable dispuesto por dicho informe.

En octubre de 2015, el Tribunal de Primera Instancia desestimó la causa de acción de Cecort en cuanto al aumento automático del canon. El Tribunal de Apelaciones confirmó dicha determinación, por lo que quedó pendiente la reclamación de la orden de cambio y la reconvencción. Tras estas determinaciones, Cecort presentó una demanda en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Case No. 15-1335) y, aunque no fui abogada de récord por no ser miembro del foro, colaboré directamente con el equipo del Departamento de Justicia en la preparación del caso. En abril de 2015 el Tribunal Federal también resolvió la demanda presentada a favor de la Directora Administrativa. Luego, en junio de 2015, las partes alcanzaron un acuerdo transaccional, por lo que desistieron de todas las reclamaciones pendientes.

Considero este caso como uno de los más importantes de mi carrera por varias razones. En primer lugar, que se hubiera confiado en mí para formar parte del equipo que atendió un asunto de tanta envergadura para la Rama Judicial. De igual forma, la intensidad con la que se atendió el caso y la cantidad de trabajo, preparación y negociación que este requirió, me brindaron la oportunidad de afinar ciertas destrezas y ampliar mis conocimientos profesionales en distintas áreas. Además, este caso tuvo el resultado de promover la mudanza de las instalaciones de la Oficina de Administración de los Tribunales y del Tribunal de Apelaciones al edificio que actualmente ocupan. Esta mudanza



significó un ahorro de aproximadamente \$10 millones de dólares al año, que resulta particularmente importante ante la crisis fiscal que enfrenta la Rama Judicial.

El segundo asunto que considero de gran importancia fue la atención de dos recursos en el Tribunal de Apelaciones en los que se impugnó la adjudicación de una subasta millonaria para modular el Nuevo Centro Judicial de Caguas. En síntesis, la Rama Judicial adjudicó la subasta a una compañía y el licitador que no resultó agraciado impugnó la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones (AFD Contract Furniture, Inc. v. Junta de Subastas de la Rama Judicial, KLRA201300866). En este caso, defendí, junto a otra compañera de la Oficina de Asuntos Legales, la acción tomada por la Junta de Subastas de la Rama Judicial. El Tribunal de Apelaciones acogió los argumentos de AFD y revocó la adjudicación de la subasta, y ordenó que se celebrara nuevamente, por lo que nuestra posición no fue acogida.

Una vez se celebró la subasta según ordenado, se adjudicó a otro postor, por lo que AFD solicitó nuevamente revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones por entender que la subasta no se había adjudicado conforme a derecho (AFD Contract Furniture, Inc. v. Junta de Subastas de la Rama Judicial, KLRA201400274). En esta segunda ocasión, el Tribunal de Apelaciones acogió los argumentos de la Directora Administrativa y confirmó la adjudicación de la subasta.

Al igual que el caso anterior, considero este caso importante por la confianza depositada en mí en ambas ocasiones para atender un asunto crucial para la Rama Judicial. En este caso estaban en juego, no solo cientos de miles de dólares en fondos públicos de diferencia entre las ofertas, sino la modulación de todo un Centro Judicial. Sin esta subasta, no se podía realizar la mudanza del Centro Judicial de Caguas al nuevo edificio que ya se había construido. Este caso permitió que finalmente pudiera completarse el proceso e iniciar la prestación de servicios en la nueva sede de la Región Judicial. Asimismo, las controversias y circunstancias que enfrentamos en este caso –incluyendo una decisión adversa del Tribunal de Apelaciones–, la preparación que requirieron ambos recursos y la complejidad técnica de los asuntos en litigio me brindaron valiosas herramientas para mi desarrollo profesional.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Larissa M. Ortiz Modestti es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Larissa M. Ortiz Modestti como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Señora Marilyn Rodríguez Pérez

Como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico.

18 de mayo de 2016

APC
RECIBIDO MAY 18 '16 AM 10:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Marilyn Rodríguez Pérez como Miembro de la Junta de Terapia Física.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

777

nombramiento de la Sra. Marilyn Rodríguez Pérez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Terapia Física.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 16 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Marilyn Rodríguez Pérez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Marilyn Rodríguez Pérez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Marilyn Rodríguez Pérez, de cincuenta y un (51) años de edad, nació el 29 de abril de 1965, en Brooklyn, New York. La nominada está casada, tiene un hijo y reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo de la Sra. Marilyn Rodríguez Pérez surge que en junio de 1991 obtuvo un Bachillerato en Ciencias en Terapia Física del Colegio de Profesiones relacionadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto

Rico. En octubre de 2002 culminó una Maestría en Ciencias en Investigación Evaluativa de Servicios de Salud en la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En agosto de 2009 obtuvo un Doctorado en Terapia Física en AT Still University of Health Sciences, Arizona School of Health Sciences en Mesa, Arizona. La Sra. Marilyn Rodríguez Pérez fue admitida como terapeuta físico por la Junta de Terapia Física en el año 1991.

En el ámbito profesional, la nominada posee cerca de veinticinco (25) años de experiencia en la práctica de la terapia física. De agosto de 1991 a enero de 1992 fue terapeuta físico en el Instituto de Terapia y Fisiatría. De febrero de 1992 a febrero de 1993 fue *Junior Staff Physical Therapist* en el Hospital Universitario. De agosto de 1991 a mayo de 1992 se desempeñó como *Junior Staff Physical Therapist* en el Hospital Auxilio Mutuo. De febrero de 1993 a octubre de 1995 fue *Staff Physical Therapist* en Font Martelo Home Care Services en Humacao, Puerto Rico. De diciembre de 1995 a enero de 1996 fue terapeuta físico en MEPSI Center en Hato Rey, Puerto Rico. De marzo de 1997 a junio de 2006 se desempeñó como Terapeuta Físico a cargo en 369th CSH, USAR en San Juan, Puerto Rico. De marzo de 1997 a junio de 2006 fue *Clinical Specialist Physical Therapist* (Educador) en la Sección de Terapia Física del Hospital de la Administración de Veteranos en San Juan, Puerto Rico. De julio de 2006 a diciembre de 2007 fue terapeuta físico en el General Leonard Wood Army Community Hospital en Ft. Leonard Wood, Missouri. De enero de 2008 a septiembre de 2009 fue *Clinical Specialist Physical Therapist* (Educador) en la Sección de Terapia Física del Hospital de la Administración de Veteranos en San Juan, Puerto Rico.

De enero de 2008 al presente es Terapeuta Físico a cargo en 369th CSH, USAR en San Juan, Puerto Rico. De septiembre de 2009 al presente es Terapeuta Físico y Coordinador de Rehabilitación para Personas con Amputación del Programa

Especializado de Rehabilitación para Amputados, del Programa Comprehensivo Integrado de Rehabilitación (CIIRP) del Hospital de la Administración de Veteranos en San Juan, Puerto Rico.

Desde el 1985 al presente es Miembro del Servicio Militar, ostentando al presente el rango de Teniente Coronel (LTC) del Ejército de los Estados Unidos (US ARMY), donde ha recibido condecoraciones en las que se destacan: Army Commendation Medal 8th Award, Army Achievement Medal 5 Award, Army Good Conduct Medal, y ARCM 3rd Award, entre otros. La nominada pertenece a la Asociación Puertorriqueña de Terapia Física y a la American Physical Therapy Association. Además, posee diversas de certificaciones y cursos aprobados relacionados a su profesión. También ha distinguido por su labor comunitaria y voluntaria.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

La nominada además, cumplió con su obligación de radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental, del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*, según lo establece en el Art. 6.1 (b) de la Ley de Ética Gubernamental.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por la Sra. Marilyn Rodríguez Pérez para el cargo al que ha sido nominada,

y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Marilyn Rodríguez Pérez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MARILYN RODRÍGUEZ PÉREZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

 En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física, la señora Rodríguez Pérez indicó que: *"Esta nominación la he recibido con mucho honor. Es de especial honra el ser un servidor público."*

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Terapia Física, a lo que la señora Rodríguez Pérez contestó que: *"Me motiva el poder ayudar a que la profesión de Terapia Física siga superándose especialmente en momentos difíciles en los cuales hay tantos cambios a nivel profesional y a nivel de nuestra sociedad."*

Se le pidió a la nominada que describiera su visión de la Junta de Terapia Física en su estado óptimo, a lo que la señora Rodríguez Pérez contestó: *"Mi visión sobre la Junta Examinadora en su estado óptimo es que pueda cumplir con sus compromisos a tiempo, sin que haya largas esperas para que se consideren para aprobación cursos de educación continua, procesos de licencia temporera o permanente y otros procesos administrativos."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, la señora Rodríguez Pérez contestó: *"Mi prioridad es servir con diligencia y ética profesional."*

Se le pregunto en cuanto a que aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, la señora Rodríguez Pérez contestó: *"Unos de mis atributos principales es trabajar arduamente hasta lograr la misión."*



Finalmente, se le pregunto a la nominada sobre su opinión de la regulación de la profesión de Terapia Física en Puerto Rico, si según su mejor conocimiento, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regula la profesión de Terapia Física en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos u otros países, a lo que la señora Rodríguez contestó: *"La práctica de la profesión de Terapia Física en Puerto Rico se pudiera considerar que no está tan a la vanguardia como en otros lugares a nivel internacional. A penas se logró en estos últimos años que el nivel de entrada de la profesión sea de grado doctoral cuando en todos los estados de la nación de los Estados Unidos hace muchos años era requisito este nivel de entrada a la profesión de Terapia Física. No estoy segura del nivel de inherencia que haya podido tener la Junta en promover los cambios actualizados de esta profesión en nuestro país, sin embargo, entiendo que la Junta se ha mantenido certificando a los profesionales basado en las leyes que actualmente nos rige como profesionales de la Terapia Física."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Marilyn Rodríguez Pérez como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

ABU
RECIBIDO MAY 18 '16 AM 10:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento de la
Doctora Yolanda Capó Fernández,
Como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de
Puerto Rico.**

18 de mayo de 2016



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Yolanda Capó Fernández como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

877

nombramiento de la Doctora Yolanda Capó Fernández recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 16 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Yolanda Capó Fernández. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora Yolanda Capó Fernández.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La doctora Yolanda Capó Fernández, de sesenta y seis (66) años de edad, nació el 20 de marzo de 1950, en La Habana, Cuba. La nominada está casada, tiene dos (2) hijos y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La doctora Yolanda Capó Fernández, completó para el año 1974 un Bachillerato en Ciencias Farmacéuticas, conferido por la Universidad de Puerto Rico. En el año 1985, obtuvo un Doctorado en Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La nominada comenzó su carrera profesional como Optómetra desde hace alrededor de treinta (30) años. A continuación se hace mención de su historia laboral como Optómetra: Óptica Sears, Pearle Vision Center, Optometry World of Puerto Rico, Universidad Interamericana de Puerto Rico y Centro Visión.

Actualmente, trabaja en su propia óptica, que lleva como nombre Oficina Optométrica ubicada en San Juan, como Optómetra.

Además, la nominada posee la Licencia de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por la Doctora Yolanda Capó Fernández para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Yolanda Capó Fernández, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Además, la OETN corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada.

También, se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA YOLANDA CAPÓ FERNÁNDEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, la doctora Capó Fernández indicó que: *"Me sentí honrada al saber que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuviera a bien considerarme para dicho nombramiento, tanto en el plano personal como*

profesional, y tengo el firme propósito de desempeñar dicha posición con firmeza y profesionalismo."

Se le preguntó a la nominada las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, a lo que la doctora Capó Fernández respondió: *"Trabajar para que la Optometría siga desarrollando profesionales más comprometidos con su profesión y con la salud visual del pueblo de Puerto Rico."*

Sobre cuáles son sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta de Optómetras, la nominada indicó: *"Velar que cada uno de nosotros, los optómetras, cumplamos con los requisitos que tanto las regulaciones de la Junta, el Departamento de Salud y nuestro propio sentido de responsabilidad profesional sea observado y se cumpla. Mi prioridad es que como profesional se vele por el buen servicio clínico-visual al pueblo de Puerto Rico."*

Sobre su impresión general de las regulaciones de su profesión, la nominada dijo: *"Creo, aunque se han alcanzado algunos de nuestros reclamos como profesionales comprometidos y capacitados para atender la salud visual, se nos ha limitado en muchos otros reclamos a pesar de estar nuestra educación académica estar a la par con los estados de Estados Unidos y muchos otros países."*

Finalmente, sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, la nominada indicó: *"Llevo poco más de treinta años en la práctica de optometría privada y de enseñanza de la cual he aprendido a valorar lo mucho que podemos hacer para ayudar a cuidar la salud visual del paciente y enseñarles a ellos la importancia que tiene un examen para prevención y detección de diferentes condiciones. Así mismo he aprendido la importancia que tiene mantenerse informado y estudiando sobre todo lo relacionado a nuestra profesión para una práctica de excelencia que beneficie al pueblo y por tanto velar que todo optómetra así lo cumpla."*



V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Yolanda Capó Fernández como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

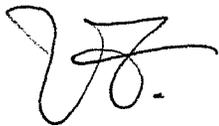
17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de mayo de 2016

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1551
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1551, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY 11 AM 11:44


Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1551

El **Proyecto del Senado Núm. 1551**, en adelante “PS 1551”, tiene como propósito enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados bajo la misma.

Actualmente, la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, tiene como uno de sus propósitos el estimular la economía del País atrayendo capital extranjero brindando incentivos para desarrollar en Puerto Rico una industria cinematográfica y televisiva de clase e importancia mundial. Dicha Ley provee la plataforma necesaria para atraer y acomodar productores y artistas de cine tanto locales, nacionales como internacionales, y para motivarlos a realizar sus películas en Puerto Rico.

Además de los beneficios directos que la Ley 22-2011 aporta a la industria cinematográfica, con el desarrollo de tal industria, se estimulan a su vez otros sectores relacionados de la economía puertorriqueña, tales como la construcción, transportación, industria hotelera, turística, gastronómica y las ventas al detal. El crecimiento de estos sectores económicos promueve, a su vez, el desarrollo económico general de Puerto Rico estimulando la inversión privada y proveyendo mayores oportunidades de empleo.

El PS 1551 propone expandir la aplicación de los créditos contributivos establecidos en la Ley 22-2011 con el fin de aumentar la demanda de dichos créditos para así mejorar y solidificar la posición de Puerto Rico en el mercado de la industria fílmica.

Informe

Análisis de la Medida

A raíz de los desafíos económicos que enfrentaba Puerto Rico para la década de los años cuarenta del pasado siglo, se desarrolló una estrategia de transformación económica teniendo como uno de sus pilares el promover la inversión externa de capital mediante la concesión de incentivos contributivos. A través de los años, los frutos de tal estrategia han

ido decayendo. Como consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico con el fin de incrementar los niveles de empleo e ingresos, aumentó los incentivos contributivos para ampliar los sectores a los que se les conceden tratos tributarios preferentes y la magnitud de éstos. La experiencia tiende a indicar que esos incentivos no tienen, en su conjunto, un efecto de significación sobre la inversión privada y el crecimiento económico.¹

Algunos de los incentivos contributivos pueden ser totalmente ineficientes, otros pueden tener efectos encontrados en donde los efectos negativos cancelen a los positivos, pero a pesar de que muchos de ellos no tengan un efecto directo sobre la inversión, no significa que todos sean inefectivos.

La Ley 362-1999 fue uno de esos tantos intentos para lograr aumentar el empleo y los ingresos. Dicho programa se estableció con el fin de promover el desarrollo de las industrias del cine y la televisión en Puerto Rico. El mismo generó alrededor de \$481 millones en actividad económica en un período de diez años. Luego, para el año 2011 dicha ley fue sustituida por la Ley 27-2011, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”. Esta nueva Ley tiene el propósito de promover el desarrollo de la industria cinematográfica en nuestro País, ofreciendo un mejor programa de incentivos y créditos contributivos para atraer mayor capital extranjero y propiciar el desarrollo económico local. Dicha Ley busca ampliar la competitividad de Puerto Rico con respecto a las demás jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo. Como resultado, la inversión local aumentó a más de \$100 millones para el año 2015 y generó más de 10,000 empleos.

 En el 2014, el economista Ramón J. Cao García junto a varios estudiantes de la Universidad de Puerto Rico evaluaron la efectividad socioeconómica de los principales incentivos y créditos contributivos que se conceden a empresas en Puerto Rico en un estudio titulado: *Evaluación de Beneficios y Costos de Créditos e Incentivos Contributivos a Empresas*. El propósito de dicho estudio fue evaluar su efectividad para promover la inversión, el empleo y la producción en la economía puertorriqueña, y de esta manera determinar cuáles de los subsidios y créditos vigentes se deben eliminar, mantener o expandir. Como parte de este estudio se evaluaron los beneficios y costos sociales de los incentivos a la industria fílmica en Puerto Rico. El mismo concluyó que la Ley 27-2011 ha sido exitosa y que la estructura vigente de incentivos bajo el estatuto es socialmente

¹ Ramón J. Cao García, “Incentivos contributivos e inversión privada en Puerto Rico”, *Revista Civilizar de Empresa y Economía*, Bogotá, D.C., Colombia: Universidad Sergio Arboleda, Núm. 2, Año 2, julio-diciembre 2010, págs. 54 a 73.

conveniente para Puerto Rico, por lo que se espera que siga atrayendo producciones a Puerto Rico provocando un continuo crecimiento de la industria fílmica en el País y, por ende, nuevas oportunidades de trabajo.

El estudio establece que en los tres años que se realizó el análisis, la proporción de beneficios en términos de costos fluctuaba entre un mínimo de 2.10 y un máximo de 2.86. Al registrarse valores que excedieron uno, se concluyó que la estructura vigente de incentivos es socialmente conveniente.

Las industrias del cine y la televisión han reflejado un crecimiento continuo, generando contribuciones significativas para la economía de Puerto Rico. Sus efectos correspondientes son la creación de empleos directos e indirectos y el estímulo de actividad económica del País, obteniendo resultados positivos en el fisco. Por lo tanto, este sector de la economía ha reflejado un crecimiento en producciones en los últimos años.

A pesar de que la Ley 27 ha sido instrumental en fomentar el crecimiento de las industrias del cine y la televisión, las condiciones competitivas actuales de la industria requieren que el marco de incentivos aplicables sea revisado y ampliado para mantener un nivel constante de filmaciones y poner a Puerto Rico a la par o superior a otras jurisdicciones. Para lograr este objetivo, debemos preservar la comerciabilidad de los créditos contributivos que se le otorgan a los estudios cinematográficos.

Desafortunadamente, la actual crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, las limitaciones en el uso de créditos contributivos y un alto nivel en la oferta de créditos contributivos han causado que la demanda por la compra de créditos contributivos en Puerto Rico, incluyendo los créditos emitidos bajo la Ley 27-2011, disminuya significativamente.² Esta disminución de la demanda ha provocado una pérdida del valor y eficacia, en comparación con otras localidades de filmación, lo que desincentiva que los estudios cinematográficos graben en Puerto Rico.

Con el objetivo de estimular la demanda por los créditos contributivos bajo la Ley 27, el PS 1551 propone que dichos créditos puedan ser utilizados contra las sobretasas impuestas al impuesto al consumo bajo el Subtítulo DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, incluyendo contra la cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor, además de las contribuciones sobre ingresos ya establecidas por la Ley.

² "PS 1551"

El proyecto de ley establece que al aumentar los tipos de contribuciones contra los que se pueden aplicar los créditos contributivos de la industria fílmica, la demanda por dichos créditos debe incrementar sustancialmente. Además, a diferencia de la contribución sobre ingresos, los impuestos al consumo son regresivos, por lo que el impuesto establecido no varía con las fluctuaciones de ingresos de un contribuyente y permite mantener una demanda constante por dichos créditos. También establece que dichas enmiendas constituyen un cambio neutro para el Fondo General de Puerto Rico porque tanto la contribución sobre ingresos (actualmente acreditable bajo la Ley 27-2011) como las sobretasas a los impuestos al consumo son depositadas directamente al Fondo General Puerto Rico. Esto quiere decir que aunque los recaudos bajo el Subtítulo DDD del Código podrían disminuir como resultado de esta enmienda, los recaudos de contribuciones sobre ingreso bajo el Subtítulo A del Código deben aumentar y los recaudos totales deben continuar siendo iguales.

Resumen de Audiencias Públicas y Memoriales

Conforme a la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión informante, el miércoles, 9 de marzo de 2016, celebró una audiencia pública para indagar y conversar sobre el proyecto ante nuestra consideración. A estos efectos, las agencias, entidades e individuos que fueron citados para la vista se desglosan en la siguiente tabla:

Agencia, Entidad o Individuo	Suscribiente
NBCUniversal Telemundo	Sr. Ramiro E. Basto <i>Vice Presidente del área Contributiva</i>
Entertainment Partners Puerto Rico	Sr. Joe Allen García <i>Presidente</i>
Motion Picture Association of America	Lcdo. Max Pérez Preston <i>Representante</i>
Puerto Rico Film Industry Cluster	Lcdo. Antonio J. Sifre <i>Co-Presidente</i>
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Lcda. Lalishe Guillén <i>Ayudante Ejecutiva</i>
Departamento de Hacienda de Puerto Rico	Lcda. Carmen Guillén González <i>Asesora Legal</i>
Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica	Lcdo. Demetrio Fernandez <i>Actor</i>
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	Lcdo. Alberto Bacó Bagué <i>Secretario</i>

El primer deponente lo fue el Sr. Ramiro E. Basto, Vice Presidente de Asuntos Contributivos de **NBCUniversal Telemundo Enterprises**, en adelante "NBC". El Sr. Basto, en representación de NBC y las divisiones que conforman su extenso portafolio de empresas, destacó que el orgullo de la empresa por su estación local, Telemundo, la cual ha ofrecido una numerosa y variada programación desde sus inicios en 1954. También, indicó que además de su programación local, NBC ha seleccionado a Puerto Rico como su localidad para la filmación de diversas películas y series de televisión que han inyectado alrededor de \$40 millones en la economía de la isla y han provisto más de 1,500 empleos.

El Sr. Basto expresó que ellos seleccionan a Puerto Rico para filmar ya que ofrece bellos lugares tropicales e históricos, una relación cercana, tanto comercial como geográfica, con los Estados Unidos, un equipo de rodaje y profesionales técnicos de primer orden, y uno de los mejores programas de incentivos para la industria fílmica a nivel mundial.

Explicó que el PS 1551 aumentará el valor del programa de créditos contributivos vigente, al permitir más flexibilidad en cómo se pueden utilizar estos créditos contributivos. Esto permitirá que los créditos contributivos puedan ser utilizados contra las sobretasas al impuesto al consumo, sin afectar los ingresos fiscales designados para financiar las deudas de COFINA y otras obligaciones de pago de bonos. Al permitir esta flexibilidad, el valor competitivo de los créditos contributivos aumentará en gran medida y mantendría a Puerto Rico como una jurisdicción competitiva a nivel mundial.

El deponente expresó que su posición favorable hacia la medida es a raíz de un descenso súbito y agudo en la demanda de los créditos contributivos para las producciones fílmicas de Puerto Rico, lo que causó un descenso en los valores de los créditos contributivos.

 El Sr. Basto destacó que el estudio de los programas de incentivos fiscales, publicado en el verano de 2014 para la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el economista Ramón J. Cao García de la Universidad de Puerto Rico, concluyó que el programa de incentivos contributivos para la industria fílmica es uno de los programas de desarrollo económico con mejor rendimiento en Puerto Rico obteniendo una puntuación que excede el 2.5 del promedio de retorno económico de la inversión.

Dijo además, que el mercado de los créditos contributivos para la industria fílmica era uno saludable pero las circunstancias cambiaron de forma repentina e inesperada. Indicó que el mercado se encuentra un tanto inestable, que los créditos contributivos para la industria fílmica de Puerto Rico han devaluado significativamente en comparación con los

mismos en otras jurisdicciones y que las empresas de producciones fílmicas hacen proyecciones y uno de los criterios de mayor peso para determinar su destino fílmico lo es la certeza de la venta de los créditos contributivos.

Barso terminó su ponencia estableciendo que con la aprobación del PS 1551, Puerto Rico competirá a nivel mundial y sus créditos contributivos para la industria fílmica serán atractivos en el mercado de créditos contributivos sin que le cueste al gobierno un solo dólar.

El segundo deponente lo fue el Sr. Joe Allen García, Presidente de **Entertainment Partners Puerto Rico**, en adelante “EPPR”. El Sr. Allen comenzó resaltando que su empresa es netamente puertorriqueña fundada en el año 2013. Entertainment Partners ofrece servicios de nómina, consultoría contributiva y soluciones tecnológicas a nivel mundial, siendo el proveedor más grande del mundo de estos servicios.

El Sr. Joe Allen expresó su preocupación ya que sin duda la falta de demanda para la venta de los créditos se ha convertido en un factor determinante en la decisión de rodar o no rodar una producción en Puerto Rico.

El tercer deponente lo fue el Lcdo. Max Pérez Preston en representación de **Motion Picture Association of America**, en adelante “MPAA”. El Lcdo. Pérez detalló que Puerto Rico ofrece los elementos esenciales para atraer a la industria fílmica por sus bajos costos, escenarios creativos y conveniencia para los productores.

El deponente resaltó que el programa de incentivos contributivos a la industria fílmica ha creado más de 2,400 empleos directos, 449 empleos relacionados a la producción y más de 80 millones de dólares en salarios. Las compañías que forman parte de MPAA han pagado alrededor de \$13 millones a 706 vendedores en Puerto Rico para el año 2013. También, establece que es importante mantener la competitividad del programa ya que además de que los empleados reciben buena paga las inversiones van mucho más allá que los empleos directos. Dijo que están surgiendo otras jurisdicciones, como la ciudad de Seattle, con muy buenos incentivos, resultando más atractivos para el mercado que Puerto Rico.

Finalizó su ponencia estableciendo la urgencia de la aprobación del PS 1551 y agradeciendo la iniciativa del Senado de Puerto Rico de apoyar la industria fílmica a través de este proyecto que tanta falta hace.

El próximo deponente lo fue el Lcdo. Antonio J. Sifre, Co-Presidente de **Puerto Rico Film Industry Cluster**, en adelante “PRFIC”. El Lcdo. Sifre explicó que ha tenido

experiencia directa en la venta de los créditos contributivos bajo la Ley 27-2011. El deponente coincide en que recientemente se ha observado una disminución de la demanda por los créditos contributivos otorgados a la industria filmica en comparación con épocas anteriores, lo que ha desatado una disminución de sus precios.

Indicó que el incremento en la demanda de los créditos contributivos se puede lograr al ampliar el tipo de contribución para las cuales se pueden aplicar. Aseguró que la ampliación propuesta ayudará a que éstos sean más atractivos. Esto, dijo no necesariamente resultará en un incremento sustancial a la demanda de los mismos, por lo que sugirió que el uso para los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 27-2011 sean aún más amplios que lo propuesto por la medida. El Lcdo. Sifre dijo que se le debe permitir el uso de los créditos contributivos a empresas bajo las regulaciones contributivas de leyes especiales como por ejemplo los impuestos a la industria farmacéutica y a las foráneas. De esa forma, aumentaría la diversidad de compradores para los créditos en cuestión. El deponente plantea que incorporar su sugerencia, no implicaría un compromiso de inversión adicional por parte del gobierno ya que los créditos contributivos establecidos en la Ley 27-2011 están sujetos a un límite anual de \$50 millones y este tope no cambiaría.

El deponente explicó que debido a la naturaleza de la industria los créditos se venden ya que al momento en que se obtienen es imposible cobrarlos. En la actualidad la oferta de créditos ha aumentado pero la contracción económica que enfrenta el País ha provocado la disminución de la demanda. En sus inicios, los créditos se vendían a la banca pero en la actualidad este sector ya no está comprando. Sostuvo que es imperativo aumentar las opciones, incrementar la diversidad de compradores y se sostenga la demanda, creando una base más amplia para el uso de los créditos.

 El quinto deponente lo fue la Lcda. Lalis Guillén en representación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en adelante "OGP". La Lcda. explicó que el crédito al que se refiere la medida va dirigido a la sobretasa del impuesto de venta y consumo el cual debe ser cobrado por el comerciante. Esta cantidad es una separada, la cual ingresa directamente al Fondo General. Es la porción de los impuestos de consumo que se utilizan directamente para el funcionamiento del gobierno. Expresó la deponente que esa partida se diseñó con el fin de sobrepasar los retos financieros por los que atraviesa el gobierno central para mejorar la situación de flujo de caja del Tesoro Estatal.

La Lcda. Guillén advirtió que de aprobarse esta medida afectaría de forma adversa los recaudos que en su día se recolecten de este impuesto porque se vería afectado el flujo de

efectivo del Fondo General. Por estas razones, la deponente expresó su oposición a la medida.

La Lcda. Guillén aclaró que aunque está presupuestado hasta un máximo de 50 millones (50,000,000) de dólares, esta expansión del uso del crédito contributivo aplicaría a la sobretasa lo que afectaría negativamente, no la cantidad de los créditos, sino el flujo de caja. Indicó que para lograr más certeza habría que observar las proyecciones del Departamento de Hacienda. Además, alegó que el mercado era uno estable y que ya se estaba fomentando de manera adecuada la industria fílmica en Puerto Rico.

El último deponente de la vista lo fue la Lcda. Carmen Guillén González en representación del **Departamento de Hacienda de Puerto Rico**, en adelante "Hacienda". La Lcda. Guillén González en su ponencia explicó que la partida del impuesto al consumo se vería afectada por la aprobación del PS 1551, por lo que expresó su oposición al proyecto. Argumentó que aprobar medidas de este tipo es abrirle la puerta a otros sectores para solicitar igual trato.

La deponente explicó que para cada concesión de un crédito contributivo es necesario que Hacienda establezca una detallada fiscalización del mismo. En este caso, además de separar los componentes del impuesto al consumo, se trata de fiscalizar un crédito contributivo el cual se reclamarían mensualmente a solo una porción de dicho impuesto. Esto requeriría diseñar, preparar y probar programación en momentos en que se están implementando cambios en el Departamento. La Lcda. Guillén González explicó técnicamente la implementación de dichos créditos. Resaltó que este crédito le crearía una aguda complicación mecánica tanto para Hacienda como para el comerciante ya que se calcularía mensualmente, pero dijo no tener los datos para establecer el impacto que causaría. También, indicó que la implementación de este crédito provocaría un problema de sincronización el cual afectaría el flujo de caja.

 A pesar de lo expuesto, la deponente entiende que en otras circunstancias podría ser un proyecto beneficioso a largo plazo. Dijo que de aprobarse la medida, sería razonable que la misma no tenga aplicación inmediata, concediendo un plazo razonable para su adecuada implementación.

Durante la audiencia pública surgió la interrogante de si sería viable ampliar la aplicación de dichos créditos a contribuciones especiales como el impuesto a las foráneas u otras contribuciones similares, ya que las mismas se reclamarían anualmente. La Lcda.

Guillén González estableció que sería mucho más sencilla su implementación por ser una contribución anual pero que se debería evaluar.

A raíz de la interrogante y a solicitud del presidente de esta Comisión, Hacienda sometió un segundo memorial explicativo evaluando dicho asunto. En el mismo estableció que el crédito bajo la Ley 27-2011 solamente se puede utilizar contra las contribuciones del Subtítulo A del Código, por tanto, las entidades sujetas al tratamiento contributivo de leyes especiales no podrían utilizar el crédito en cuestión contra la contribución del ingreso neto derivado de sus actividades cubiertas por dichas leyes. En cambio, aunque Hacienda se opone a la ampliación de la aplicación del crédito contributivo, tal y como lo propone el PS1551, no se opone a que algunas entidades con tasas contributivas impuestas por leyes especiales puedan tomar el crédito de la Ley 27-2011 contra dichas contribuciones.

Por otra parte, explican que contabilizar todas las leyes especiales contributivas sería un ejercicio complejo que completarlo tomaría un tiempo considerable. Por tanto, con la intención de cumplir con el propósito sugerido por PRFIC proponen que se enmiende el lenguaje del proyecto para que la extensión de la utilización de los créditos solo aplique a las entidades que tributen conforme a la Ley 73-2008 y la Ley 20-2012. Para lograr dicho objetivo, sugieren el siguiente lenguaje:

“(c) Uso del crédito. – El crédito contributivo, según certificado por el auditor, podrá ser utilizado contra las contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A del Código, *o sobre la contribución sobre ingresos fijada en la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, en la Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, o cualquier combinación de estas...*”

 Además, sugirieron que como parte del proyecto se enmiende el inciso (3) de la Sección 5(h) del Artículo 1 de la Ley 73-2008 para que lea como sigue:

“(3) Contribución Mínima. – La contribución determinada sobre ingreso de desarrollo industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al inciso (2) de este apartado, *y/o conforme a cualquier crédito obtenido por cualquier ley especial aplicable, nunca será menor que aquella cantidad que, sumada a las cantidades depositadas...*”

Por su parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, en adelante “DDEC”, envió su opinión por escrito luego de ser excusados a comparecer en la

audiencia pública. En su memorial, el DDEC establece que entre los meses de enero a junio del año dos mil quince (2015) se vendieron aproximadamente unos trece millones (13,000,000) de dólares en créditos contributivos provistos por la Ley 27-2011, alcanzando un total de aproximadamente veinticuatro punto seis millones (24,000,000) de dólares. Que entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciséis (2016) se han vendido aproximadamente quince punto cinco millones (15,500,000) de dólares. Añadieron que el precio de venta de los mismos fluctúa entre ochenta y ocho (88) y noventa y dos (92) centavos por lo cual entienden que el mercado robusto, solido y seguro.

Por tales razones entienden que es innecesaria una enmienda a la Ley 27-2011 a los fines de hacer a Puerto Rico más atractivo para la industria filmica.

Además de los citados a la Vista Pública, obtuvimos opiniones por escrito de diferentes sectores de la industria filmica. Por su parte, **HBO Production** indicó que para el año 2010 le pagó aproximadamente seis millones trescientos mil (6,300,000) dólares al utilizar hoteles, restaurantes, contratación de empleomanía local y demás recursos locales que Puerto Rico ofrece. También, explicó que cuando un estudio considera muchos aspectos para tomar la decisión del lugar donde realizarán la filmación, entre ellos: localización, infraestructura, empleomanía, seguridad e incentivos económicos. Estos incentivos deben funcionar financieramente. Puerto Rico está compitiendo contra cuarenta y tres (43) estados y territorios que ofrecen incentivos similares. Expresaron su preocupación con relación a la disminución de los precios de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 27-2011 y que podría significar un elemento que disuasivo para filmar en Puerto Rico.

Viacom, Inc. expuso que la industria filmica en Puerto Rico ha sido exitosa gracias a la oferta de diestra empleomanía, costo razonable de hacer negocios, escenarios creativos y facilidad de viajar desde y hacia Puerto Rico.

 Para el año 2015, la producción gastó aproximadamente siete (7) millones de dólares en producción en Puerto Rico de los cuales cuatro punto cinco (4.5) millones fueron gastados en salario a empleados locales. Según la información recopilada por MPAA, este programa ha producido más de dos mil cuatrocientos (2,400) empleos directos e indirectos y más de ochenta (80) millones de dólares en salario pagados a la empleomanía local. También, establecen que es evidente que los incentivos a la industria filmica han atraído numerosos beneficios económicos y que continuará trayéndolos siempre y cuando las compañías de producción puedan cambiar sus créditos contributivos por dinero de una forma eficiente.

En su opinión escrita, **New Regancy Productions** expresó que Puerto Rico ofrece uno de los programas de incentivos para la industria filmica más atractivos del mundo pero baja significativamente su atractivo al disminuir la posibilidad de vender los créditos contributivos.

Por su parte, **HJ Sims, Tax Credits International, Inc., State Tax Credit Exchange y Fallbrook Credit Finance** plantearon que por los últimos quince (15) años Puerto Rico ha otorgado más de doscientos cincuenta (250) millones de dólares en créditos contributivos los cuales consistentemente se vendieron sobre los noventa (90) centavos gracias a la fuerte demanda. Desde abril de 2015 la demanda a disminuido sustancialmente bajando el precio de los créditos contributivos entre los ochenta y cinco (85) y ochenta y ocho (88) centavos.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1302, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

 A pesar de que la Ley 27 ha sido pilar importante en el desarrollo y el fomento de la industria del cine y la televisión, las condiciones competitivas actuales de la industria requieren que el marco de incentivos aplicables sea uno de vanguardia y atemperado a la situación económica del País y a las circunstancias del mercado para la industria filmica. Con ello brindamos las condiciones necesarias para mantener un nivel constante de filmaciones y poner a Puerto Rico a la par o superior a otras jurisdicciones. Para lograr este objetivo, debemos preservar la comerciabilidad de los créditos contributivos que se le otorgan a los estudios cinematográficos.

Desafortunadamente, la actual crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, las limitaciones en el uso de créditos contributivos y un alto nivel en la oferta de créditos contributivos han causado que la demanda por la compra de créditos contributivos en Puerto Rico, incluyendo

los créditos emitidos bajo la Ley 27-2011, disminuya significativamente. Esta disminución de la demanda ha provocado una pérdida del valor y eficacia, en comparación con otras localidades de filmación, lo que desincentiva que los estudios cinematográficos graben en Puerto Rico.

Con el objetivo de estimular la demanda por los créditos contributivos bajo la Ley 27, el PS 1551 propone que los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 27 puedan ser utilizados contra las sobretasas impuestas al impuesto al consumo bajo el Subtítulo DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, incluyendo contra la cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor, además de las contribuciones sobre ingresos ya establecidas por la Ley. Dicha propuesta contó con el aval de los miembros de la industria fílmica, pero no con algunas de las agencias gubernamentales pertinentes.

El crédito al que se refiere la medida va dirigido a la sobretasa del impuesto de venta y consumo que debe ser cobrado por el comerciante. Dicha cantidad ingresa directamente al Fondo General y es la porción de los impuestos de consumo que se utilizan directamente para el funcionamiento del gobierno. Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esta partida se diseñó con el fin de sobrepasar los retos financieros y el aplicarle los créditos contributivos representaría un problema de flujo de caja para el Tesoro Estatal.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, por su parte, asegura que es necesario establecer una detallada fiscalización para la concesión de dichos créditos. Esto, porque además de separar los componentes del impuesto al consumo, se trata de fiscalizar un crédito contributivo el cual se reclamarían mensualmente a solo una porción de dicho impuesto. El Departamento tendría que diseñar, preparar y probar programación en momentos en que se están implementando cambios en la agencia. Hacienda asegura que este crédito le crearía una aguda complicación mecánica tanto para la agencia como para el comerciante, ya que se calcularía mensualmente. Además, la implementación de este crédito, bajo las circunstancias actuales, provocaría un problema de sincronización el cual afectaría el flujo de caja, pero en otras circunstancias podría ser un proyecto beneficioso a largo plazo. Por otro lado, el Departamento apoyaría la implementación de los créditos a contribuciones anuales ya que sería mucho más sencillo.

Los diversos miembros y representantes de la industria fílmica coincidieron en que los créditos contributivos para la industria fílmica en algún momento fueron buenos y beneficiosos, pero las circunstancias cambiaron de forma repentina e inesperada. La merma en la demanda para la compra de los créditos se ha convertido en un factor determinante en

la decisión de rodar o no rodar una producción en Puerto Rico. Aseguraron que el incremento en la demanda de los créditos contributivos se puede lograr al ampliar el tipo de contribución para las cuales se pueden aplicar tal y como lo propone el PS 1551.

Los miembros y representantes de la industria fílmica urgieron la aprobación del proyecto y fueron más allá al sugerir que se le debe permitir el uso de los créditos contributivos a empresas bajo las regulaciones contributivas de leyes especiales. Ante esto, el Departamento de Hacienda entiende que el crédito bajo la Ley 27-2011 solamente se puede utilizar contra las contribuciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, por tanto, las entidades sujetas al tratamiento contributivo de leyes especiales no podrían utilizar el crédito en cuestión contra la contribución del ingreso neto derivado de sus actividades cubiertas por dichas leyes. En cambio, aunque se opone a la ampliación de la aplicación del crédito contributivo, tal y como lo propone el PS 1551, no se oponen a su aplicación contra tasas contributivas impuestas por leyes especiales.

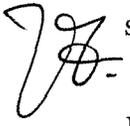
El Departamento entiende que contabilizar todas las leyes especiales contributivas sería un ejercicio complejo que tomaría mucho tiempo para completarlo. Con la intención de cumplir con el propósito sugerido, proponen que se enmiende el lenguaje del proyecto para que la extensión de la utilización de los créditos aplique a las entidades que tributen contribuciones sobre ingresos conforme a la Ley 73-2008 y la Ley 20-2012 y se elimine la aplicación a las sobretasas impuestas al impuesto al consumo bajo el Subtítulo DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor.

 Con esto, el Departamento de Hacienda busca eliminar el problema de flujo de caja que representaría el aplicar los créditos contributivos a la sobretasa y al impuesto al consumo antes mencionado. A su vez, amplían la base de contribuciones en contra de las que se puede utilizar los créditos otorgados por la Ley 27-2011. Esta ampliación la establecen de forma limitada ya que no realizaron un análisis para determinar todas las contribuciones viables para su aplicación.

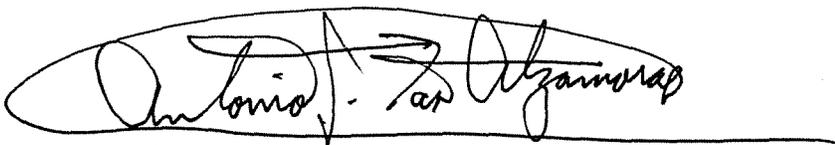
Esta Comisión informante, entiende que es imperativo ampliar la base para el uso de los créditos contributivos otorgados por la Ley 27-2011 para así incrementar la diversidad de compradores con el fin de que aumente y se sostenga la demanda. Por otra parte, entendemos que esta ampliación no debe afectar significativamente el flujo de caja del Gobierno. Por ello entendemos, que se debe modificar el proyecto para descartar la aplicación de dichos créditos a las sobretasas impuestas al impuesto al consumo bajo el

Subtítulo DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor. A su vez, al igual que el Departamento de Hacienda, entendemos que la ampliación del uso de los créditos a contribuciones sobre ingresos establecidas por leyes especiales no representa una incidencia negativa sustancial al Fisco General ni un problema mayor técnico ya que se trata de contribuciones anuales. Por ello entendemos, que se debe ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados por la Ley 27-2011 a todas las contribuciones sobre ingresos establecidas por leyes especiales.

Tal ampliación, estimulará, no tan solo a la industria filmica, sino a otros sectores relacionados de la economía puertorriqueña, tales como la construcción, transportación, industria hotelera, comida y bebida, recreación, turismo, entretenimiento y ventas al detal. El crecimiento de estas industrias promoverá, a su vez, el desarrollo económico general de Puerto Rico, estimulará aún más la inversión privada y el desarrollo en otros sectores, y proveerá nuevas y mayores oportunidades de empleo, todo lo cual beneficiará significativamente el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico.

 POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1551, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1551

8 de febrero de 2016

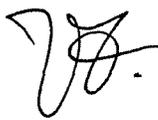
Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados bajo la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 - A la luz de los desafíos fiscales que enfrenta Puerto Rico, es fundamental implementar y apoyar programas de desarrollo económico con resultados probados. Uno de esos programas, es la Ley 362-1999; la cual que promueve la inversión en la producción de películas y proyectos de infraestructura, generó alrededor de \$481 millones en actividad económica en un período de diez años. En el año 2011, dicha Ley fue sustituida por la Ley 27-2011, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, en la que se mejoró el programa de incentivos disponibles para la industria fílmica y se colocó a la altura de los mejores programas en los EE.UU., y en el mundo.

Puerto Rico ha logrado colocarse como un destino competitivo mundialmente para la producción de películas de largo metraje, series de televisión, videos musicales, y campañas de publicidad gracias a la promoción internacional de los incentivos de la Ley 27-2011, y los mejores talentos en la industria cinematográfica. Dicha Ley ha atraído grandes producciones de los estudios cinematográficos Disney, NBC Universal, Sony Pictures, y Amazon, por nombrar sólo algunos. Además, la mayoría de los estudios cinematográficos regresan a filmar películas en Puerto Rico por los incentivos e infraestructura que ofrece la Isla el País.

Como resultado de la Ley 27-2011, la inversión en la producción cinematográfica local ha aumentado a más de \$100 millones en el 2015 y más de 10,000 empleos han sido generados. Por otra parte, la demanda de talento calificado local, incluyendo la producción y los equipos técnicos, el arte y los diseñadores de vestuario, ingenieros de sonido, editores, entre otros, ha incrementado. Una variedad de empresas locales se han beneficiado de las producciones llevadas a cabo en Puerto Rico, incluyendo hoteles, restaurantes, servicios de comida (*catering*), alquiler de autos, tintorerías y tiendas. Además del beneficio generado por el efecto multiplicador en la economía que provoca cada producción que viene al país, también nos beneficia la promoción mundial generada por cada producción filmada en ~~la Isla~~ el País durante su difusión internacional, lo que promueve el turismo en Puerto Rico.

Además, luego de una evaluación de los beneficios y costos sociales de los incentivos a la industria filmica en Puerto Rico, el estudio *Evaluación de beneficios y costos de créditos e incentivos contributivos a empresas*, coordinado por el economista Ramón J. Cao García y realizado por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, concluyó que la estructura vigente de incentivos bajo la Ley 27-2011 es socialmente conveniente para Puerto Rico. La Ley 27-2011 ha sido un éxito y se espera que siga atrayendo producciones a Puerto Rico, lo que resultaría en el continuo crecimiento de la industria filmica en ~~la Isla~~ el País y puestos adicionales de trabajo.

 Con el fin de mantener un nivel constante de filmaciones en Puerto Rico, el crédito contributivo que se otorga a los estudios cinematográficos debe ser comercializable. Es decir, la demanda de los compradores por los créditos contributivos debe ser alta. Desafortunadamente, la actual crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, limitaciones en el uso de créditos contributivos y un alto nivel en la oferta de créditos contributivos han causado que la demanda por la compra de créditos contributivos en Puerto Rico, incluyendo los créditos emitidos bajo la Ley 27-2011, disminuya significativamente. De enero a junio del año 2015, sólo \$10.9 millones de los sobre \$30 millones de créditos contributivos de la industria filmica emitidos fueron vendidos. Este exceso de oferta de créditos contributivos de la industria filmica en el mercado ha provocado una merma en los precios, lo que afecta la capacidad de los estudios cinematográficos para obtener el valor total del crédito. En términos sencillos, el incentivo que ofrece Puerto Rico ha perdido valor y eficacia en comparación con otras localidades de filmación, lo que desincentiva que los estudios cinematográficos graben en Puerto Rico. Debido a que el programa de créditos contributivos para la industria filmica ha superado a la mayoría de los programas de desarrollo

económico de Puerto Rico, éste debe recibir nuestra mayor atención para ~~que~~ asegurar que nuestros incentivos filmicos continúen siendo atractivos para el mercado de créditos contributivos.

Con el propósito de estimular la demanda por los créditos contributivos bajo la Ley 27-2011, esta Asamblea Legislativa propone las siguientes enmiendas para permitir que los créditos contributivos bajo la Ley 27-2011 puedan ser utilizados contra ~~las sobretasas impuestas al impuesto al consumo bajo el Subtítulo DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"), incluyendo contra la cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor, además de las contribuciones sobre ingresos fijadas mediante leyes especiales.~~ Al aumentar los tipos de las contribuciones contra los las que se pueden aplicar los créditos contributivos de la industria filmica, la demanda por dichos créditos debe incrementar sustancialmente. Además, ~~a diferencia de la contribución sobre ingresos, los impuestos al consumo son regresivos, por lo que el impuesto establecido no varía con las fluctuaciones de ingresos de un contribuyente y permite mantener una demanda constante por dichos créditos.~~

Estas enmiendas promoverán un mercado más competitivo y atractivo para la producción de proyectos cinematográficos y televisivos en Puerto Rico, sin afectar negativamente las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya que no se aumenta la cantidad de créditos contributivos establecidos por la Ley 27-2011, solo se amplía la base de contribuyentes que pueden comprar y utilizar dicho crédito. ~~constituyen un cambio neutro para el Fondo General de Puerto Rico. Esto se debe a que tanto la contribución sobre ingresos (actualmente acreditable bajo la Ley 27-2011) como las sobretasas a los impuestos al consumo son depositadas directamente al Fondo General Puerto Rico, por lo que aunque los recaudos bajo el Subtítulo DDD del Código podrían disminuir como resultado de esta enmienda, los recaudos de contribuciones sobre ingreso bajo el Subtítulo A del Código deben aumentar y los recaudos totales deben continuar siendo iguales.~~

Esta Asamblea Legislativa estima conveniente revisar el uso de los incentivos vigentes para asegurar que nuestra industria filmica continúe fortaleciéndose y creciendo. Mediante esta enmienda, la demanda por los créditos contributivos de la industria filmica debe aumentar y el precio debe estabilizarse, lo que permitirá al estudio cinematográfico obtener el valor total del crédito de forma oportuna. Esta medida, neutral para los ingresos del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, ayudará a mantener y promover el crecimiento por los próximos años de uno de los programas de incentivos económicos más eficaz de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011 para que lea como sigue:

2 “Artículo 7.3.- Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios

3 (a) Concesión del crédito. – A tenor con este capítulo, los concesionarios de decretos
 4 dedicados a proyectos filmicos o proyectos de infraestructura tendrán derecho a un crédito
 5 contra las contribuciones impuestas por el Subtítulo A del Código, ~~o las sobretasas al~~
 6 ~~impuesto al consumo impuestas en el Subtítulo DDD del Código incluyendo contra la~~
 7 ~~cantidad de la sobre tasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario~~
 8 ~~de Hacienda por un comerciante como agente retenedor,~~ o las contribuciones dispuestas por
 9 la[s] sec[s]. 11007(a)(1)(A) de este título, cualquier otra contribución sobre ingresos fijada
 10 mediante ley especial o cualquier combinación de estas, según lo aquí dispuesto. Sujeto a las
 11 limitaciones descritas en esta sección, dicho crédito contributivo estará disponible para los
 12 concesionarios al inicio de las actividades cubiertas por el decreto, en el caso de proyectos
 13 filmicos; y en el caso de proyectos de infraestructura, cuando se complete el proyecto y esté
 14 listo para utilizarse, según lo certifique el Secretario de Desarrollo. Una vez se cumplan los
 15 requisitos del inciso (f), el Secretario de Desarrollo autorizará la cantidad de créditos
 16 contributivos emitidos y disponibles, conforme a la certificación emitida por el Secretario de
 17 Hacienda y confirmará mediante carta al concesionario.

18 (b) ...

19 (c) Uso del crédito. – El crédito contributivo, según certificado por el auditor, podrá ser
 20 utilizado contra las contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A del Código, ~~las sobretasas~~
 21 ~~al impuesto al consumo impuestas bajo el Subtítulo DDD del Código, incluyendo contra la~~

1 ~~cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario~~
2 ~~de Hacienda por un comerciante como agente retenedor,~~ o las contribuciones dispuestas por
3 la sec. 11007(a)(1)(A) de este título, cualquier otra contribución sobre ingresos fijada
4 mediante ley especial o cualquier combinación de estas y podrán reclamarse:

5 (1) En el caso de proyectos filmicos, en el año contributivo durante el cual
6 comiencen las actividades cubiertas por el decreto ~~si el crédito es utilizado contra las~~
7 ~~contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A del Código o las contribuciones dispuestas por~~
8 ~~la sec. 11007(a)(1)(A) de este título, o en el periodo contributivo en que el crédito se~~
9 ~~considere emitido y disponible conforme a la certificación emitida por el Secretario de~~
10 ~~Hacienda si el crédito es utilizado contra las sobretasas al impuesto al consumo impuestas~~
11 ~~bajo el Subtítulo DDD del Código, incluyendo contra la cantidad de la sobretasa al impuesto~~
12 ~~al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante~~
13 ~~como agente retenedor.~~

14 (2) En el caso de proyectos de infraestructura, en el año o periodo contributivo
15  durante el cual el proyecto sea terminado y esté listo para ser utilizado, según lo certifique el
16 Secretario de Desarrollo.

17 (3) El límite dispuesto en el inciso (b)(3)(A) se fijará en el momento en que se
18 otorgue el crédito.

19 (4) El límite dispuesto en el inciso (b)(3)(B) será aplicado y determinado en
20 cada año en que el concesionario o algún cesionario del crédito contributivo reclame el
21 crédito. Los concesionarios o sus cesionarios que reclamen créditos para proyectos de
22 infraestructura durante cualquier año contributivo confirmarán con el Secretario de Desarrollo
23 cada año, antes de reclamar estos créditos, la cantidad de crédito disponible para ser

1 reclamado durante ese año. El Secretario de Desarrollo tendrá discreción absoluta para hacer
2 asignaciones de límites de crédito contributivo entre personas que reclamen créditos para
3 proyectos de infraestructura.

4 (5) El crédito contributivo no podrá ser reintegrable.

5 (6) Los créditos contributivos no utilizados podrán ser arrastrados por el
6 contribuyente hasta tanto se agoten, sujeto a las limitaciones aquí dispuestas.

7 ~~(d) Elección de uso.~~

8 ~~(1) Nuevos créditos—Previo a cualquier uso o traspaso del crédito emitido y disponible~~
9 ~~conforme a este Artículo 7.3, el concesionario deberá elegir y notificar al Secretario de~~
10 ~~Hacienda la cantidad del crédito total que utilizará contra: (1) las contribuciones impuestas~~
11 ~~bajo el Subtítulo A del Código o las contribuciones dispuestas por la sec. 11007(a)(1)(A) de~~
12 ~~este título; o (2) las sobretasas al impuesto al consumo impuestas bajo el Subtítulo DDD del~~
13 ~~Código, incluyendo contra la cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y~~
14 ~~obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor.~~
15 ~~Dicha elección será vinculante para el concesionario y cualquier sucesor o comprador del~~
16 ~~crédito. A solicitud del concesionario, el Secretario de Hacienda podrá autorizar que se~~
17 ~~enmiende la elección por justa causa.~~

18 ~~(2) Créditos existentes a la fecha de efectividad de esta Ley—Los tenedores de créditos~~
19 ~~emitidos y disponibles previo a la fecha de efectividad de esta Ley deberán llevar a cabo la~~
20 ~~elección y notificación dispuesta en el inciso (d)(1) de esta sección respecto al balance de~~
21 ~~créditos emitidos y disponibles que tengan a la fecha de efectividad de esta ley dentro de los~~
22 ~~60 días siguientes a la fecha de efectividad de esta ley. De no llevarse a cabo dicha elección~~
23 ~~se considerará que el balance total del crédito se utilizará contra las contribuciones~~

1 ~~impuestas bajo el Subtítulo A del Código o las contribuciones dispuestas por la sec.~~
2 ~~11007(a)(1)(A) de este título.~~

3 ~~[(d)](e) Recobro del crédito. — De revocarse un decreto conforme a la sec. 11008(b) de~~
4 ~~este título, una cantidad equivalente a los créditos contributivos otorgados bajo el mismo se~~
5 ~~considerará como contribuciones sobre ingresos adeudadas para el año contributivo en el que~~
6 ~~ocurra dicha revocación, o como sobretasa a los impuestos de consumo, según aplique, para~~
7 ~~el período en que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por el concesionario afectado por la~~
8 ~~revocación, en dos (2) plazos. El primer plazo vencerá en la fecha límite para presentar~~
9 ~~planillas de contribución sobre ingresos para el año en que haya ocurrido la revocación, sin~~
10 ~~considerar cualquier prórroga concedida en el caso de contribuciones sobre ingresos, o en el~~
11 ~~mes en que ocurre la revocación en el caso de la sobretasa a los impuestos de consumo,~~
12 ~~según aplique; y el segundo plazo vencerá en la fecha límite para presentar las planillas de~~
13 ~~contribución sobre ingresos, sin considerar cualquier prórroga concedida para el año siguiente~~
14 ~~en el caso de contribuciones sobre ingresos, o el primer mes del año siguiente en que ocurra~~
15 ~~la revocación en el caso de la sobretasa a los impuestos de consumo, según aplique.~~

16 Las disposiciones de recobro aquí expuestas no serán aplicables con relación a créditos
17 comprados por un comprador bona fide a un concesionario.

18 (d)...

19 ~~[(e)](f) (e) Traspaso y arrastre del crédito. — Todo o cualquier parte del crédito~~
20 ~~contributivo emitido conforme a esta sección podrá ser traspasado a otras personas, sujeto al~~
21 ~~mismo límite de uso impuesto bajo el inciso (c). Cualquier crédito contributivo traspasado y~~
22 ~~reclamado contra contribuciones impuestas por el Subtítulo A del Código, *contra las*~~
23 ~~sobretasas al impuesto al consumo impuestas por el Subtítulo DDD del Código, incluyendo~~

1 ~~contra la cantidad de la sobretasa al impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al~~
2 ~~Secretario de Hacienda por un comerciante como agente retenedor,~~ e contribuciones
3 impuestas por la sec. 11007(a)(1)(A) de este título, cualquier otra contribución sobre ingresos
4 fijada mediante ley especial, no serán reembolsables. Cualquier crédito contributivo no
5 utilizado podrá ser arrastrado por el cesionario hasta tanto se agote; Disponiéndose, sin
6 embargo, que los créditos contributivos para proyectos de infraestructura emitidos a tenor con
7 el inciso (b)(2) podrán ser arrastrados a un año contributivo subsiguiente en el caso que se
8 utilice contra la contribución sobre ingresos o a los meses subsiguientes ~~en el caso de que se~~
9 ~~utilice contra la sobretasa a los impuestos de consumo o la cantidad de la sobretasa al~~
10 ~~impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un~~
11 ~~comerciante como agente retenedor~~ sólo si el concesionario con relación al cual se otorgaron
12 dichos créditos está llevando a cabo operaciones del proyecto de infraestructura
13 correspondiente bajo los términos descritos en el decreto.

14 Cualquier ganancia obtenida de la venta de créditos contributivos otorgados a tenor con
15 esta sección queda exenta del pago de cualquier contribución impuesta por el Gobierno de
16 Puerto Rico. Cualquier descuento recibido por un cesionario de créditos contributivos
17 otorgados a tenor con esta sección queda exento del pago de cualquier contribución impuesta
18  por el Gobierno de Puerto Rico.

19 Antes de cualquier traspaso, el cedente someterá al Secretario de Hacienda una
20 declaración que describa la cantidad de crédito contributivo por la cual el traspaso de crédito
21 contributivo es elegible. El cedente proveerá al Secretario de Hacienda cualquier información
22 que requiera el Secretario de Hacienda para una asignación correcta del crédito.

1 ~~[(f)](g)~~ Adelanto del crédito. En el caso de proyectos filmicos, cincuenta por ciento
 2 (50%) del crédito contributivo otorgado en el inciso (a) de esta sección estará disponible en
 3 el año contributivo, ~~en el caso de contribución sobre ingresos, o en el mes, en el caso de la~~
 4 ~~sobretasa a los impuesto de consumo, según sea el caso, en que el auditor le certifique al~~
 5 ~~Secretario de Desarrollo y al Secretario de Hacienda que cincuenta por ciento (50%) o más de~~
 6 ~~los gastos de producción de Puerto Rico han sido desembolsados, y el Secretario de~~
 7 ~~Desarrollo determine que se ha cumplido con las demás disposiciones aplicables de este~~
 8 ~~capítulo. El concesionario también podrá adelantar dicho cincuenta por ciento (50%) del~~
 9 ~~crédito contributivo otorgado en el inciso (a) de esta sección en cualquier momento luego de~~
 10 ~~obtener un decreto, si paga una fianza que designe al Secretario de Hacienda como~~
 11 ~~beneficiario. En ese caso, el concesionario recibirá del Secretario de Hacienda una~~
 12 ~~certificación de que:~~

13 (1) La fianza fue pagada a su satisfacción, y

14 (2) sobre la cantidad de créditos contributivos emitidos y disponibles.

15 ~~[(g)](h)~~ La confirmación mencionada en el Artículo 7.3(a) deberá proveerse dentro de
 16 treinta (30) días, luego de recibirse la certificación del Auditor. Dicho periodo de treinta (30)
 17 días quedará interrumpido de solicitar información adicional el Secretario de Hacienda. Sin
 18 embargo, cuando se interrumpa dicho periodo de treinta (30) días y se supla la información
 19 solicitada, el Secretario de Hacienda sólo tendrá los días restantes del periodo de treinta (30)
 20 días, desde la fecha en que se reciba la certificación del Auditor, para emitir la certificación
 21 de crédito contributivo; disponiéndose que el Secretario de Hacienda tenga a su
 22 disponibilidad todos los documentos a ser evaluados.

1 Si a la fecha establecida en el presente Artículo 7.3 para la disponibilidad del crédito el
 2 Concesionario de un Decreto determinase que la totalidad del crédito es mayor que el crédito
 3 total al que tiene derecho bajo este Artículo 7.3 (crédito real), la porción de crédito disponible
 4 bajo este Artículo 7.3 será reducida por la diferencia entre el crédito autorizado por el
 5 Secretario de Desarrollo y confirmado por el Secretario de Hacienda, y el crédito real.

6 ~~[(h)](i)~~ Los créditos emitidos conforme esta Ley estarán disponibles para el año
 7 contributivo, ~~en el caso de contribución sobre ingresos, o en el mes, en el caso de la~~
 8 ~~sobretasa al impuesto al consumo, incluyendo la cantidad de la sobre tasa al impuesto al~~
 9 ~~consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un comerciante como~~
 10 ~~agente retenedor, en el que el Secretario de Hacienda confirme la cantidad de créditos~~
 11 ~~contributivos emitidos y disponibles. Los créditos emitidos, en o antes de la fecha límite para~~
 12 ~~presentar una planilla de contribución sobre ingresos, incluso cualquier prórroga, podrán~~
 13 ~~reclamarse para el año contributivo anterior asociado con dicha planilla en el caso que se~~
 14 ~~utilicen contra la contribución sobre ingresos y los créditos emitidos en o antes de la fecha~~
 15 ~~límite para presentar la planilla mensual del impuesto sobre ventas y uso o planilla mensual~~
 16 ~~del impuesto de valor añadido podrán reclamarse para dicho mes en el caso que se utilicen~~
 17 ~~contra la sobretasa a los impuesto de consumo, incluyendo la cantidad de la sobre tasa al~~
 18 ~~impuesto al consumo cobrada y obligada a remitir al Secretario de Hacienda por un~~
 19 ~~comerciante como agente retenedor, según sea el caso.~~

20 (f) ...

21 ...”

22 Artículo 2 - Vigencia.

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1557

16 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 16 '16 PM 5:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1557

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del proyecto del Senado 1557, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para adoptar la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra" a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; y cuando dichos servicios son necesarios y no opcionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines ;

ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Restaurante Bottles, Restaurante IKEBANA, Compañía de Turismo (CT), Asociación de Restaurantes (ASORE), Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Hacienda (DH), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Restaurante Bottles, Compañía de Turismo (CT), Asociación de Restaurantes (ASORE), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias. Asimismo, se celebró audiencias públicas para el proyecto los días 3 de marzo de 2016, 10 de marzo de 2016, 16 de marzo de 2016, 13 de abril de 2016, 28 de abril de 2016 y el 5 de mayo de 2016.

DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

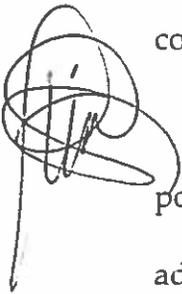


El Departamento Asuntos del Consumidor, en adelante (DACO), presentó ante esta Honorable Comisión su posición con respecto al P. del S. 1557 mediante ponencia escrita el 14 de marzo de 2016. En su ponencia el DACO comienza su exposición estableciendo que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene plenas facultades para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para el cabal cumplimiento de dicho objetivo, DACO fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover o establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses, mediante la promulgación de la reglamentación necesaria, o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

A tales efectos, el DACO expresa que siendo dicha agencia el protector del consumidor, afirman en primer lugar que la medida cuenta con todo el respaldo del DACO. Expresa el DACO que reconoce la coherencia que muestra esta Honorable Comisión, al buscar alternativas que faciliten el tráfico comercial, con especial atención a los derechos del consumidor. Asimismo, enfatiza la importancia de particularizar la industria o comercio objeto de esta legislación dado que en su sentido amplio, existen establecimientos comerciales que imponen cargos por servicios que estaban bajo la jurisdicción de otras agencias reguladoras como la OCIF, COSSEC, el Comisionado de

Seguros y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, así como la Compañía de Turismo.

Indican el Departamento, que "nuestra investigación y análisis sobre el debate de los cargos por servicios esta relacionado íntimamente a propinas y se ha dado principalmente en la industria de establecimientos de comida. Restaurantes en distintos estados de los Estados Unidos de América han estado imponiendo cargos por servicios (propinas compulsorias) a sus clientes, en vez de propinas bajo discreción total de los consumidores.

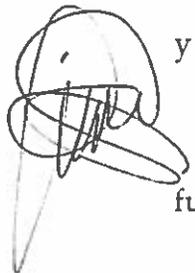


Añade el DACO como parte de este enfoque a las propinas compulsorias (cargos por servicios), el Servicio federal de Rentas Internas (IRS) emitió una interpretación administrativa en la cual clasifíco estas como cargos por servicios sujetos a tributación como ingreso.

De otra parte indica el Departamento, que el asunto de los cargos por servicio no es de exclusividad tributaria, sino que atañe que puede traducirse en una coexistencia de los cargos por servicios y las propinas. La ley federal de Normas Razonables del Trabajo (FLSA) aplicable a Puerto Rico (en la medida que se afecte el comercio interestatal) reconoce la coexistencia de propinas y cargos por servicio. Sin embargo, la reglamentación federal laboral advierte, que la propina por su propia naturaleza debe distinguirse del pago de cualquier cargo por servicio, este último como un cargo compulsorio. Por tanto, en caso de que un empleado reciba propinas como gratificación de los consumidores que atiende, éstas no formarían parte de su salario regular para fines del cómputo para determinar su licencia de vacaciones y enfermedad. Mas, si el

empleado recibe fondos provenientes de la imposición de cargos por servicios, estos fondos se consideran parte de la remuneración regular del trabajador.

El departamento entiende que "en la medida que se reconoce la coexistencia de propinas y cargos por servicios, principalmente en las disposiciones federales en materia de impuestos y laborales", lo que esta Asamblea Legislativa debe analizar es lo siguiente: (i) eliminar los cargos por servicios, (ii) reglamentar el uso de los cargos por servicio, incluyendo medidas vigorosas sobre divulgación a consumidores en contenido y forma.

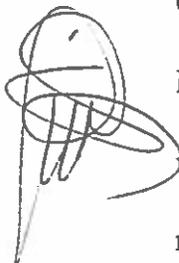


Atendiendo a esta interrogante, el departamento asimismo indica, que resulta fundamente que de concebirse nueva legislación sobre el tema, esta sea aplicable de manera general a toda industria que tenga o proponga tener un cargo por servicio; y en específico propone la eventualidad disparatada que la nueva legislación aplique a restaurantes pero no a hospederías turísticas y los establecimientos comerciales incluidos en estas instalaciones.

El DACO está convencido debe abolirse la tendencia a tratar de ocultar cargos adicionales a los consumidores, no presentes en el precio al que se ofrece un artículo o servicio. Dado que resulta meridianamente claro que nuestros consumidores deben ser informados clara y adecuadamente, en sustancia y forma, de los cargos involucrados en la adquisición de bienes y servicios.

Por último, el DACO expresa la vigencia de su reglamento sobre prácticas y anuncios engañosos y de la regla que faculta al Departamento a intervenir contra violaciones a sus disposiciones sobre cargos por servicios.

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO



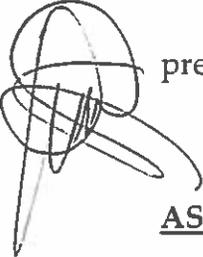
La Cámara de Comercio de Puerto Rico, en adelante (CCPR), presentó ante esta Honorable Comisión su posición con respecto al P. del S. 1557 mediante ponencia escrita el 3 de marzo de 2016. En su ponencia, la CCPR expresa que la aprobación de la medida no es necesaria. “El primer punto que queremos traer a la atención de esta Comisión es que actualmente el Reglamento Contra Practicas y Anuncios Engañosos Núm. 8599 del Departamento de Asuntos del Consumidor de 29 de mayo de 2015, regula lo que se pretende legislar mediante la consideración del P del S 1557. Dicho reglamento prohíbe las prácticas engañosas y en lo pertinente, la regla 7 incisos B en el punto 14 del Reglamento considera como practica engañosa lo siguiente:

“Cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados. No pueden gravarse con cargos adicionales separados al precio, los servicios básicos accesorios “cuando dichos servicios son necesarios y no opcionales” que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece.”

En su ponencia, la CCPR destaca “que las disposiciones contenidas relacionadas al tema en la versión del reglamento vigente. Para los comerciantes, las disposiciones del reglamento son claras y hay que cumplir con ellas”. Por tanto, la CCPR entiende que no es adecuado que mediante legislación se atienda el asunto contenido en el P. del S. 1557. “La Asamblea Legislativa debe de continuar dejando en manos del Departamento de Asuntos del Consumidor y en su flexibilidad de reglamentar las prácticas entre los comerciantes y consumidores”.

En segundo lugar indica la CCPR, el texto de la medida debe ser aclarado por ser uno vago y confuso en cuanto a su redacción. Ejemplo de ello es el Artículo 2 inciso (b) donde se defiende “establecimiento comercial - como cualquier persona natural o jurídica”.

Por tanto, entiende la CCPR que el DACO atiende mediante reglamentación las preocupaciones planteados por el P del S 1557.



ASORE Asociación de Restaurantes de Puerto Rico

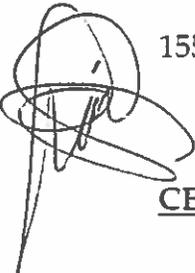
La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, en adelante (ASORE), presentó ante esta Honorable Comisión su posición con respecto al P. del S. 1557 mediante ponencia escrita el 10 de marzo de 2016. En su ponencia, la CCPR expresa la entienda conoce “la inquietud que da lugar a este proyecto surge de cierta querrela que actualmente se considera ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) contra un restaurante del área metro que alegadamente incluyó en sus recibos un por ciento de cargo por servicios a sus clientes. Por entender que se violaba en Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos del DACO, el restaurante fue multado por dicha agencia y el proceso administrativo, debe estar corriendo su curso”.

Sobre el proyecto continua ASORE, en esencia, “establece la prohibición de incluir en el recibo de compra un cargo por servicio. El proyecto ordena al DACO la creación de un reglamento y la imposición de multas comenzando en \$5,000 por infracción”. Y la entidad esboza claramente, “no avalamos un proyecto sobre un asunto

que ya está atendido por el DACO". "Aunque el DACO contiene la prohibición del cargo por servicio, no hay una definición de cuando si podría cobrarse".

Por último, establece la entidad que "no se opone a que los recibos reflejen de manera transparente los detalles de las transacciones comerciales. Así debe ser y respaldamos que se opere de esta manera en todos los restaurantes. Sin embargo, en la medida en que la preocupación que refleja el PS 1557 está adecuadamente atendida desde hace muchos años por el DACO, no hay necesidad de tener que aprobar legislación que podría crear confusión e interpretaciones encontradas".

Por las razones anteriormente esbozadas ASORE no favorece el Proyecto del Senado 1557.



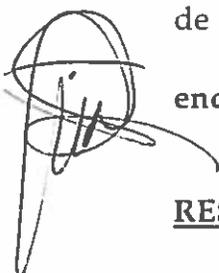
CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS (CUD)

El Centro Unido de Detallistas, en adelante (CUD), presentó ante esta Honorable Comisión su posición con respecto al P. del S. 1557 mediante ponencia escrita el 16 de marzo de 2016. En su ponencia, la CUD expresa que según surge de la exposición de motivos, la pieza legislativa busca establecer un nivel de confianza y seguridad en las transacciones comerciales al obligar por ley a desglosar en qué consisten los cargos por servicio cobrados en el recibo de compras. "En el proyecto se alega una opacidad en la definición del cargo comercial", además de una necesidad del consumidor de conocer en qué consisten dichos cargos y hasta los tilda de "inexistentes".

Continúa la CUD, "un documento acreditativo de una transacción comercial es aquel que se requiere para la buena marcha de una empresa, ya que son de uso diario,

constante y corriente. Los mismos son indispensables para el control de la empresa ya que permite sustentar los gastos de la misma, es decir las transacciones frecuentes y no frecuentes”.

Finalmente la CUD, sugiere “que en vez de promulgar toda una ley, que el comerciante coloque un rótulo con el desglose del cargo por servicios aplicable. De esta manera, no será sorpresa encontrar en el recibo de compra los cargos por servicio y sería el propio consumidor quien tome la decisión de aceptar o no dichos cargos antes de comprar en el establecimiento determinado”. El Centro Unido de Detallistas **no endosa** el Proyecto del Senado 1557.



RESTAURANTE BOTTLES

El restaurante Bottles compareció con un memorial explicativo en inglés, por lo que realizamos el resumen en este idioma.

“When Costco entered Puerto Rico, we faced an important crossroads: we could take on the retail giant and fight to retain our leadership position in our market, or we could back away from the daunting challenge and seek an easier path. Of course we accepted the challenge, and used the years of goodwill we had developed with our vendors to fight for volume pricing that would allow us to price our wines competitively with Costco.

Today, one of the hallmarks of the Bottles experience is selecting wine for take-out or dine-in from over 700 labels knowing that the posted price is competitive with other retail outlets such as Costco and local grocery store chains. The only difference between

the take-out price and the dine-in price is a 17% service charge added to all guest checks for dine-in service. The same is true of our extensive menu of appetizers, entrées, and desserts. Everything is priced for takeout, with an additional 17% service charge added to all guest checks for dine-in service.

We believe our price structure is compliant with DACO regulations in that the dine-in service we provide both exists, and can be corroborated. Furthermore, our dine-in service exceeds basic, necessary service, and is purely optional: if a customer does not wish to incur the 17% service charge, they are free to enjoy everything we have to offer for take-out. Because we have both type A & B liquor licenses, we believe we are one of very few full-service restaurants that can serve everything we have to offer on both a take-out (basic service) and dine-in (extended service) basis.



Bottles has not always added a service charge to dine-in guest checks. In the past, we relied on the gratuity culture prevalent in our society to compensate service personnel. However, as Bottles continued to grow, a gap between compensation to servers and compensation to kitchen personnel widened to a point where servers were earning six times that of a line chef.

We considered narrowing this gap with a tip pool, but our legal counsel quickly pointed out that federal law prohibits the sharing of gratuities with anyone working in the kitchen. This was a big problem that needed a solution, and one we could not solve by simply raising prices. This is because raising prices to increase compensation to kitchen personnel results in higher gratuities to servers since customers typically leave a percent of the food & beverage total.

Our solution was to add a service charge to all dine-in guest checks, thereby eliminating the need for customers to pay for service with a gratuity, and freeing management from restrictions imposed by federal law. We now use the service charge to pay our servers a commission on their sales, to pay our chefs, dishwashers and front-end personnel wages well above the federal minimum, and to pay almost all of our employees an attendance bonus. Furthermore, since our servers receive a sales commission rather than gratuities, they receive their average commission when going on vacation as opposed to the federal minimum wage under the gratuity system.

The incremental income available to local, state and federal governments as a result of our price structure is extensive:

Our service charge is subject to state and local sales tax.

Although Bottles has always properly recorded and reported sales, minimizing theft results in higher income tax paid by the business.

Since our service charge is reported as revenue by the business, it affects the amount paid annually for our municipal license, as well as the special state license for the past two fiscal years.

The proper reporting of compensation to employees as a result of the service charge generates higher individual income tax and Social Security and Medicare payments. Higher Social Security payments today also benefit future generations of local taxpayers in that our service personnel will be eligible for higher benefits upon reaching the retirement age, and less likely to require additional public assistance.

The proper reporting of compensation to employees as a result of the service charge also generates higher premiums to the state insurance fund.”

COMPAÑÍA DE TURISMO (CT)

La Compañía de Turismo, en adelante (CT), presentó ante esta Honorable Comisión su posición con respecto al P. del S. 1557 mediante ponencia escrita el 10 de marzo de 2016. En su ponencia, la CT establece que la Ley Núm. 10 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, confirió personalidad legal independiente de la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con poderes y facultades para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de ese sector económico enmarcado en hacer de Puerto Rico un destino de calidad mundial.

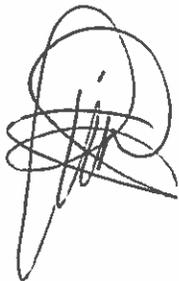


Asimismo, indica la CT, que esta la entidad local autorizada a reglamentar a las agencias de viaje (agencias de viaje, mayoristas de viaje y excursiones, etc.) y que los cargos por servicio que cobran las agencias no es fijo ni está reglamentado.

De otra parte, la CT trae ante la atención de esta honorable Comisión, la reglamentación actual respecto al “room tax”, establecido en la Ley 272-2003, donde establece que los hoteleros actúan de agente retenedor de impuestos del estado en los impuestos que la ley establece. La ley 272-2003, no prohíbe la imposición de cargos por servicios adicionales a los consumidores turistas ni los reglamenta.

Únicamente, la Ley 272-2003 establece, que ningún Hostelero podrá imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una contribución, que pudiera indicar o dar a entender que dicho cargo es establecido por el Estado Libre Asociado.

En atención a este asunto, la CT entiende meritorio la legislación objeto del P del S 1557 en la medida en que se regulan actividades que de otra parte actualmente están al libre albedrío de consumidores turistas que desconocen las garantías que les cobijan.



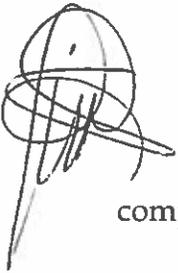
ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P del S 1557 tiene como objetivo adoptar la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; y cuando dichos servicios son necesarios y no opcionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines ; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

La seguridad jurídica y la buena fe en las transacciones comerciales, los contratos y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas es de interés para la buena salud de la economía puertorriqueña. Como antecede en la exposición de motivos del p del S. 1557, “la confianza en las transacciones comerciales está sujeta a la identidad e identificación de los intervinientes. Por lo que es deber del

Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible". De esta forma, el proyecto propone que los consumidores puedan corroborar antes de adquirir un producto o servicio cual es el servicio complementario opcional que desean sin menoscabar la transparencia y la buena fe contractual en que se apoya la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento económico. El proyecto del Senado 1557 es un asunto primario de reglamentación para aumentar la transparencia en las transacciones comerciales que incide en directamente en la buena fe contractual.



I. Distinción con el Reglamento 8599 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos

El proyecto del Senado 1557 proponer reglamentar todos los servicios complementarios atados a un bien o servicio principal. De forma que haya un consentimiento informado del consumidor antes de efectuar la transacción comercial. Es decir, que el consumidor antes de obligarse a adquirir un bien o servicio., este consiente de su costo total y elija que servicios opcionales desea incluir sin menoscabar la buena fe contractual. Por tanto, el proyecto del Senado 1557, es compatible con el reglamento 8599 del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACo), amplía y aclara los derechos de los consumidores en las transacciones que este realiza en su día a día al palio de los cargos por servicios (como servicios complementarios no opcionales) atados a bienes principales. La nueva redacción del articulado quedará establecido como sigue:

Artículo 3.- Alcance

El documento acreditativo o recibo de compra de los establecimientos comerciales que ofrezcan en venta, alquiler, permuta o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas no podrá incluir la frase "cargo por servicio", su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor, ni disposiciones sobre cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados por el consumidor al momento de percibir el servicio o adquirir el bien. En relación a esto, no pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio, los servicios básicos accesorios- cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales- que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece. Cualquier cargo complementario o accesorio al bien o servicio principal objeto de una transacción comercial que no sea optativo u opcional deberá estar desglosado, explicado y detallado de la misma forma y tipo junto al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial junto a su costo final para el consumidor en todo documento acreditativo dirigido al consumidor o con intención de persuadirle en su decisión de compra. Lo anterior, también será de aplicación a las transacciones comerciales en páginas cibernéticas de venta en línea.



II. Seguridad en las transacciones comerciales

) A su vez, y "en el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc. realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir". Es de esta forma que "en los pasados meses, algunos comercios han optado por incluir en su facturación por transacción un cargo de gastos por servicios o gestión, sin indicar ni especificar en qué consiste o que servicios adicionales se incluyen en ese cargo. Más aun, el hecho de que este cargo sea mandatorio y no opcional u optativo, convierte al consumidor en rehén del establecimiento comercial por desinformación".

Esta honorable Comisión concluye a su vez, que la legislación aquí propuesta, tiene como propósito principal, prohibir la opacidad en el recibo de compra de los consumidores puertorriqueños. A su vez, esta legislación prohíbe el cobro de servicios complementarios cuando dichos servicios son inexistentes, permite la corroboración por

parte del consumidor de cualquier cargo por servicio o gestión; y establece que no pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio del bien o servicio principal, los servicios básicos accesorios necesarios atados al bien principal, que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio.



III. Núcleo del proyecto de ley: transparencia en el recibo y elección de cargos adicionales

El consumidor puertorriqueño en sus relaciones económicas debe poder elegir los bienes o servicios que adquiere y cuanto está dispuesto a pagar por ello (elementos de costo y precio). Así mismo, este deber de elección, está atado a la divulgación de todos los cargos compulsorios que conlleva una transacción comercial.

El consentimiento del consumidor ante los cargos compulsorios comporta un elemento seguridad intrínseco para los intervinientes (establecimiento comercial y consumidor) en la medida en que hay mayor transparencia, hay menos riesgos asociados a la transparencia en las transacciones comerciales.

Es por tanto, que esta honorable Comisión concluye que el objetivo de la legislación incluida en el P del S 1557 merece estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico y fomentar que los consumidores tengan a su disposición, toda la información necesaria para efectuar su decisión de compra y evitar prácticas comerciales que resultan en anuncios confusos y engañosos. Este asunto es el atendido en el presente proyecto de ley, y su lenguaje se modifica para que explícitamente clarifique este hecho, ante las recomendaciones vertidas en las vistas públicas.

IV. Exclusiones

Tanto la Compañía de Turismo, como la Asociación de Restaurantes y el Departamento de Asuntos del Consumidor, mostraron preocupación de que con la legislación aquí propuesta se excluyeran industrias o nichos de mercado que compiten directamente con la industria gastronómica del país. A estos fines, y por conducto de todas las entidades antes mencionada, se estableció en vistas públicas, la aclaración de que el proyecto según redactado aplicaba por igual a todos los establecimientos comerciales independientemente su localización o pertenencia a industria particular. De esta forma, esta honorable Comisión entiende en lo sucesivo enmendar el texto del lenguaje del P del S 1557 a los fines de textualmente disponer la jurisdicción de cada una de las agencias reglamentadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con respecto a las disposiciones de esta propuesta de Ley. Por tanto, se modifica el proyecto de ley en su entirillado electrónico para que refleje este lenguaje.

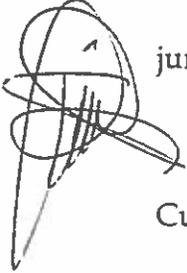


V. Protección del consumidor

El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, que las transacciones comerciales entre los agentes económicos se realicen con la mayor transparencia posible. Las empresas y los consumidores deben tener reglamentados su ámbito de acción, los consumidores deben conocer que están adquiriendo en términos de bienes y servicios y cuál es su costo final, antes de efectuar la decisión de compra. De otra parte, la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de publicidad, mercadeo y el entramado comercial vigente,

no puede ir en detrimento de la transparencia hacia el consumidor. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse a la buena fe, seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores. Así mismo, el poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y regularización de los elementos que puedan resultar en prácticas engañosas al consumidor, sino también a evitar que estos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.



Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, versamos sobre una proposición de ley que protege la transparencia comercial y que acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo.

Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del S. 1557.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1557.

Respetuosamente sometido.



LUIS DANIEL RIVERA HILOMENO

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1557

22 de febrero de 2016

Presentado por los señores *Rivera Filomeno* y *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos Del Consumidor y Creación De Empleos

LEY

Para adoptar la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; prohibir la frase cargo por servicio, su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor; y cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

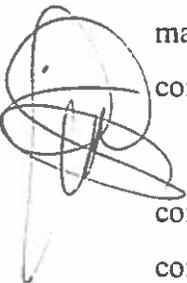


Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En un sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales está sujeta a la identidad e identificación de los intervinientes. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

De otra parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) se creó como agencia gubernamental en 1973, como una respuesta de la Legislatura de Puerto Rico a la creciente complejidad del mercado de bienes y servicios, las prácticas no deseables de algunos comerciantes y lo indefenso que el consumidor quedaba ante tales situaciones. Se definió en ese entonces como los propósitos principales de DACO, controlar la inacción, defender los derechos del consumidor, educarlo sobre tales derechos, al igual que deberes al adquirir un bien o servicio, y establecer un control de precios sobre artículos de primera necesidad.

Las relaciones económicas, así como, el orden económico y social son asuntos de confianza. La confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada. El recibo de compra, por tanto, debe contener información clara, precisa y certera acerca de la identidad del establecimiento comercial donde realiza una transacción comercial y las características del bien o servicios objeto de la transacción.

En los pasados meses, algunos comercios han optado por incluir en su facturación por transacción un cargo de gastos por servicios o gestión, sin indicar ni especificar en que consiste o que servicios adicionales se incluyen en ese cargo. Más aun, el hecho de que este cargo sea mandatorio y no opcional u optativo, convierte al consumidor en rehén del establecimiento comercial por desinformación.



Esta Ley tiene como propósito prohibir la opacidad en el recibo de compra de los consumidores puertorriqueños, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados. En relación a esto, la presente legislación establece que no pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio, los servicios básicos accesorios- cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales- que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece.

El libre flujo de bienes y servicios dentro del comercio de las personas tiene elementos que propenden a la opacidad en la identidad de los intervinientes en una transacción comercial. El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, conocer la identidad de los intervinientes comerciales contra los cuales contrata y pacta a diario. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil de la transacción comercial, el consumidor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley para la transparencia en el recibo de compra".

3 Artículo 2.- Definiciones

4 a) Documento acreditativo - significará el documento escrito, recibo de compra,
5 factura, factura proforma, estimado, justificante de la transacción comercial, prospecto de
6 promoción o ventas, carta de alimentos para la venta, menú de alimentos en promoción para
7 la venta o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al
8 efectuarse el pago por cualquier medio. En el documento acreditativo debe constar
9 legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del producto o servicio, la
10 persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado.

11 b) Establecimiento comercial - cualquier persona natural o jurídica- que ofrezca en
12 venta, alquiler, permuta o traspaso cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el
13 comercio de las personas.

14 Artículo 3.- Alcance



15 El documento acreditativo o recibo de compra de los establecimientos comerciales
16 que ofrezcan en venta, alquiler, permuta o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios que
17 estén en el comercio de las personas no podrá incluir la frase "cargo por servicio", su
18 denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no
19 optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor, ni
20 disposiciones sobre cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios,
21 cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados por el

1 consumidor al momento de percibir el servicio o adquirir el bien. En relación a esto, no
2 pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio, los servicios básicos accesorios-
3 cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales- que se ofrecen para que el
4 consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece. Cualquier cargo complementario
5 o accesorio al bien o servicio principal objeto de una transacción comercial que no sea
6 optativo u opcional deberá estar desglosado, explicado y detallado de la misma forma y tipo
7 junto al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial junto a su costo final para
8 el consumidor en todo documento acreditativo dirigido al consumidor o con intención de
9 persuadirle en su decisión de compra. Lo anterior, también será de aplicación a las
10 transacciones comerciales en páginas cibernéticas de venta en línea.

11 Artículo 4.- Rotulación Externa al Documento Acreditativo y Consentimiento del
12 Consumidor

13 Los establecimientos comerciales deberán colocar a modo de notificación al consumidor para
14 su consentimiento una rotulación externa y visible a la entrada de cada establecimiento que
15 identifique cualquier cargo complementario o accesorio al bien o servicio principal objeto de
16 una transacción comercial que no sea optativo u opcional que a su vez, deberá estar
17 desglosado, explicado y detallado de la misma forma y tipo junto al bien o servicio principal
18 objeto de la transacción comercial. El consentimiento y conformidad del consumidor sobre
19 los cargos no optativos u opcionales se considerará otorgado cuando éste habiendo sido
20 informado de estos cargos no optativos u opcionales previo a comenzar la transacción
21 comercial realiza gestiones para culminarla.

22 Artículo 4 5.- Reglamento

1 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobará un
2 Reglamento para implantar lo dispuesto en esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en la
3 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de
4 Procedimiento Administrativo Uniforme", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha
5 de aprobación de esta Ley.

6 Artículo 5 6.- Penalidades

7 Se le autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) o
8 a la agencia estatal con jurisdicción a imponer multas civiles hasta la suma de cinco mil
9 (\$5,000) dólares por cada infracción e incumplimiento de esta ley. La multa civil derivada del
10 incumplimiento de lo dispuesto en esta ley, será compatible con las sanciones o multas que,
11 en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas
12 Internas de Puerto Rico.

13 Artículo 6 7.- Prescripción

14 a) La infracción prevista en esta ley prescribirá a los cinco (5) años, que comenzarán a
15 contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

16 b) La multa civil derivada de la comisión de la infracción prevista en esta ley
17 prescribirá a los cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en
18 que advenga final y firme la resolución o sentencia por la que se impone la multa.

19 Artículo 7 8.- Jurisdicción

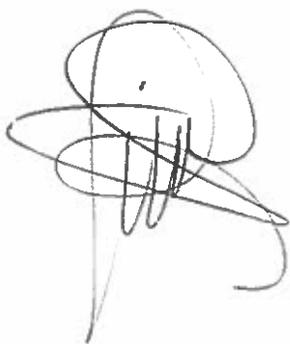
20 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el presidente de la Junta
21 Reglamentadora de las Telecomunicaciones y el Comisionado de Instituciones Financieras
22 ~~velará~~ velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que a
23 su amparo se apruebe y orientará a los administradores o encargados de los establecimientos

1 comerciales sobre lo dispuesto en esta Ley. Para fines de esta Ley, la jurisdicción del
2 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor abarca e incluye a los
3 establecimientos comerciales que operen en instalaciones turísticas, incluyendo a las propias
4 hospederías, hoteles o cualquier clasificación de similar tipo dentro de la industria turística
5 puertorriqueña, aun cuando haya sido otorgado un endoso de la Compañía de Turismo. La
6 jurisdicción otorgada al DACO al amparo de esta Ley está limitada única y exclusivamente a
7 los parámetros establecidos en las disposiciones de esta Ley.

8 Artículo 8 9.- Cláusula de Separabilidad

9 Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta ley fuere declarado invalida por
10 un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto
11 de esta ley, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula que
12 hubiese sido así declarado.

13 Artículo 9 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping loops and lines, with a vertical line extending downwards from the center.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1601

RECIBIDO MAY 20 15 AM 10:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1601**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1601**, (en adelante, “**P. del S. 1601**”), según radicado, busca enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, con el fin de autorizar al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1601**, objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir, comentarios escritos por parte de la Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, “**ABPR**”), el Departamento de Hacienda (en adelante, “**Hacienda**”), a la Oficina del Comisionado de Instituciones

Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCIF), y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “BGF”). De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) compareció por escrito ante esta Comisión el pasado 27 de abril de 2016, por conducto de su Vicepresidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio. La ABPR expresó que conforme lo señala la Exposición de Motivos del P. del S. 1601, la aprobación de la medida tendría el efecto de atemperar la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en varias jurisdicciones, al permitir que se utilicen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia AAA, como colateral para depósitos de fondos públicos.

Opinó la ABPR que el ampliar las categorías de instrumentos y valores aceptables para respaldar los depósitos de fondos públicos le permitirá a las instituciones financieras proveer servicios bancarios de forma eficiente y segura, en momentos críticos como los que atraviesa el País. Además, esbozaron que el permitir como colateral para el depósito de fondos públicos las cartas de crédito irrevocables, tales como las emitidas por el Federal Home Loan Bank de Nueva York, conocidas como “MULOCS”, por sus siglas en inglés, tiene una serie de beneficios adicionales para el Gobierno, incluyendo la reducción de costos operacionales asociados con el monitoreo y custodia de colateral, así como que los valores de estos instrumentos se mantiene constante, lo cual elimina la necesidad de monitorear constantemente el mercado.

Por las razones antes expresadas, la ABPR endosó la aprobación del **P. del S. 1601**.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda sometió comentarios escritos el pasado 29 de abril de 2016, suscritos por su Secretario, CPA Juan Zaragoza Gómez. En su memorial, Hacienda expresó que las disposiciones actuales de la Ley 69-1991, según enmendada, requieren que todos los fondos de las entidades gubernamentales sean depositados en instituciones financieras que

puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores previamente seleccionados con conformidad al Reglamento Núm. 5327 del 7 de noviembre de 1995, conocido como el “Reglamento Para Establecer los Valores Aceptables como Colateral de Fondos Públicos Depositados en Instituciones Financieras”, (en adelante, “Reglamento 5327”).

Procedieron a hacer referencia a la definición de valores, según dispuesto en la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”, así como a que se consideran *valores* utilizados como colaterales en los Artículos 4 y 5 del Reglamento 5327. De la misma manera, hicieron referencia a la definición de cartas de crédito, según dispuesta en la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, la cual enmendó la “Ley de Instrumentos Negociables”, y dispone que *carta de crédito* significará un compromiso contraído: “...por un emisor a un beneficiario a solicitud de o bajo la cuenta de un solicitante o, en los casos de instituciones financieras, a sí misma o para su propia cuenta, a atender una presentación de un documento para su pago o entrega de una cosa de valor.” Ante ello, Hacienda expresó que las cartas de crédito no son consideradas valores bajo la Ley Núm. 60, *supra*. Hacienda opinó que por esta razón la medida ante nuestra consideración incorpora el término “instrumento” como enmienda a la Ley 69-1991, *supra*, para poder utilizar dichas cartas de crédito como una alternativa para la colaterización de fondos públicos. Señalaron que tanto la Ley 69-1991, como el Reglamento 5327 hacen referencia a valores porque se requiere que éstos tengan una liquidez inmediata en el mercado.

Prosiguieron señalando que una carta de crédito desempeña una función de una garantía subsidiaria a la obligación principal del pago de lo obligado, lo que representa una promesa condicionada de pago sin valor intrínseco de negociación. Hacienda expresó entender que las cartas de crédito no pueden convertirse en dinero de manera inmediata para compensar una merma en fondos públicos, y que, ante los recientes movimientos de fondos a cuentas en la banca privada, el Gobierno debe ser aún más prudente y requerir una mayor colaterización de los fondos.

No obstante, Hacienda estimó importante señalar que aunque la facultad de reglamentar ha sido delegada en Hacienda, en estos momentos históricos y ante el surgimiento de nuevos instrumentos y productos relacionados, recomendaron que el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal del Gobierno, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, conforme a su pericia, se expresen sobre este asunto.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sometió memorial explicativo el 26 de abril de 2016, suscrito por el Comisionado, Lcdo. Rafael Blanco Latorre. En sus comentarios, la OCIF concurrió con el planteamiento de que la aprobación del **P. del S. 1601** aseguraría que, en momentos críticos como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía.

La OCIF expresó estar de acuerdo con el planteamiento de que esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colateralización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo y custodia de los fondos, en comparación con otros valores tradicionales dados en garantía.

Por todo lo anterior, la OCIF endosó la aprobación del **P. del S. 1601**.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

Sometió comentarios escritos el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) el 6 de mayo de 2016, suscritos por su Presidenta, Lcda. Melba Acosta Febo. En su memorial, el BGF comenzó aclarando que conforme a la recientemente aprobada Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, ya no tienen la función que tenían anteriormente como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsabilidad que ahora corresponde a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal creada por virtud de la Ley 21-2016.



Indicó el BGF que dada la situación financiera actual, los bancos han estado reduciendo sus carteras de préstamos y obligaciones del gobierno local, al mismo tiempo que los depósitos del gobierno de Puerto Rico en la banca local han aumentado sustancialmente. Opinaron que es posible que esta situación haya contribuido a una escasez de colateral en la banca para cumplir con los requisitos de colateral público.

Por otro lado, expresó el BGF que el que se acepten como colateral las cartas de crédito irrevocables emitidas por el Federal Home Loan Bank of New York (“FHLB”) contra los préstamos hipotecarios de Puerto Rico que tienen depositados los bancos miembros locales con el FHLB, ofrecería una buena garantía sobre depósitos de fondos públicos en la banca. Mencionaron que el Secretario de Hacienda (“Secretario”) presentó dos objeciones básicas a la medida en los comentarios sometidos en el proceso de análisis de esta medida, la primera, que una carta de crédito irrevocable técnicamente no cualifica como un “valor”. El BGF expresa que esta preocupación se atiende en la presente medida mediante la enmienda propuesta a la Sección 1.3, de la Ley 69-1991, según enmendada, para incorporar el término “instrumento”.

La segunda preocupación que indicó el Secretario, según el BGF, es que bajo una carta de crédito irrevocable, no habría acceso inmediato a los fondos, lo cual sí ocurriría si la colateral fuera un valor. En cuanto a esta preocupación, el BGF recomendó corroborar con la Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”), para confirmar cuánto demoraría el pago en efectivo al presentarse al cobro una carta de crédito emitida por el FHLB de Nueva York. Aclaró el propio BGF que, la ABPR indicó en sus comentarios sometidos para la presente medida, que, en el caso muy improbable de que hubiese que ejecutarse este colateral, se procedería a solicitarle al FHLB de Nueva York un pago directo, sin tener que recurrir a un proceso de ejecución de prenda y la liquidación de los valores, lo cual le brindaría al Departamento de Hacienda un recurso más ágil y efectivo que el disponible para los valores. Expresó además el BGF que no toda colateral que tienen actualmente los fondos depositados en la banca se pueden convertir en efectivo rápidamente, puesto que parte de la colateral es de obligaciones del gobierno de Puerto Rico, las cuales en estos momentos ni son muy líquidas ni fáciles de valorar.

El BGF también reconoció que la facultad de establecer los tipos de colateral aceptables actualmente corresponde al Secretario de Hacienda, razón por la cual mostraron preocupación de que el lenguaje dispuesto en la medida, incluye este tipo específico de colateral en la ley a manera de mandato, en lugar autorizar su utilización. Asimismo, el BGF opinó que para servir de colateral de depósitos de fondos públicos, solo se deberían aceptar cartas de crédito emitidas exclusivamente por entidades auspiciadas por el gobierno federal, tales como el FHLB, que cuenten con una garantía implícita de éste, y con una clasificación crediticia de AA o mejor o su equivalente. De incorporarse estas recomendaciones, el BGF no tendría objeción a lo que se propone en la medida.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

La Ley 69-1991, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente. De conformidad al Artículo 1.3 de dicha Ley “[t]odos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar depositados en instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores previamente seleccionados...” De la misma manera, la Ley 69-1991, según enmendada, establece que el Secretario de Hacienda adoptará los reglamentos que sean necesarios para poner en vigor las disposiciones establecidas en dicha Ley.

En virtud de ello, el Departamento de Hacienda adoptó el Reglamento Núm. 5327 del 7 de noviembre de 1995, conocido como el “Reglamento Para Establecer los Valores Aceptables Como Colateral de Fondos Públicos Depositados en Instituciones Financieras.” El citado Reglamento establece en su Artículo 3 una lista taxativa de las colaterales mediante las cuales los depositarios podrán garantizar los depósitos de fondos públicos, compuesta por los siguientes valores:

- i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;
- ii. Valores emitidos o garantizados por el gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;
- iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;
- iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;
- v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;
- vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

No obstante, con el pasar de los años han surgido en los mercados nuevos instrumentos que resultarían idóneos para la consecución del propósito tanto de la Ley 69-1991, según enmendada, como del Reglamento 5327 del Departamento de Hacienda, los cuales hasta el momento, no habían sido considerados.

Mediante la medida ante nuestra consideración, se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en distintas jurisdicciones tales como Nueva York, Nueva Jersey y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, autorizando al Secretario de Hacienda a aceptar como colateral para respaldar los depósitos de fondos públicos, instrumentos adicionales tales como las cartas de crédito irrevocables (“MULOCS”) otorgadas por el *Federal Home Loan Bank* de Nueva York (“FHLBNY”). En el caso del estado de Nueva York, en octubre de 2002 se enmendó la Ley Municipal General para permitir las cartas de crédito del FHLBNY como colateral para los depósitos de las municipalidades. Asimismo, en el año 2005 se enmendó la Ley de Finanzas del Estado para

aclarar y asegurar que los MULOCS emitidos por el mencionado banco, podrían ser utilizados como colateral para los depósitos de fondos estatales. Con el mismo fin se aprobó legislación en el estado de Nueva Jersey en el año 2002.

Para poner en contexto el porqué de esta tendencia en distintas jurisdicciones, resulta importante reconocer que *Federal Home Loan Bank* (“FHLB”), es una corporación creada por el Congreso de los Estados Unidos en el año 1932, y auspiciada por el Gobierno Federal, la cual es organizada bajo un modelo cooperativista, en la cual todos sus bancos socios son dueños. También resulta meritorio destacar que el FHLB es regulado tanto por el *Federal Housing Finance Agency* y por el *Securities and Exchange Commission*, y que cuenta con clasificación de AAA, lo cual constituye la clasificación más alta que una entidad de este tipo puede tener. El aceptar como colateral las cartas de crédito irrevocables emitidas por el FHLB NY, tal y como lo han hecho estas jurisdicciones estatales, ofrecería una serie de beneficios adicionales para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como la reducción de costos operacionales asociados con el monitoreo y custodia de colateral, así como la simplificación de los procesos en casos de tener que ejecutarse la colateral.

Por otro lado, en cuanto a las preocupaciones que surgieron de los comentarios sometidos ante nuestra consideración por parte del Departamento de Hacienda, debemos comentar que con relación a que las cartas de crédito irrevocables no cualifican como un “valor”, según lo requiere actualmente la Ley 69-1991, según enmendada, la misma es atendida en el presente proyecto de ley, toda vez que se enmienda la referida Ley 69-1991, para incorporar el término “instrumento”. De igual manera, queda atendida su preocupación en cuanto a que las cartas de crédito no pueden convertirse en dinero de manera inmediata para compensar una merma en fondos públicos. Esto quedó aclarado pues, en el improbable caso en que hubiese que ejecutar la colateral, lo que procedería sería solicitar un pago directamente al *Federal Home Loan Bank de Nueva York* sin tener que recurrir a un proceso de ejecución de la prenda y la liquidación de los valores, lo cual el Banco Gubernamental de Fomento “BGF” puntualizó.

De la misma manera, surge del memorial explicativo sometido por el BGF la preocupación de que en la redacción del texto del nuevo inciso (2) de la Sección 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, propuesto por la presente medida, se debe aclarar que solo se aceptarán cartas de crédito irrevocables emitidas exclusivamente por entidades auspiciadas por el gobierno federal, que cuenten con una garantía implícita de éste y que tengan una clasificación crediticia de AA o mejor, o su equivalente. Entendemos meritoria esta enmienda propuesta, por lo cual esta Comisión ha acogido la misma en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Asimismo, el BGF señaló que actualmente corresponde al Secretario de Hacienda, conforme a la propia Ley 69-1991, según enmendada, la facultad de establecer los tipos de colateral aceptables, mientras que la presente medida incluye a manera de mandato las cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades que disfruten de una clasificación de AAA o AA como colaterales, lo cual entienden se debe corregir. Si bien esta Comisión entiende la preocupación del Banco, resulta importante señalar que el adoptar la enmienda propuesta por éstos derrotaría la intención legislativa, la cual es precisamente movernos hacia las nuevas tendencias en otras jurisdicciones, con el fin de garantizar los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder atender las necesidades de nuestros ciudadanos en los momentos críticos como los que nuestro País vive.

Por las razones antes esbozadas, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico favorece la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1601**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1601** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1601**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1601

12 de abril de 2016

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, con el fin de autorizar al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

La Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento 5327 de 7 de noviembre de 1995 promulgado por el Secretario, establece que se garantizarán los depósitos públicos con los siguientes colaterales:

- i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;
- ii. Valores emitidos o garantizados por el gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;
- iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;



- iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;
- v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;
- vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia AAA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos, y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* ("*HLBNY*"), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

A fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas exclusivamente por una entidad entidades auspiciadas por el Gobierno Federal y que cuenten con una garantía implícita de éste, tales como el HLBNY, y que disfrute a su vez disfruten de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una de las agencias de clasificación crediticia.

En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atemperara la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colateralización de fondos públicos respecta. Ello aseguraría que, en momentos críticos como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colateralización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito emitidas por entidades auspiciadas por el gobierno federal y que cuenten con una garantía implícita de este, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo y custodia de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1.3, de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida
- 2 como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad",
- 3 para que lea como sigue:

1 “Todos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar depositados en
2 instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por
3 valores o *instrumentos* previamente seleccionados de conformidad con *esta Ley* y el reglamento
4 aprobado por el Secretario.

5 ...”

6 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida
7 como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”,
8 para que lea como sigue:

9 “(1) El Secretario podrá aceptar como colateral para garantizar fondos públicos bajo las
10 disposiciones de este capítulo, valores evidenciados por certificados, valores no
11 evidenciados por certificados y valores en los cuales la titularidad de los mismos se
12 mantiene en sistemas electrónicos. El Secretario estará facultado para establecer
13 preferencias en los valores que aceptará como colateral y para requerir que la
14 colateral se preste mediante un valor en específico.

15 (2) *Además de los colaterales dispuestos en el inciso (1) de esta Sección, y los*
16 *designadas por el Secretario mediante reglamentación ya adoptada o a ser*
17 *posteriormente adoptada de conformidad a las disposiciones de la Sección 4.4 de*
18 *esta Ley, el Secretario aceptará como colateral elegible cartas de crédito*
19 *irrevocables emitidas exclusivamente por entidades auspiciadas por el Gobierno*
20 *Federal y que cuenten con una garantía implícita de éste, tales como el Federal*
21 *Home Loan Bank de Nueva York, y que a su vez disfruten de una clasificación de*
22 *AAA o AA, o su equivalente, por al menos una de las agencias de clasificación*
23 *crediticia reconocidas internacionalmente, y que dicha agencia sea aceptada por el*
24 *Secretario. Siempre que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su*
25 *equivalente, las cartas de crédito irrevocables emitidas por el Federal Home Loan*
26 *Bank de New York, conocidas como “MULOCs” por sus siglas en inglés para*



1 “Municipal Letters of Credit”, serán consideradas como colateral elegible
2 comprendidas dentro de este inciso.

3 Todos los valores o instrumentos designados por el Secretario como aceptables, de
4 conformidad a los incisos (1) y (2) de esta Sección, se aceptarán por su valor en el mercado y serán
5 suficientes para garantizar el cien por ciento (100%) de los fondos públicos depositados con los
6 depositarios designados. Si por el contrario hubiese un exceso neto a favor del depositario
7 designado entre el valor en el mercado de la colateral y el monto de los fondos depositados, el
8 Secretario a petición de tal depositario podrá devolver la colateral en exceso y ejercerá su discreción
9 para determinar la clase o clases de valores o instrumentos designados que devolverá al depositario
10 designado.

11 De tiempo en tiempo el Secretario cotejará el valor en el mercado de los [bienes] valores o
12 instrumentos ofrecidos como colateral. Si los [bienes] valores o instrumentos han caído por debajo
13 de su valor en el mercado al momento de ser aceptados como colateral, el Secretario requerirá del
14 depositario el complemento de ésta.

15 Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en
16 armonía con lo aquí dispuesto.”

17 Artículo 3.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 670, CON ENMIENDAS**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 670, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 670 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Vieques, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez, localizada en el Barrio Isabel II de dicho municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la estructura donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez es utilizada por el municipio de Vieques para albergar la Oficina de Servicios Comunitarios. Desde el 2003, las mejoras y el mantenimiento de dichas instalaciones han sido costeadas por el municipio de Vieques. Así pues, el municipio interesa adquirir

las instalaciones en cuestión a los fines de continuar operando allí sus oficinas municipales.

Esta Comisión entiende que, dado la continua inversión de dinero realizada por el municipio para mejoras y mantenimiento del terreno y la estructura desde el 2003, es justo que dichas instalaciones se le transfieran al municipio. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la presente medida.

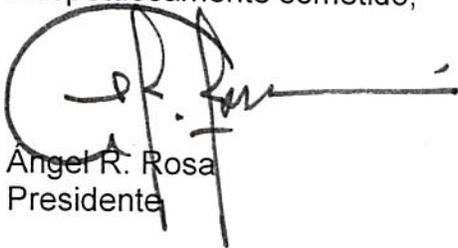
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 670 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 670, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 670

2 de febrero de 2016

Presentada por el señor Rodríguez González

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio ~~Municipio~~ de Vieques, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez, localizada ~~ubicada~~ en el Barrio Isabel II de dicho municipio; ~~Municipio~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Escuela José Gautier Benítez en el municipio ~~Municipio~~ de Vieques. Desde el año 2003, el municipio ha utilizado dichas instalaciones ~~Municipio ha estado utilizando dicha estructura~~ para brindar servicios comunitarios, a través de un usufructo con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, todas las mejoras y el mantenimiento a dichas instalaciones ~~la antigua escuela~~, han sido realizados por el municipio, ~~Municipio~~, lo que ha significado una inversión significativa de dinero, ~~cientos de miles de dólares desde esa fecha,~~ hasta el presente.

Es el interés del municipio ~~continuar Municipio poder seguir~~ utilizando las referidas instalaciones, ~~la estructura antes mencionada, no obstante, ante~~ la continua inversión de dinero que conlleva operarlas ~~justifica operarlas, entiende justo y necesario~~ realizar la debida cesión y transferencia aquí disouestas. Son muchos los viequenses ~~residentes~~ que a diario se benefician de los servicios ofrecidos en la Oficina de Servicios Comunitarios establecida en dicho espacio.

Es por ello que el alcalde ~~Alealde del Municipio~~ de Vieques, Hon. Víctor Emeric Catarineau, solicitó a esta Asamblea Legislativa la transferencia del terreno y la estructura ~~mediante la~~

~~Asamblea Legislativa, solicita se le pueda transferir dicha estructura, de manera que sea el propio municipio sea Municipio, el custodio y titular de éstos. la misma. De hecho, el Departamento de Educación, a través de su Secretario, endosó la solicitud del Municipio y refirió dicha solicitud al DTOP.~~

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, el terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela José Gautier Benítez, localizada ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio. De esa manera, el municipio podrá Municipio puede maximizar dicho espacio, y continuar seguir proveyéndoles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, el
3 terreno y la estructura donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez, ubicada en el Barrio Isabel II
4 de dicho municipio. Municipio.

5 Sección 2.- El municipio Municipio de Vieques utilizará la instalación edificación cedida
6 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para continuar seguir operando la Oficina de
7 Servicios a la Comunidad.

8 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques serán responsables de realizar toda gestión
10 necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.- Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la
12 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

13 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a
14 otra entidad que no sea el municipio de Vieques.

- 1 **b.** En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia
2 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la
3 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad
4 revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 6 **c.** Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se
7 harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el
8 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques.

10 ~~Sección 3. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
11 ~~transferirá la edificación al Municipio de Vieques, de acuerdo a las disposiciones de la Ley~~
12 ~~Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la~~
13 ~~aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

14 ~~Sección 4. El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución~~
15 ~~Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de~~
16 ~~Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en~~
17 ~~dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione~~
18 ~~el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.~~

19 Sección 5.- La instalación edificación que albergó la Escuela José Gautier Benítez del
20 municipio Municipio de Vieques, será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra
21 al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
22 Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o
23 modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

- 1 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

A small, circular handwritten mark or signature, possibly initials, located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 708, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 708, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 708 denomina el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes, ubicada en el Barrio Santana, Sector Los Llanos del municipio de Arecibo, con el nombre de "David Muñoz Márquez".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

David Muñoz Márquez nació el 31 de diciembre de 1953 en Santurce. Fueron sus padres doña María Julia Márquez Quiñónez y don Luis Muñoz Ocasio. Completó estudios primarios en la Escuela Elemental de la Barriada Buena Vista y estudios secundarios en la Escuela Superior Ejemplar Juan Ponce de León del Residencial San José. Posteriormente, ingresó en el Colegio Regional de Arecibo (CRA), ahora conocido como Universidad de Puerto Rico, Recinto de en Arecibo, y luego se trasladó

a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras donde obtuvo el grado de Bachillerato en Pedagogía con concentración en Drama. Subsiguientemente, obtuvo el grado de Maestría en Educación Especializada en la Enseñanza de las Bellas Artes con concentración en Teatro en la Universidad del Turabo en Gurabo. Además, cursó estudios conducentes al grado de Maestría en Teatro Educativo en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Río Piedras.

A medianos de la década de los setenta (70), el señor Muñoz Márquez comenzó a laborar como Asistente del Alcalde de Manatí y en 1977 ocupó el puesto de Asistente de Bibliotecario en la Escuela Elemental José de Diego de Manatí. Luego incurrió en las bellas artes trabajando como Director Artístico en la compañía de teatro Producciones Atenas, además fue Maestro de Teatro Escolar en la Escuela Superior Jaime Collazo del Río en Morovis, Director Teatral en la compañía de teatro Guanín, Supervisor General de teatro escolar de la región de Arecibo del Departamento de Educación y Director Artístico del proyecto Super-ATE del Centro de Adiestramiento del Departamento de Educación en la Base Ramey de Aguadilla. Además fungió como Coordinador de Actividades Extracurriculares en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo y Supervisor de Zona del *College Entrance Examination Board* en Arecibo.

El profesor David Muñoz Márquez fungió por diecisiete (17) años como Maestro de Producción Técnica y Teatral en la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes de Arecibo. Desde dicha posición presentó, junto a sus estudiantes, obras como: "Yerma", "El príncipe que todo lo aprendió en los libros", "El auto de la compadecida", "A la diestra de Dios Padre", "El Principito", "El pleito de las calaveras", "El maleficio de la mariposa", así como muchas otras. Por otro lado, Muñoz Márquez trabajó en proyectos especiales como el Festival Internacional del Teatro del Caribe, el Tercer

Congreso Iberoamericano de Teatro Universitario de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado, la Primera Muestra Nacional de Teatro Escolar del Departamento de Educación y participó del XIV International Iskele Municipality Folk Festival en Iskele, Turquía, del Folk Dance Group 29th Samsun International Folk Dance Festival 2009 en Samsun, Turquía y del 77 Izmir, Enternasyonal FUARI 2008 Kültürpark Festival en Izmir, Turquía.

Actualmente, Muñoz Márquez se desempeña como Administrador del Teatro América en Vega Baja.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria artística y personal, considera meritorio que se denomine el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes, ubicada en el Barrio Santana, Sector Los Llanos del municipio de Arecibo con el nombre de "David Muñoz Márquez".

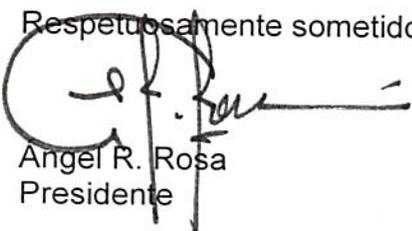
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 708 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 708, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 708

7 de abril de 2016

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes, ubicada en el Barrio ~~Bo.~~ Santana, Sector Los Llanos del municipio ~~Municipio~~ de Arecibo con el nombre de “David Muñoz Márquez”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas especializadas ofrecen a los estudiantes sobresalientes y talentosos de nuestro País ~~nuestra Isla~~ la oportunidad de desarrollarse académicamente en alguna de las siguientes especialidades: bellas artes, música, ciencias y matemáticas, currículo y metodología Montessori, administración de empresas y comercio, agroecología, deportes, tecnología y bilingüismo. ~~Bellas Artes, Música, Ciencias y Matemáticas, Currículo y Metodología Montessori, Administración de Empresas y Comercio, Agroecología, Deportes, Tecnología y Bilingüismo.~~ Las escuelas especializadas están regidas bajo la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación, y se constituyen al amparo de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y de la Carta Circular Núm. 17-2013-2014.

La Escuela Especializada Regional de Bellas Artes de Arecibo atiende estudiantes de escuelas públicas, privadas y “homeschoolers” de los municipios de la Región Educativa de Arecibo y cuenta con programas en artes visuales, teatro y baile. ~~Artes Visuales, Teatro y Baile.~~ Desde su inauguración en octubre de 1996, la escuela ha expuesto su talento a través de todo el País ~~toda la Isla~~ e incluso fuera de éste y ha ella, contando con estudiantes sumamente talentosos

y una facultad de primera. Como miembro de dicha facultad ~~Dentro de la cual~~, cabe destacar el desprendimiento y compromiso de un exprofesor de la institución, el señor David Muñoz Márquez, ~~quien nació en el Hospital Municipal de Santurce un 31 de diciembre de 1953. Es el menor de doce (12) hermanos, siendo sus padres doña María Julia Márquez Quiñónez y don Luis Muñoz Ocasio. Su crianza se dio en la avenida Barbosa en Hato Rey entre las barriadas Israel, Cantera y Buena Vista.~~

David Muñoz Márquez nació el 31 de diciembre de 1953 en Santurce. Es el menor de doce (12) hermanos, siendo sus padres doña María Julia Márquez Quiñónez y don Luis Muñoz Ocasio. Su crianza se dio en la avenida Barbosa en Hato Rey entre las barriadas Israel, Cantera y Buena Vista. Completó Muñoz Márquez realizó sus estudios primarios en la Escuela Elemental de la Barriada Buena Vista y estudios secundarios en obtuvo su cuarto año de la Escuela Superior Ejemplar Juan Ponce de León del Residencial San José, siendo en esta última escuela, donde despertó su interés y dedicación por las artes representativas, bajo la mentoría de la profesora Graciela Muñoz. A sus dieciséis (16) años, sus padres se trasladaron al municipio de Manatí. Comenzó sus estudios universitarios en el Colegio Regional de Arecibo (CRA), ahora conocido como Universidad de Puerto Rico, Recinto de en Arecibo, y luego se trasladó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de en Río Piedras donde obtuvo el grado de Bachillerato completó su bachillerato en Pedagogía con concentración en Drama. Posteriormente, obtuvo un grado de Maestría en Educación Especializada en la Enseñanza de las Bellas Artes con concentración en Teatro de la Universidad del Turabo en Gurabo. Además, cursó estudios conducentes al grado de Maestría Posee además, cursos conducentes a maestría en Teatro Educativo del Recinto de Río Piedras de la en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Río Piedras. UPR y una maestría en Educación Especializada en la Enseñanza de las Bellas Artes con concentración en Teatro de la Universidad del Turabo en Gurabo.

A través de su carrera profesional, David ha sido un apasionado del servicio público, sobre todo en el área de las bellas artes y la pedagogía. Comenzó su experiencia laboral en 1976 como Asistente del Alcalde de Manatí y en el 1977 ocupó el puesto de Asistente de Bibliotecario en la Escuela Elemental José de Diego de Manatí. Luego incursó en a las bellas artes trabajando como Director Artístico de la compañía de teatro ~~Compañía de Teatro~~ Producciones Atenas, además fue Maestro de Teatro Escolar en la Escuela Superior Jaime Collazo del Río en Morovis, Director Teatral en la compañía de teatro Guanín, Supervisor General de teatro escolar de la

~~región Director Teatral hasta el día de hoy de la Compañía de Teatro Guanín, Supervisor General de Teatro Escolar de la Región de Arecibo del Departamento de Educación y Director Artístico del proyecto Proyecto Super-ATE del Centro de Adiestramiento del Departamento de Educación en la Base Ramey de Aguadilla. Además fungió como Coordinador de Actividades Extracurriculares en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de en Arecibo y Supervisor de Zona del College Collage Entrance Examination Board en Arecibo.~~

Por diecisiete (17) años, el profesor David Muñoz Márquez fungió como Maestro de Producción Técnica y Teatral de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes de Arecibo, donde presentó, ~~obras~~ junto a sus estudiantes, obras tales como: “Yerma”, “El príncipe que todo lo aprendió en los libros”, “El auto de la compadecida”, “A la diestra de Dios Padre”, “El Principito”, “El pleito de las calaveras”, “El maleficio de la mariposa”, así como muchas otras. Además, trabajó en proyectos especiales como el Festival la Fiesta Internacional del Teatro del Caribe, el Tercer Congreso Iberoamericano de Teatro Universitario de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de UPR en Utuado, la Primera Muestra Nacional de Teatro Escolar del Departamento de Educación y participó del *XIV International Iskele Municipality Municipally Folk Festival* en Iskele, Turquía, (2009), del *Folk Dance Group 29th Samsun International Folk Dance Festival 2009* en Samsun, Turquía y del *77 Izmir, Enternasyonal FUARI 2008 Kültürpark Kültürpak Festival* en Izmir, Turquía. Durante su destaca carrera, el señor David Muñoz ha sido reconocido en distintas ocasiones, entre estas en el Tercer Congreso Iberoamericano de Teatro Universitario de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de UPR en Utuado, en el Trigésimo Séptimo Festival de Teatro Puertorriqueño del Instituto de Cultura Puertorriqueña por su trayectoria en el y el y en el Vigésimo Quinto Aniversario del Festival de Teatro Inter-universitario de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de UPR en Mayagüez.

Actualmente, Muñoz Márquez se desempeña como David es el Administrador del Teatro América en Vega Baja, encomienda que tiene desde el 2014 y que le ha permitido continuar aportando y pasando su conocimiento a niños, jóvenes y adultos, y trabajando para el crecimiento y la difusión de las artes representativas en Puerto Rico.

Basado en lo antes expuesto, y reconociendo la comprometida labor de David Muñoz Márquez por las artes representativas en la Región de Arecibo y en todo Puerto Rico, esta

Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocerle, denominando el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas Artes de Arecibo con su nombre.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se denomina el Teatro de la Escuela Especializada Regional de Bellas
2 Artes, ubicada en el Barrio Bø, Santana, Sector Los Llanos del Municipio de Arecibo con
3 el nombre de "David Muñoz Márquez".

4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas en
5 coordinación con el Departamento de Educación, ~~la Policía de Puerto Rico~~, tomarán las
6 medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
7 Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
8 enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
9 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

10 ~~Sección 3.- El Departamento de Educación se encargará de identificar la estructura~~
11 ~~de forma tal, que la comunidad pueda tener conocimiento de esta designación.~~

12 Sección 3-4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

[Handwritten Signature]
19 DE MAYO DE 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY 20 AM 10:55
[Handwritten Signature]

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 712, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 712, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 712 denomina la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del municipio de Dorado con el nombre de "Profa. Julia "Julie" Aponte Cruz".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Julia Aponte Cruz, conocida como "Julie", nació el 8 de enero de 1932 en el municipio de Toa Baja. Fueron sus padres don Julián Aponte Burgos y doña Victoriana De La Cruz. Ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Río Piedras donde obtuvo el grado de Bachillerato en Matemáticas. Posteriormente, se desempeñó como maestra de Matemáticas en nivel avanzado en distintas escuelas del municipio de Dorado. Subsiguientemente, regresó a la Universidad de Puerto Rico para cursar una maestría en Administración y Supervisión. Al concluir sus estudios, fue

nombrada Directora de la Escuela Elemental Luis Manuel Santiago en el municipio de Toa Baja.

Durante su trayectoria, la señora Aponte Cruz fue reconocida en múltiples ocasiones. En 1973, fue reconocida por la Administración Municipal de Dorado como Maestra Ejemplar. Además, se instituyó la Medalla de Honor en Matemáticas, la cual lleva su nombre, para galardonar a aquellos y aquellas estudiantes sobresalientes en dicha materia.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida se recibió, mediante ponencia escrita, la opinión del municipio de Dorado endosando la misma.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y personal, considera meritorio que se denomine la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del municipio de Dorado con el nombre de "Profa. Julia "Julie" Aponte Cruz".

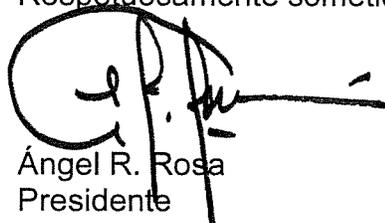
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 712 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 712, con las enmiendas contenidas en el entirrado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 712

25 de abril de 2016

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del Municipio de Dorado con el nombre de “Profa. Julia “Julie” Aponte Cruz”, en honor al legado de esta educadora puertorriqueña; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Julia Aponte Cruz nació el 8 de enero de 1932 en el Municipio de Toa Baja, siendo su padre don Julián Aponte Burgos y su madre Victoriana “Tanana” De La Cruz. “Julie”, como le decían sus más allegados, sintió la vocación por el servicio a los demás desde muy niña. Siempre se identificó como doradeña. A sus dieciocho (18) años de edad, comenzó trabajando como maestra de escuela elemental. Posteriormente continuó estudios en Matemáticas en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Al concluir sus estudios, se desempeñó como maestra de Matemáticas en nivel avanzado en escuelas de intermedia y superior en Dorado. Durante su tiempo libre, laboraba a jornada parcial en el correo de Dorado. Ella, junto a un grupo de maestros, lideraron la iniciativa de nombrar la escuela superior de Dorado como el nombre “José Santos Alegría”.

Más adentrada en su adultez, decidió regresar a la Universidad de Puerto Rico para cursar una maestría en Administración y Supervisión. Al concluir sus estudios, fue nombrada Directora de la Escuela Elemental Luis Manuel Santiago en el Municipio de Toa Baja. Fue reconocida por la Administración Municipal de Dorado como Maestra Ejemplar en 1973. Además, se instituyó la Medalla de Honor en Matemáticas, la cual lleva su nombre, para galardonar a aquellos y

aquellas estudiantes sobresalientes en esa materia. Mujer de fe inquebrantable, luchadora, amante de las causas nobles y justas y ejemplar para su familia. “Julie” falleció el 18 de abril de 2015.

~~Durante su trayectoria fue reconocida en múltiples ocasiones. Fue reconocida por la Administración Municipal de Dorado como Maestra Ejemplar en 1973. Además, se instituyó la Medalla de Honor en Matemáticas, la cual lleva su nombre, para galardonar a aquellos y aquellas estudiantes sobresalientes en esa materia.~~

~~Mujer de fe inquebrantable, luchadora, amante de las causas nobles y justas y ejemplar para su familia. Julie falleció el 18 de abril de 2015, sobreviviéndole de entre su familia, sus hijos e hijas, nietos y nietas, y bisnietos y bisnietas.~~

Por su distinguida trayectoria en el Servicio Público de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ~~el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ entiende meritorio designar la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del Municipio de Dorado, con el nombre de la educadora doradeña “Prof. Julia “Julie” Aponte Cruz”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se denomina la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del
2 Municipio de Dorado con el nombre de “Profa. Julia “Julie” Aponte Cruz”, en honor al
3 legado de esta educadora puertorriqueña.

4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación tomarán las medidas
6 necesarias para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin
7 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
8 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 723

alc
RECIBIDO MAY 20 2016 AM 10:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 723** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 723** (en adelante “**R.C. del S. 723**”), tiene el propósito de enmendar el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante “**R.C. 59-2014**”), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000) provenientes del Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, el inciso g, Apartado 42, Sección 1 asignó a la Administración de Servicios Generales veinte mil (20,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha del Sector Villa Victoria en el Municipio de San Juan.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los propósitos de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 723**, se pretende enmendar el inciso g del Apartado 42 a los fines de cambiar el uso de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales, con el propósito de ampliar los fines para que dicha agencia realice obras y mejoras permanentes en el Sector Villa Victoria en el Municipio Autónomo de San Juan.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por la Administración de Servicios Generales el 3 de mayo de 2016, la cual está firmada por el Sr. Rubén Maldonado Segui, Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de dicha agencia y la Sra. Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de dicha agencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias y los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los respectivos municipios.

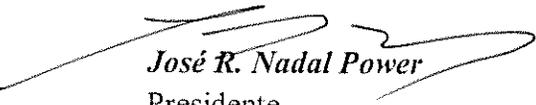
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 723**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 723

5 de mayo de 2016

Presentada por los señores *Nieves Pérez* y *Nadal Power*
Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución
2 Conjunta 59-2014, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.- ...

4 **42. Administración de Servicios Generales**

5 a...

6 ...

7 g. Para realizar obras y mejoras permanentes en **[la cancha del]** *el* Sector
8 Villa Victoria en el Municipio Autónomo de San Juan. \$20,000.00

9 ...



10 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.



3 de mayo de 2016

CERTIFICACION

Mediante la Resolución Conjunta RC 59-2014 se le asignaron \$20,000 a la Administración de Servicios Generales para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha del Sector Villa Victoria en el Municipio de San Juan.

Queremos informarles que tenemos disponibles \$20,000.00 en la cifra de cuenta 301-0310000-784-2014.

Preparado por:

Carmen C. Coronas Aponte
Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina de Finanzas y Presupuesto

Certifico correcto:

Rubén A. Maldonado Seguí
Rubén Maldonado Seguí
Director
Oficina de Finanzas y Presupuesto

M

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

AFC
~~25 de enero~~ de 2016
5 febrero

AFC
RECIBIDO FEB 5 '16 AM 10:42
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 2222

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honroso Cuerpo Legislativo, el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2222 recomendando la **aprobación** de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

gm
El Proyecto de la Cámara 2222, en adelante el P. de la C. 2222, tiene como objetivo añadir el sub-inciso (g) del Artículo 5.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de procurar la inclusión de una representación del sector juvenil en las Juntas de Directores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de al menos un (1) joven entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad; y para otros fines.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al momento de la redacción del informe tuvo la oportunidad de analizar los memoriales explicativos de: La Liga de Cooperativas de Puerto Rico; la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; la Corporación Pública para la

Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico; la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta; Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas; Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico; Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón; y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Universidad de Puerto Rico. A continuación un resumen de los memoriales explicativos recibidos.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante la LIGA, señaló que comparten la premisa incluida en la Exposición de Motivos del P. de la C. 2222, las cooperativas pueden constituir extraordinarios talleres de enseñanza para los jóvenes. A pesar de ello, entienden que el proyecto, tal y como está planteado, choca con el cuarto principio del cooperativismo, la autonomía e independencia. Indican que la exigencia legislativa de incorporar a un joven en asuntos relacionados a la dirección de la empresa, constituye una intromisión en los asuntos internos. Es la asamblea quien elige entre los socios aquellos que entienden idóneos para dirigir la institución; además, nada impide que los jóvenes ocupen puestos directivos en las Juntas de Directores. Aunque no es la norma, existen jóvenes que participan activamente en las Juntas de Directores y en los Comités de Trabajo de las cooperativas. Recomiendan que se evalúe la creación por vía legislativa de Comités de Juventud. La obligación principal de estos comités sería desarrollar iniciativas para atraer a la juventud y capacitar a los jóvenes para que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los cuerpos directivos de las cooperativas.

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico:

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante la CDCOOP, en su memorial explicativo señala que entienden que el P. de la C. 2222 cumplirá con la intención legislativa expuesta en la Exposición de Motivos, con respecto a que busca acrecentar la participación de los jóvenes en el Movimiento Cooperativo. Por tal razón, la CDCOOP endosa la medida tal y como fue redactada.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico:

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante la COSSEC, indica que tanto la Junta de Directores de COSSEC como la Junta Rectora de CDCOOP, son los llamados a pasar juicio sobre las medidas legislativas referidas a su atención. La Junta de Directores de COSSEC se expresó el 19 de diciembre de 2014 a favor, por entender que el mismo es cónsono con el principio cooperativo de democracia representativa.

Sin embargo posteriormente, señala que el Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico establece la mayoría de edad a los veintiún (21) años, por lo que menores de esa edad no tienen la capacidad legal para obligarse. Según indican, esto trae interrogantes sobre el papel de estos jóvenes en una Junta de Directores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. El establecer la edad en dieciocho (18) años para ser director de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, estaría en conflicto con la Ley 255-2002, según enmendada, la cual dispone que los miembros de las Juntas de Directores pueden ocupar cualquier cargo dentro de estas, luego de ocupar el cargo de director por un (1) año, deben tener la capacidad para tomar todo tipo de decisión que su puesto como director requiera y ser responsable por los mismos. Además, entienden que no es práctico que sea obligatorio que en toda Cooperativa de Ahorro y Crédito haya un miembro de la Junta de Directores dentro de las edades establecidas en el proyecto, ya que no se puede garantizar que haya jóvenes interesados en ser miembros de estas Juntas. Solicitan que la Comisión tome en cuenta sus planteamientos.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, en adelante VEGACOOOP, se opone a la medida ante la consideración de la Comisión, luego del análisis que hace entre el P. de la C. 2222 y las disposiciones de varias leyes que rigen al Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. El primer fundamento que expresa es el principio de la autonomía de las cooperativas, el cual ha

sido reconocido y reafirmado en varias leyes y en la Orden Ejecutiva 2013-072.¹ Por otro lado, VEGACOOOP alude que exigir por Ley la participación de un joven en la Junta de Directores choca con el principio de la autonomía de las Cooperativas. Expresaron que la enmienda propuesta no es el medio idóneo para adelantar la participación de la juventud en el cooperativismo puertorriqueño.

Por otro lado, VEGACOOOP informó que con la exigencia propuesta en la enmienda a la Ley 255-2002, según enmendada, establece una categoría por edad, lo cual entienden es peligroso porque abre la puerta a futuras categorizaciones. Más aún, personas que no están dentro de la categoría establecida pueden tener una causa de acción por discrimen.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas, en adelante CAGUAS-COOP, indica en su memorial explicativo que aunque el cooperativismo es voluntario y no se pretende obligar a nadie, es necesario un cambio generacional estructurado, que facilite la experiencia a los más jóvenes. Señalan que no todas las organizaciones de ahorro y crédito tienen personas entre las edades de 18 a 29 años interesados en trabajar gratuitamente y asumir tantas responsabilidades. En el caso de la Junta de Directores de esta cooperativa, la misma está compuesta por cuatro (4) jóvenes entre los 22 a 35 años de edad. Estos jóvenes fueron parte del Club Juvenil de la Cooperativa, y cuando alcanzaron la mayoría de edad y no cualificaban para continuar en el Club, voluntariamente se dirigieron hacia los cuerpos directivos. Recomiendan que se aumente en el P. de la C. 2222 las edades y que sea de 21 a 35 años. También sugieren que este relevo generacional se dé una vez la persona que ocupa el término, finalice el mismo por el máximo que pueda ser reelecto o si ocurre una renuncia por parte de algún miembro de la Junta de Directores. Concluye endosando el P. de la C. 2222, con las enmiendas propuestas.

¹ En su ponencia VEGACOOOP cita el Artículo 1.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, que establece como política pública, entre otros, el fomentar la filosofía y principios cooperativos. Uno los principios cooperativista es la autonomía e independencia de las cooperativas, según disponen los Artículos 2.0 y 3.1 de la Ley 239-2004, según enmendada. La Orden Ejecutiva 2013-072, reitera la importancia de la protección de la autonomía de las cooperativas.

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico:

La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante ASEC, en su comunicación escrita a esta Comisión, informaron que su Junta de Directores decidió inhibirse de opinar sobre el carácter y composición de los cuerpos que supervisan el trabajo administrativo de las cooperativas. Por lo antes expresado, se abstienen de emitir una opinión sobre el P. de la C. 2222. No obstante, entienden que el propósito original de esta pieza legislativa posee méritos ya que busca aumentar la participación democrática de los jóvenes en nuestras cooperativas.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón:

 La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón, en adelante RINCÓN-COOP, señala que ya ellos cuentan con un Comité de Jóvenes, quienes realizan asambleas en las cuales los socios jóvenes participan activamente aportando sus ideas y recomendaciones. Este Comité trabaja en conjunto con el Comité de Educación, en donde desarrollan e implementan las ideas que benefician a los socios jóvenes y a la cooperativa. A través de este Comité, RINCÓN-COOP ha colaborado con las cooperativas juveniles del pueblo y de los pueblos limítrofes.

A pesar del apoyo que RINCÓN-COOP da a la participación de los jóvenes, expresan que es muy prematuro el exigir mediante la enmienda a la Ley 255-2002, según enmendada, propuesta por el P. de la C. 2222, el que un joven entre las edades de 18 a 29 años sea miembro de las Juntas de Directores. Alegan que ser miembro de una Junta de Directores es una gran responsabilidad. Señalan que el tener una determinada edad no debe ser un criterio de selección, esto pone en desventaja a los otros socios.

Recomiendan que se establezca un Comité de Jóvenes que tenga como objetivo desarrollar jóvenes cooperativistas. A estos jóvenes se les recomendaría a la Junta de Directores para que pertenezcan a los Comités de Crédito o Educativo. Mencionan que cuando cumplan 21 años de edad, conforme a lo que la Ley establece, pueden ser nominados para la Junta de Directores y competirán en igualdad de condiciones con los otros socios.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Universidad de Puerto Rico:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Universidad de Puerto Rico, en adelante UNIVERSICOOP, en su memorial explicativo, señala que es parte de su misión el promover y apoyar proyectos cooperativos y sociales que atiendan las necesidades de sus socios. En la actualidad, gran parte de sus socios son estudiantes jóvenes, siendo uno de estos miembros de su Junta de Directores. Expresan que están totalmente de acuerdo con el P. de la C. 2222, el que desean sea aprobado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendidos y evaluados los memoriales explicativos, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas de este Augusto Cuerpo, se encuentra en posición de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2222** sin enmiendas fundamentado en el análisis que se presenta a continuación.

El **P. de la C. 2222** tiene un propósito meritorio y loable, ya que busca fortalecer el liderazgo juvenil en las cooperativas de ahorro y crédito. La creación de un Comité de la Juventud ayudaría en la capacitación de jóvenes en el estudio y promoción de las cooperativas en las comunidades con el objetivo de brindar herramientas necesarias para optimizar los métodos de planificación, organización, dirección y control de los procesos administrativos de las cooperativas juveniles y de ahorro y crédito.

El propósito original, del P. de la C. 2222 era incluir representación del sector juvenil en las Juntas de Directores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la inclusión propuesta era de al menos un (1) joven entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad. Luego de un análisis exhaustivo realizado por la Comisión de Cooperativas y Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado, se cambió el propósito inicial de la medida y lo que se hizo fue una incorporar una enmienda que añade, el **Comité de la Juventud** al Artículo 1.03, inciso (m) de la Ley 255-2002, según enmendada. Esta decisión responde a las diversas opiniones y recomendaciones vertidas en el proceso de evaluación de la medida en la Cámara de Representantes.

La promoción e integración de jóvenes a diferentes puestos en las cooperativas, lo que hace es fortalecer la participación democrática de los jóvenes cooperativistas desarrollando el espíritu de colaboración, liderazgo, responsabilidad y trabajo de equipo, elementos que los preparan para los escenarios de trabajo al servirle de experiencia y capacitación.

Varias cooperativas levantaron preocupación al entender que la medida causaría una transgresión en la autonomía e independencia de las cooperativas. Entendemos que las enmiendas introducidas en el cuerpo hermano lograron subsanar este planteamiento.

Esta Administración ha instrumentado acciones afirmativas para mejorar nuestro sistema económico, promoviendo la integración de la juventud como emprendedores y cooperativistas desde los diferentes niveles educativos.

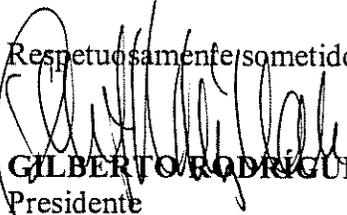
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2222** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2222, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2222

4 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentado por la representante *Pacheco Irigoyen*

Referido a la Comisión de Cooperativas y Organizaciones Sin Fines de Lucro

LEY



Para enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03; el inciso (e) del Artículo 3.04; el inciso (b), sub-inciso (10) del Artículo 5.10; añadir los nuevos Artículos 5.19, 5.20 y 5.21; y reenumerar los actuales Artículos 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24, como los Artículos 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26 y 5.27, respectivamente, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de procurar la inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mediante la creación de un Comité de la Juventud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Movimiento Cooperativo Puertorriqueño representa una iniciativa complementaria para atender las situaciones complejas que afectan nuestra realidad socioeconómica. Es por ello, que además de contribuir al impulso y desarrollo del tercer sector en Puerto Rico, promueve también estrategias para concienciar y capacitar a nuestros jóvenes en la toma de decisiones. Durante los pasados años, los jóvenes han comenzado a formar parte del movimiento cooperativista mediante la organización y

promoción de iniciativas que atienden múltiples necesidades de diversos sectores de la comunidad.

A través de la implantación de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se han desarrollado estrategias para concienciar y capacitar a los niños y jóvenes sobre la importancia de fomentar el modelo cooperativista. No obstante, a pesar de haber desarrollado destrezas y liderazgo en las Cooperativas Juveniles, nuestros jóvenes carecen de alternativas viables de participación debido a la falta de procesos de transición e integración en los trabajos de las cooperativas de base comunitaria. La falta de integración generacional presupone un obstáculo al desarrollo y funcionamiento efectivo del cooperativismo. Ante la necesidad de restablecer la capacidad de crecimiento económico en Puerto Rico, resulta de vital importancia que el movimiento cooperativista esté en constante búsqueda de iniciativas dinámicas, las cuales, en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias existentes, fomenten la promoción y consecución de los objetivos cooperativistas. Mediante la presente pieza legislativa se fomenta la designación de un cuerpo de dirección especializado en asuntos de la juventud en las cooperativas de ahorro y crédito, con el propósito de motivarlos y prepararlos para continuar aspirando a otros puestos de dirección y para educarlos en el ahorro y el buen uso del crédito. Con la inclusión de los jóvenes en el quehacer directivo de las cooperativas, se provee un escenario adecuado para potenciar sus destrezas en el marco del cooperativismo de forma tal que se propicie un verdadero empalme generacional en la gobernanza cooperativa.

Con la implementación de la presente legislación, se promueve la participación y el crecimiento sostenido de nuestros jóvenes en el movimiento cooperativista, en y por medio de las cooperativas de ahorro y crédito, con el fin de lograr un cambio generacional, promoviendo una sinergia de trabajo conjunto que exhiba los beneficios de tener jóvenes participando en las cooperativas, y que a la vez constituya para estos una experiencia educativa que les permita desarrollar su liderato con miras a ocupar otros puestos directivos. Para propiciar el continuo crecimiento del cooperativismo en Puerto Rico, resulta de vital importancia, brindar a los jóvenes la oportunidad de participar de forma activa en el sistema de gobernanza cooperativo, propiciándoles un espacio real donde puedan ser parte de la toma de decisiones de estas entidades que buscan una mayor equidad socioeconómica para el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (m) del Artículo 1.03 de la Ley 255-2002, según
- 2 enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito
- 3 de 2002", para que lea como sigue:

1 "Artículo 1.03.-Definiciones

2 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a
3 continuación se expresa:

4 (a) ...

5 (m) "Cuerpos Directivos" significa la Junta de Directores, el Comité de
6 Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de
7 la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la
8 Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección
9 debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento general
10 de la cooperativa. Disponiéndose expresamente, que la Asamblea General
11 de Delegados no será considerada como parte de un Cuerpo Directivo.

12 ...".

13 Sección 2.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3.04 de la Ley 255-2002, según
14 enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito
15 de 2002", para que lea como sigue:

16 "Artículo 3.04.-Reglamento General

17 El reglamento general de toda cooperativa dispondrá de conformidad con
18 los principios y características cooperativistas, sin que se entienda como una
19 limitación, lo siguiente:

20 (a) ...

21 (e) La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar
22 reuniones de directores y del comité ejecutivo. Disponiéndose, que toda

1 instrumentalidad gubernamental, incluyendo los departamentos, agencias
2 y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
3 deberán conceder tiempo laborable a los miembros de los cuerpos
4 directivos de las cooperativas organizadas en dichas entidades
5 gubernamentales con el fin de prestar un servicio esencial a sus
6 empleados para llevar a cabo sus gestiones. El Secretario de la Junta de
7 Directores certificará a la instrumentalidad gubernamental concernida los
8 empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa,
9 los días de reunión de éstos y la asistencia a las respectivas reuniones. El
10 tiempo concedido a los empleados que sean miembros directivos de la
11 cooperativa para celebrar sus reuniones será de por lo menos una (1) hora
12 a la semana a los miembros del comité de crédito, y tres (3) horas al mes a
13 los miembros de la Junta de Directores, del comité de supervisión, del
14 comité educativo, y del comité de la juventud.”

15 Sección 3.-Se enmienda el inciso (b), sub-inciso (10) del Artículo 5.10 de la Ley
16 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de
17 Ahorro y Crédito de 2002”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5.10.-Facultades y Deberes de la Junta

19 (a) ...

20 (1) ...

21 (b) Además, la Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y
22 deberes:

- 1 (1) ...
- 2 (10) designar los miembros del comité de educación y los del comité de
- 3 la juventud, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como
- 4 aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para
- 5 llevar a cabo los propósitos de la institución;

6 ...”.

7 Sección 4.-Se añaden los nuevos Artículos 5.19, 5.20 y 5.21 de la Ley 255-2002,

8 según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y

9 Crédito de 2002”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 5.19.-Designación y Composición del Comité de la Juventud

11 La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar

12 el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según

13 las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en

14 este capítulo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3)

15 ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años

16 de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta

17 de Directores, ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité

18 de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y

19 ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser

20 redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos

21 adicionales. En el caso de las cooperativas cerradas, según definidas en el inciso

22 (i) del Artículo 1.03 de esta Ley, la implantación del Comité de la Juventud será

1 evaluada por su Junta de Directores, debido a la naturaleza de estas cooperativas
2 y su población de servicio.

3 Artículo 5.20.-Funciones del Comité de la Juventud

4 El Comité de la Juventud de cada cooperativa tendrá las siguientes
5 funciones y responsabilidades:

6 (1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa
7 para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo,
8 comunitario, social y económico;

9 (2) fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en
10 las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los
11 límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley
12 220-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de
13 Cooperativas Juveniles";

14 (3) implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la
15 creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial
16 cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a
17 los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;

18 (4) asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos
19 formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos
20 líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de
21 toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la cooperativa;

- 1 (5) elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades
2 para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento
3 y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta
4 de Directores;
- 5 (6) rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor
6 realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- 7 (7) rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus
8 actividades y logros.

9 Artículo 5.21.-Vacantes del Comité de la Juventud

10 La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este
11 Comité.”

12 Sección 5.-Se reenumeran los actuales Artículos 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24,
13 como los Artículos 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26 y 5.27, respectivamente, de la Ley 255-2002,
14 según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
15 Crédito de 2002”.

16 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación. No obstante, sus disposiciones tendrán vigencia en cada cooperativa al dar
18 comienzo su próximo año fiscal, según dispuesto en sus cláusulas de incorporación y en
19 su reglamento general.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA C. 2621

Al
RECIBIDO MAR 2'16 PM 2:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2621**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2621** (en adelante “**P. de la C. 2621**”), tiene como propósito añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para disponer sobre el proceso de devolución de pago de prima por un asegurador luego de la fecha de expiración de una póliza; y para establecer periodos de renovación automática.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante, la “OCS”), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante, “ACODESE”), el Departamento de Asuntos del Consumidor (en

adelante, “DACO”), y el Departamento de Justicia (en adelante, “Justicia”). De los comentarios recibidos se desprende lo siguiente:

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Sometió comentarios por escrito la Oficina del Comisionado de Seguros, suscritos por la Comisionada, Sra. Angela Wayne Roig. En su memorial, indicó la OCS que, de conformidad con la Exposición de Motivos del Proyecto, en aquellos casos en que las compañías aseguradoras continúan descontando la prima de una póliza de seguros, pasada la fecha de vencimiento, el único remedio que ha estado disponible para el asegurado o beneficiario del seguro de vida ha sido la devolución de la prima de seguro justo cuando ocurre una reclamación.

La devolución de la prima de seguro es requerida bajo el Artículo 27.160 del Código de Seguros, el cual establece lo siguiente:

Artículo 27.160 del Código de Seguros

(1) Ninguna persona cobrará cantidad alguna como prima o cargo por un seguro que no haya sido ya provisto o que no esté en vías de proveerse (sujeto a la aceptación de riesgo por el asegurador) mediante una póliza de seguro expedida por un asegurador, según se autoriza en este Código.

(2) Ninguna persona cobrará como prima o cargo por seguro suma alguna en exceso de la cantidad realmente gastada o en vías de gastarse para el seguro aplicable al objeto por el cual se ha cobrado o cargado dicha prima,

(3) Deberá devolverse a la persona con derecho a ello, dentro de treinta (30) días de la fecha en que se lo solicite, o de no habersele solicitado, dentro del término de noventa (90) días, cualquier suma cobrada como prima o cargo por seguro en exceso de la suma realmente gastada para el seguro, o por examen médico en el caso de un seguro de vida aplicable al objeto por el cual se ha cobrado dicha prima o cargo.

La persona que no devuelva dichas sumas, dentro del término indicado anteriormente, vendrá obligada a pagar intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta.

Señaló la OCS que actualmente el Código de Seguros dispone que cuando se haya retenido la prima pasada la vigencia de una póliza, el asegurado tiene derecho a solicitar la devolución de la misma, o luego de 90 días, el asegurador viene obligado a devolver la prima *motu proprio*.

Coincidieron con las expresiones esbozadas en la Exposición de Motivos del Proyecto sobre la conveniencia de la renovación de la cubierta en una póliza de seguro de vida pues la denegación de la cubierta se daría precisamente en el momento que es más necesaria, “en el ocaso de la vida” de una persona. Sin embargo, cuando se trata de otros tipos de póliza (por ejemplo; seguro de propiedad), la renovación automática con la mera retención de la prima por el asegurador pasada la fecha de vencimiento de la póliza no siempre es deseable ni conveniente. El texto propuesto en el Proyecto legitimaría la renovación de pólizas cuya cubierta pudiese no ser necesaria y previene el ejercicio típico que enfrenta un asegurado ante el vencimiento de su póliza, de realizar un análisis concienzudo de sus necesidades de cubierta, y buscar mejores opciones en los términos y condiciones de la póliza, prima o servicio de su asegurador. Por lo cual, la OCS opinó que el Proyecto, tal cual está redactado, limita el derecho del consumidor de solicitar la devolución de la prima cuando no desea la póliza o la misma sea innecesaria. Ello porque propone que la cubierta de la póliza de seguro continúe renovándose mientras la prima sea cobrada por lo que no procedería la devolución de la prima.

Advirtió además la OCS, que aún en el caso de los seguros de vida donde el asegurado podría derivar un beneficio pese a que ya no tendría la posibilidad de reclamar la devolución de la prima de su póliza vencida, el Proyecto no aclara ni garantiza una nueva fecha de vencimiento de la póliza renovada por lo que el asegurador siempre pudiese, *motu proprio*, devolver la prima pasados varios ciclos de pago desde que comenzó a retener la prima de una póliza vencida, o peor aún, dejar de retener la prima repentinamente después de haberla cobrado indebidamente por varios ciclos de pago. De darse esta situación, el asegurado se quedaría sin la cubierta e incluso peor, sin la capacidad de recobrar la prima retenida luego del vencimiento

original de la póliza porque conforme al Proyecto se extendió la cubierta de la póliza por un periodo adicional.

Considerando todo lo antes expuesto y que el asegurador tiene mayor capacidad para programar sus sistemas y detener el descuento o retención de la prima una vez vencida la póliza, la OCS recomendó dejar a la discreción del asegurado la posibilidad de continuar con su póliza ya vencida o en su lugar, solicitar la devolución de las primas pagadas pasada la fecha de vencimiento de la póliza. Ello serviría como un verdadero disuasivo para evitar la retención indebida de primas.

Además, la OCS señaló que el Código de Seguros y su Reglamento, así como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, el "CSSPR") ya contienen ciertas normas que rigen la renovación y la cancelación de una póliza de seguros, siendo las más rigurosas, las que se refieren a los planes médicos. Los planes médicos, tanto del mercado grupal como del mercado individual tienen un derecho de renovación garantizada contemplado en la Sección 2704 del *Public Health Service Act*, cuyos reglamentos requieren el cumplimiento con varios requisitos a la hora de su renovación y limitan las razones por las cuales un plan médico podrá cancelarse. Entre dichos requisitos se encuentra una notificación de parte del asegurador al asegurado sobre la renovación del plan médico previo al comienzo del periodo de suscripción garantizada, en el caso de los planes médicos individuales conocidos como *ACA-compliant* o con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plan en el resto de los planes médicos. Las disposiciones del *Affordable Care Act* (entre las cuales se encuentra la Sección 2704 del *Public Health Service Act*) han sido adoptadas en Puerto Rico en virtud del CSSPR. Concluyó la OCS que, por tanto, en la eventualidad de que el Proyecto sea aprobado, su texto deberá especificar que la renovación de los planes médicos se realizará de conformidad con el CSSPR, el *Affordable Care Act* y sus reglamentos.



ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGURO DE PUERTO RICO

Compareció por escrito ante esta Comisión, ACODESE, por vía de su Directora

Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas. ACODESE comenzó su memorial puntualizando que el derecho que rige la industria de los seguros en Puerto Rico consiste primordialmente de leyes que se han adoptado de otros estados de los Estados Unidos. La materia de seguros es una muy especializada y, por tal razón, al dirimir las controversias sometidas ante sí, los tribunales recurren a las decisiones de los Tribunales de Circuito de Apelaciones y del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, utilizándolas como fuente de derecho supletorio. Más aún, en los últimos años, la nueva legislación de seguros en Puerto Rico ha consistido en adopciones de las recomendaciones de las leyes y reglamentos modelos de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (“NAIC”, por sus siglas en inglés), las cuales a su vez siguen la doctrina prevaleciente en los Estados Unidos.

Opinó ACODESE que, considerando estos factores, no resulta extraño que en el caso citado en la parte expositiva de esta medida, López Castro v. Atlantic Southern, 158 DPR 562 (2003), el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptara la norma mayoritaria vigente en la jurisdicción norteamericana. Levantó ACODESE este importante aspecto puesto que, gran parte de la Exposición de Motivos de esta medida, gira en torno a la inconformidad o desacuerdo con la decisión antes citada. Expuso ACODESE que no se puede perder de perspectiva que no resulta juicioso establecer normas de derecho uniformes y permanentes mediante legislación, descansando en situaciones de hecho que claramente son excepcionales. En tales casos, precisamente, son los tribunales de derecho los llamados a atender tales instancias y hacer justicia.

Por otra parte, señaló ACODESE que hay expresiones en la Exposición de Motivos que, a su juicio, resultan incongruentes. Por una parte, se refiere al cobro de prima luego de la fecha de expiración de la póliza y se indica que “existe una práctica que ciertamente afecta a muchos asegurados y atenta contra la confianza de la industria...”, y que en ausencia de un estudio debidamente documentado y fundamentado sobre las prácticas de la industria, realmente no existen elementos de juicio para acreditar dicha conclusión. De otra parte, señalaron que se indica que “la mayoría de las aseguradoras cumplen con los más altos estándares de excelencia.” Opinaron que ello no sólo implica que la ocurrencia de este tipo de situación no es

una práctica común, sino que reconoce que aún con los estándares de excelencia de las aseguradoras, los errores pueden cometerse.

Continúo ACODESE señalando que la presente medida parece soslayar la clara e importante distinción que en la mayoría de los seguros se establece entre la cláusula de caducidad y la cláusula de expiración. Por un lado, la *cláusula de caducidad* es aquella que puede terminar el contrato de seguro, antes de la fecha expiración pactada y establecida en la póliza. En esta situación, el estado de derecho prevaleciente en los Estados Unidos y Puerto Rico es que la aseguradora puede renunciar implícitamente a la causa de caducidad mediante actos posteriores, como lo es el continuar cobrando las primas por error, luego de vencido el plazo establecido para el pago de las mismas. Cuando ocurre la renuncia implícita de la aseguradora, la cubierta continúa, pero dentro del término originalmente pactado. Para esta situación, no sería necesaria nueva legislación, pues ésa es la normativa vigente en Puerto Rico. Por su parte, la cláusula de expiración es aquella que establece la terminación del seguro en una fecha específica. La fecha de terminación puede ser por el transcurso del tiempo o cuando el asegurado llega a cierta edad. En la cláusula de expiración, el asegurado consiente a la condición y está informado, desde el principio de la relación contractual, que la cubierta de la póliza termina en una fecha específica. Después de esa fecha, el asegurado no debe tener expectativa alguna de continuar con su cubierta, a menos que la póliza provea una disposición para su renovación, pero bajo nuevos términos.

Recordó ACODESE que la relación entre una aseguradora y su asegurado es de naturaleza contractual, donde rige lo pactado en el contrato de seguros. Si la aseguradora, por error, continúa recibiendo primas después de la fecha de expiración, su obligación es devolverlas tan pronto se percate del error. Ciertamente, cuando un seguro tiene una fecha cierta de terminación, al vencer dicho término, debe considerarse terminada la relación contractual entre las partes. Una vez extinta dicha relación, un error de cualquiera de las partes, no puede tener el efecto de restablecer la relación contractual. En este aspecto, el estado de derecho prevaleciente en Estados

Unidos y en Puerto Rico es que no se puede extender la cubierta de la póliza más allá de la fecha de expiración pactada, basándose en un error de la aseguradora, lo cual no es una práctica común en la industria.

Señaló ACODESE que el Artículo 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico establece la devolución de “[...] cualquier suma cobrada como prima o cargo por seguro en exceso de la suma realmente gastada para el seguro [...]” y de no hacerse en el término dispuesto de treinta (30) días, si los fondos son reclamados por la parte con derecho a ellos o noventa (90) días, cuando no son solicitados, se establece el pago de intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta y se expone a la imposición de una multa de hasta \$10,000 por violación. Por ello, entienden que la preocupación en la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, está debidamente contemplada y atendida en el Código de Seguros.

Por otro lado, comentaron que la prima de las pólizas con fecha determinada de expiración es más económica y está calculada actuarialmente, tomando en consideración varios elementos, tales como la edad del asegurado y, precisamente, la fecha de expiración. Generalmente, no contienen una disposición de renovación automática, en cuyo caso la prima a ser pagada sería más alta, ya que estaría basada en la edad alcanzada por el asegurado al momento de la renovación o conversión de la póliza. De extenderse la fecha de expiración, se crea una situación en donde la prima establecida resulta mucho menor que la que correspondería actuarialmente para la nueva fecha de terminación y edad del asegurado. Lo anterior significa que, de aprobarse la medida según propuesta, un asegurador suscriptor de este tipo de póliza estaría ofreciendo, sin quererlo, una rebaja en la prima al proveer una cubierta a un costo menor, que no es actuarialmente apropiada ni suficiente para el riesgo contemplado, con la lesión económica que esto implica.

Finalmente, expresó ACODESE que debe considerarse que uno de los elementos indispensables para la validez de un contrato es el consentimiento. En la cláusula de expiración ambas partes, asegurador y asegurado, consienten a que el contrato de seguro termine en una fecha determinada y ese consentimiento no debe ser alterado.

Si el asegurado no interesa una póliza con fecha determinada y cierta expiración, tiene a su disposición otros productos o tipos de pólizas de vida que no expiran, pero a otro costo. Por todo lo anterior, ACODESE no endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 2621.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Sometió memorial explicativo a esta Comisión el Departamento de Asuntos al Consumidor, suscrito por su Secretario, Lcdo. Nery E. Adames Soto. En su memorial, el DACO ratificó la postura tomada en el proceso de análisis de la medida en referencia ante la Cámara de Representantes. En particular, enfatizaron, que en el logro de los objetivos plasmados en su Ley Orgánica, entre otros, vindicar e implementar los derechos de los consumidores, el DACO apoyará toda medida legislativa que los reconozca y proteja, como, entienden, recoge el propósito del P. de la C. 2621. Apoyaron, también, las expresiones contenidas en la Exposición de Motivos del Proyecto, en torno a que “es deber de la legislatura establecer doctrinas de justicia y equidad, especialmente cuando una opinión mayoritaria del Tribunal Supremo (López Castro v. Atlantic Southern, 158 DPR 562 (2003)), crea un precedente incorrecto y una injusticia social”. Indicó el DACO que, sin perjuicio de lo anterior, tomando en cuenta que el P. de la C. 2621 versa sustantivamente sobre el Código de Seguros, administrado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, entienden prudente otorgarle deferencia a sus comentarios sobre la pieza legislativa que nos ocupa.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Compareció por escrito el Departamento de Justicia, por vía de su Secretario, Lcdo. César R. Miranda. Justicia comenzó su memorial ofreciendo un resumen del estado de derecho vigente en la materia que ocupa a esta medida, y señalaron que actualmente hay dos (2) formas de finalizar la vigencia de una póliza. Por un lado, cuando el seguro tiene una duración temporal determinada y ha vencido la fecha dispuesta en el

contrato, y por otro, cuando la póliza caduca por las razones estipuladas en la misma, para su terminación, como por ejemplo, dejar de pagar la prima.

Continuó Justicia reconociendo que la jurisprudencia ha interpretado que cuando un contrato tiene cláusulas de caducidad el ordenamiento provee para la aplicación las doctrinas en equidad como “waiver” y “estoppel”. Señalaron que estas doctrinas impedirían que un asegurador deniegue cubierta cuando no ejerció la facultad conferida en la póliza para dar por terminado el contrato de seguro y siguió aceptando las primas. No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso López Castro v. Atlantic Southern, *supra*, reconoce que si bien las doctrinas de “waiver” y “estoppel” aplican ampliamente en el campo de los seguros, las mismas no se pueden usar para extender o ampliar el alcance de una póliza de seguros.

Justicia expresó inquietud en cuanto a que la propuesta legislativa, pueda tener el efecto, tal cual evaluado por el Tribunal Supremo en el caso antes mencionado, de que en esos casos, la dejadez de las partes, tenga el alcance de crear un nuevo vínculo contractual, sin que para ello concurren los elementos del contrato: consentimiento, objeto y causa. Opinaron que lo propuesto en la medida podría tener el efecto de eliminar los seguros a término y restarle certeza a las obligaciones contraídas libremente por partes privadas.

No obstante, Justicia también reconoció que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. II, Sec. 19, de manera expresa le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad de diseñar y aprobar leyes que regulen la conducta de los ciudadanos con el fin de promover la protección a la vida, la salud, y el bienestar público. Concluyó Justicia indicando que no han identificado impedimento jurídico alguno para la aprobación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS ADICIONALES

La Industria de Seguros constituye un componente vital de la economía de Puerto Rico. Además de constituir una parte sustancial de nuestro Producto Interno Bruto, esta industria se considera un “sector portal”, lo cual propicia a que Puerto Rico sea

un lugar atractivo para la inversión externa, toda vez que este tipo de sectores son los más integrados a la economía global.

Asimismo, esta industria juega un importante rol social, ya que busca proteger el interés público y el bienestar de nuestros ciudadanos. La industria de los seguros es responsable de sobre doce mil (12,000) empleos en nuestra Isla. Además, es uno de los sectores que más aporta en lo que a nómina y compensación a empleados se refiere. Se estima en sobre ochenta por ciento (80%) la proporción de compensación de empleados, con relación a los ingresos netos de la industria, lo cual resulta ser más alta que la de otros sectores económicos.

El P. de la C. 2621, con las enmiendas propuestas por esta Comisión en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe, busca enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, para establecer que una vez expirada una póliza de seguro, si el asegurador cobrara y aceptara el importe por concepto de las primas de seguro correspondientes a la fecha posterior a la expiración de la póliza, éste venga obligado a prorrogar la vigencia de la póliza por el periodo adicional de un (1) año, a partir de la fecha de expiración originalmente pactada en el contrato de seguros, o en la alternativa, a devolver las primas cobradas en exceso a partir de la fecha de expiración original de la póliza, según lo elija el asegurado, o en la alternativa, el beneficiario de la póliza, cónsono con las recomendaciones de la OCS.

Esta medida surge como respuesta a la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso López Castro v. Atlantic Southern, 158 DPR 562 (2003), el cual surge luego de que la aseguradora y demandada continuara cobrando las primas de seguros al asegurado por espacio de dieciocho (18) meses después de la fecha de expiración y hasta el fallecimiento del asegurado. En éste caso la demandante reclamó que la actuación de la aseguradora al continuar cobrando las primas correspondientes al contrato constituyó una renuncia a la cláusula sobre la fecha de expiración de la póliza y creó en ella una expectativa sobre la vigencia. A pesar de ello, el Tribunal Supremo emitió sentencia a favor de la aseguradora en una decisión mayoritaria

dividida, ya que entendió que ésta actuó correctamente al devolver las mensualidades cobradas en exceso al surgir la reclamación.

No obstante, en el caso antes mencionado, debido a lo novel de la situación, y que la misma no está regida concretamente por el Código de Seguros de Puerto Rico, nuestro máximo foro judicial se vio en la necesidad de recurrir a la jurisprudencia local y federal, y a nuestro Código Civil, para fundamentar su decisión. Es precisamente esa falta de claridad en nuestro Código de Seguros lo que la presente medida pretende atender.

Surge de la opinión disidente del caso López Castro v. Atlantic Southern, antes citado, suscrita por el entonces Juez Asociado Fuster Berlingeri, que en la opinión mayoritaria no se tomó en consideración los conceptos normativos y doctrinas jurídicas de nuestra propia jurisdicción. En primer lugar, y tal y como se establece en la opinión mayoritaria de dicho caso, corresponde resaltar que la naturaleza de la relación entre aseguradora y asegurado, es una contractual, y que por, considerarse las pólizas contratos de adhesión, estas deben interpretarse siempre liberalmente a favor del asegurado. Además, la opinión disidente reconoce que una de las novaciones modificativas que se ha reconocido expresamente en nuestra jurisprudencia, es aquella en la que se cambia la duración del término de un contrato, y que además existe la novación tácita, cuando la intención de las partes puede inferirse de las circunstancias que rodean el caso particular. Tal y como lo señaló el juez Fuster, en el caso antes citado, la aseguradora continuó recibiendo y aceptado los pagos de prima por un periodo de sobre 18 meses. Además de que se podría considerar ello como una modificación tácita por ambas partes del término de vencimiento del contrato, resulta irrazonable asumir que tanto la parte asegurada como la aseguradora remitieron y recibieron, respectivamente, estos pagos por error.

Asimismo, según resaltado por el juez Fuster, como parte de la opinión disidente en López Castro v. Atlantic Southern, supra, de la aplicación del principio civilista sobre la buena fe, en casos como el que ha dado paso a esta medida, surgiría la obligación de la aseguradora de honrar el contrato de seguro en cuestión aún luego de su fecha de

terminación, como contraprestación por las primas recibidas y retenidas después de esa fecha. Esta consecuencia del principio de la buena fe estaría en clara armonía con las normas y conceptos más elementales del derecho de seguros. Ello, debido a que el pago de las primas de una póliza de seguro y el aseguramiento que garantiza tal póliza son prestaciones recíprocas inextricables.

De igual forma resulta importante señalar que en las propias jurisdicciones estatales norteamericanas en cuya jurisprudencia se apoya la decisión mayoritaria en el caso de López Castro, antes citado, se ha reconocido una postura frente a situaciones como las que se atienden en la medida ante nuestra consideración, que son contrarias a la adoptada por la opinión mayoritaria en dicho caso. Ejemplo de ello es el caso Washington Nat'l Ins. Co. of America v. Parker, 164 So. 303, 304 (1935), decidido por el Tribunal Supremo de Alabama, donde se enfatizó que:

“Probably there is no principle of insurance law more firmly settled, nor better grounded in justice and reason, than that and insurer, who receives and retains premiums, the very consideration for carrying the insurance risk, with knowledge of facts which, under stipulations for his benefit, would, in the absence of such knowledge, empower him to that the policy as having never been in force, or as being no longer in force, will be held to have waived such stipulations. Waiver, strictly speaking, is a matter of intent. But, in such case, no proof of actual intent is required. Any other intent, in such case, would work a positive wrong or fraud on the insured. The law charges the insurer with the intent to waive under the doctrine of estoppel.”

Esta Comisión entiende que el lenguaje propuesto por el P. de la C. 2621, así como las enmiendas propuestas por la Oficina del Comisionado de Seguros, las cuales fueron acogidas y se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe, ponen punto final a esta controversia, toda vez que aclaran el lenguaje del Código de Seguros de Puerto Rico. Como bien lo reconoce el Departamento de Justicia en su memorial explicativo, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 19, de manera expresa le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad de diseñar y aprobar leyes que regulen la conducta de los ciudadanos con el fin de promover la protección a la vida, la salud y el

bienestar público. Tomando en consideración la responsabilidad de velar por dicho bienestar público, esta Comisión entiende meritorio vindicar e implementar los derechos de los consumidores, así como apoyar toda medida legislativa que los reconozca y proteja, razón por la cual recomendamos la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 2621.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Haciendas y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2621**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2621

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por los representantes *Hernández López, Rivera Ruiz de Porras,*
De Jesús Rodríguez y Rodríguez Quiles

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para disponer sobre el proceso de devolución de pago de prima por un asegurador luego de la fecha de expiración de una póliza; y para establecer periodos de renovación automática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de seguros en Puerto Rico es una vital para nuestra sociedad. El desarrollo, crecimiento y aportación en la actividad económica la han posicionado en un lugar de prestigio. Este desarrollo se ha logrado por la confianza y credibilidad que ha brindado a sus asegurados durante años de servicios de excelencia. Sin embargo, existe una práctica que ciertamente afecta a muchos asegurados y atenta contra la confianza de la industria; ello, a pesar de que la mayoría de las aseguradoras cumplen con los más altos criterios de excelencia. 

El Artículo Núm. 11.260 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone cuando una póliza que tiene fecha de expiración específica pueda entenderse renovada o prorrogada; pero nada dispone en los casos en que la póliza ha expirado y el

asegurador continúa cobrando las primas correspondientes a dichos contratos de seguros y las mismas han sido satisfechas por el asegurado.

Ante la falta de disposiciones que regulen este tipo de situación, el asegurado y /o sus beneficiarios enfrentan el problema de que su reclamación no es aceptada por el asegurador aduciendo que dicho contrato ha expirado y por lo tanto cualquier cobro luego de la fecha de expiración ha sido por error, lo que ciertamente va en detrimento de los beneficiarios.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo ante sí la demanda de la *Sra. Corali López Castro vs. Atlantic Southern Insurance Company* 2003 TSPR 012. En este caso la compañía de seguros luego de la fecha de expiración de la póliza de seguro de vida continuó descontando de la cuenta bancaria del asegurado una cantidad igual a la que se cobraba por la prima de la póliza, durante dieciocho (18) meses después de la fecha de expiración y hasta el fallecimiento del asegurado. No es hasta que se realiza la reclamación al seguro que la compañía indica que la póliza había expirado y que por error habían continuado el descuento de la cuenta del asegurado. La Sra. López Castro no aceptó el importe por las primas pagadas en exceso y decidió incoar una causa de acción en contra de la compañía de seguros aduciendo que la actuación de la aseguradora al continuar cobrando las primas correspondientes al contrato constituyó una renuncia a la cláusula sobre la fecha de expiración de la póliza y creó en ella una expectativa sobre la vigencia del seguro. El Tribunal Supremo decidió por mayoría de 4 a 3 que la compañía de seguros había actuado correctamente al devolver las mensualidades cobradas en exceso al surgir la reclamación. La opinión mayoritaria sostuvo su posición basados en jurisprudencia de varias jurisdicciones estadounidenses y las doctrinas jurídicas de "waiver" y "estoppel".

La posición de la opinión minoritaria por voz del Honorable Juez Fuster Berlingeri, sostiene que es insostenible que una aseguradora continúe cobrando por diecinueve (19) meses las primas de una póliza que ya estaba expirada para luego negarse a pagar el monto de ésta al fallecer el asegurado a base de que la póliza había vencido.

La enmienda propuesta en esta pieza legislativa no es un intento caprichoso de cambiar el estado de derecho vigente, sino una búsqueda de equidad y justicia, ya que "*el sentido de injusticia que inquieta nuestra conciencia... es fuente espontánea de la formación del Derecho*", como bien plantea la opinión disidente emitida por el Juez Fuster Berlingeri y la cual se unieron el entonces Juez Presidente Andréu García y el Juez Hernández Denton, citando a *Figueron v. Díaz*, 75 DPR 163. Como dice la opinión disidente "[Los patéticos hechos del caso de autos que conturban el sentido de justicia de cualquier persona razonable quedan subvalorados por el uso de unos conceptos normativos que no proceden de nuestro propio ordenamiento jurídico." 

Esta pieza Legislativa establece que una vez expirada la póliza de seguro, si el asegurador cobrara y/o aceptara el importe por concepto dicha primas, este tendrá que prorrogar la vigencia de la póliza por el tiempo que cubre la prima y así sucesivamente mientras la aseguradora no devuelva las primas cobradas.

Es deber de esta Asamblea Legislativa establecer doctrinas de justicia y equidad, especialmente cuando creemos que una opinión mayoritaria crea un precedente incorrecto y una injusticia social. La opinión mayoritaria pasa por desapercibido que de sostenerse su posición las compañías de seguros podrán cobrar las primas después de expirada la póliza y solo tendrán que devolver las mismas cuando exista la reclamación. También propicia que las compañías de seguros cobren las primas por algún tiempo adicional y que cancelen la póliza próxima al evento de la muerte sin tener que devolver nada. Pasa por desapercibido la opinión mayoritaria que esto ocurre precisamente cuando el ser humano esta está en el ocaso de su vida, por lo que en la gran mayoría de los casos pagar dichas primas resulta un gran sacrificio económico donde los ancianos posponen utilizar ese dinero para obtener una mejor calidad de vida a cambio de una alegada seguridad a su familia que nunca obtendrán.

Finalmente, previo a la radicación de este proyecto hemos consultado con representantes de las compañías de seguros quienes entienden que la aprobación de esta pieza legislativa no impone una carga inadecuada a éstas y aseguran que con la tecnología existente atender esta disposición es relativamente sencillo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11.260.-Renovación de póliza

4 Cualquier póliza de seguro que por sus términos expire en una fecha
5 específica y que no sea de otro modo renovable podrá renovarse o prorrogarse a
6 opción del asegurador en un formulario de póliza corrientemente autorizado y al
7 tipo de prima a la sazón requerido para la misma, por un término o términos
8 adicionales específicos, mediante certificado o por endoso de la póliza, sin que se
9 requiera la expedición de nueva póliza.



1 Disponiéndose, que si el asegurador acepta algún pago por concepto de
2 primas después de la fecha de expiración de una póliza y el asegurador no
3 notifica sobre la expiración de la póliza yni devuelve la prima cobrada al
4 asegurado, dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la fecha
5 que recibe tal pago, ~~la póliza quedará automáticamente renovada por un período~~
6 ~~igual al ciclo de pago acordado entre el asegurador y el asegurado en el contrato~~
7 ~~de seguro~~ quedará a discreción del asegurado, o en la alternativa, el beneficiario
8 de la póliza, determinar si desea que se le devuelva la prima cobrada en exceso a
9 partir de la fecha de expiración de la póliza, o que se mantenga en vigor la póliza
10 por el término de la prima pagada. En el caso de las renovaciones de planes
11 médicos, éstas se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 194-
12 2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto
13 Rico", la Ley Federal 111-148, conocida como el "Patient Protection and
14 Affordable Care Act of 2010", y sus respectivos reglamentos."

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte (120) días siguientes a la
16 fecha de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA. C. 2763

ARC
RECIBIDO MAY 20 2016 PM 10:47
TRÁMITES Y RECORDOS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2763, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2763 (en adelante "P. de la C. 2763"), tiene el propósito de disponer una asignación anual recurrente a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo General, por un periodo de quince (15) años, comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 y terminando con el Año Fiscal 2030-2031, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en el Artículo 1 de esta Ley; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a utilizar cualquier sobrante en los fondos asignados anualmente en años fiscales posteriores; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de y administrar los fondos asignados mediante esta Ley; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para disponer sobre la capacidad de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a contratar con gobiernos municipales, contratistas privados, departamentos, agencias o corporaciones del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre el deber de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña de rendir un Informe Anual, según requerido por la Ley 489-2004; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 2763**, equivalente al P. del S. 1536, aprobado por el Senado en la Sesión del 12 de mayo de 2016, y objeto de este Informe Positivo, solicitó y tuvo a bien recibir, comentarios escritos por parte de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante, la “Corporación”), por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, el “DRNA”), y por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”). Además, se solicitaron comentarios al Municipio Autónomo de San Juan, los cuales no se habían recibido al momento de redactar este Informe. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA

La Corporación respondió a la Solicitud de Memorial el 1 de febrero de 2016, sometiendo comentarios suscritos por su Directora Ejecutiva, Dra. Lydia Rodríguez del Valle sobre el P. del S. 1536, medida equivalente al P. de la C. 2763. Comenzaron endosando la medida y haciendo referencia a la importancia que tiene la aprobación de este proyecto, para viabilizar el dragado y canalización del Caño Martín Peña. A su vez solicitaron muy respetuosamente que este Proyecto sea aprobado con la mayor premura posible, para viabilizar la oportunidad única de aprovechar la primera asignación de fondos federales durante este año fiscal.

La Corporación enfatizó en que la asignación propuesta por la medida es un paso crucial para solucionar un grave problema de salud pública, justicia social y derechos humanos que ha sido ampliamente documentado y afecta directamente a veinte seis mil (26,000) personas. Esta asignación viabiliza una inyección de ciento cuarenta y dos millones, trescientos setenta mil dólares (\$142,370,000) en fondos federales a la economía de Puerto Rico. Contribuyendo a obtener beneficios parciales de quinientos ochenta y siete millones de dólares (\$587,000,000) y la creación de cuatro mil quinientos veinticinco (4,525) empleos durante la construcción.

La ley Federal para el desarrollo de Recursos de Agua (WRDA – 2007, por sus siglas en inglés) autorizó mediante la Sección 5127, ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) para la restauración del ecosistema del Caño, sujeto a que el Secretario(a) del Ejército de los Estados Unidos, luego de evaluar el estudio preparado por la entidad “no federal”, determine que se cumple con los estándares del Cuerpo de Ingresos del Ejército de los EEUU (USACE, por sus siglas en inglés) y que el proyecto es viable.

Conforme a la Ley 489 – 2004, la Corporación es el patrocinador no federal del proyecto para la restauración del ecosistema del Caño y responsable del pareo de fondos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del costo de la obra. Por su parte y de conformidad a la Ley ya antes mencionada el DRNA es copatrocinador no federal a cargo del mantenimiento del proyecto una vez construido. La restauración del Caño a ser financiado bajo WRDA 2007 incluye lo siguiente:

- a. El cien por ciento (100%) de los costos LEERD’s, estimados en cincuenta y siete millones, ochocientos setenta mil dólares (\$57,870,000), es responsabilidad del patrocinador no federal, entiéndase, la Corporación. Los LEERD’s incluyen lo siguiente, que debe estar contemplado previo al inicio de la construcción:
 - a. La adquisición de doscientas noventa y siete (297) estructuras y el realojo de sus ocupantes elegibles, localizadas en los bienes de dominio público asociado a la zona marítimo terrestre del Caño Martín Peña.
 - b. Subir la línea eléctrica 38900 de 115Kv en su cruce Este sobre el Caño Martín Peña, proyecto completado en 2015 por la AEE a un costo de doscientos setenta mil dólares (\$270,000).
 - c. La relocalización del sifón Rexach y de la línea de transmisión de agua potable Borinquén, los cuales cruzan el Caño a un costo total estimado de nueve millones ciento ochenta mil dólares (\$9,180,000). La AAA certificó que cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo ambos proyectos.
- b. *Dragado y canalización del Caño Martín Peña.* Incluye la remoción y disposición de setecientos sesenta y dos mil (762,000) yardas cúbicas de material de dragado, la construcción de un canal de cien (100) pies de ancho y diez (10) de profundidad y

una franja de conservación de humedales a lo largo del Caño. La Corporación debe aportar dieciséis millones trescientos ochenta mil dólares (\$16,380,000) en efectivo, según estén disponibles los fondos federales para la etapa de construcción.

- c. *Recreación.* Incluye la construcción de plazas de agua y otros espacios recreativos a lo largo del Caño Martín Peña. El cincuenta por ciento (50%) de los costos de este componente, estimados en cuatro millones, ochocientos setenta mil dólares (\$4,870,000), son responsabilidad de la Corporación.

Desde el 2011, luego de la aprobación de WRDA y tras la USACE de definir el proceso correspondiente, la Corporación ha estado a cargo de preparar un Estudio de Viabilidad y Declaración de Impacto Ambiental, así como atender los distintos comentarios surgidos del proceso de revisión de la USACE y expertos externos, participación ciudadana, y comentarios del público llevados a cabo, para la cual aseguraron se han destinado tres millones de dólares (\$3,000,000). Resaltaron que el proceso de Elaboración del Estudio ha sido complejo, requiriendo siete (7) revisiones formales por parte de la USACE y expertos. El proceso se detuvo por más de dieciocho (18) meses, lo que llevó a denuncias de la comunidad, la movilización de múltiples sectores y un intenso proceso de negociación que culminó con la creación del borrador para comentarios del público en septiembre de 2015 y la firmas de un importante memorando de entendimiento entre la Secretaría Auxiliar del Ejército para Obras Civiles, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Corporación en octubre de 2015.

Como parte de la etapa final del Estudio, la Corporación y el DRNA entregaron, en diciembre de 2015, una auto certificación de que tendrán la capacidad financiera para asumir sus responsabilidades como patrocinadores no federales. En marzo de 2016, la Corporación y el DRNA deberán firmar un nuevo acuerdo colaborativo con la USACE. Ello permitirá que la Secretaría Auxiliar del Ejército para Obras Civiles asigne, durante este año fiscal federal, fondos para la etapa de pre-construcción, ingeniería y diseño del proyecto.

La Corporación resaltó el hecho de que con un cambio de administración en el gobierno federal, las posibilidades de recibir este tipo de asignación se reducen significativamente, teniendo como consecuencia, en un escenario favorable, el retraso significativo del proyecto.

Como condición para firmar el acuerdo PED, la Corporación debe auto certificar que tiene la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones, lo cual le permitirá recibir la primera asignación lo antes posible.

La Corporación recomendó una serie de cambios en la Exposición de Motivos para atemperarla a la información actualizada a la fecha de la carta, cambios que fueron acogidos por esta Comisión y se incluye en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe. Destacaron además la importancia de que se mantenga el resto del Proyecto de Ley tal y como presentado. Afirmaron que la naturaleza de los proyectos a ser ejecutados con los fondos que se asignen exigen que éstos estén disponibles más allá de un Año Fiscal específico.

En conclusión demarcaron que aprobar la presente medida crea una oportunidad única para encaminar un importante proyecto de desarrollo económico, la protección de infraestructura vital para el País y la salud y seguridad de miles de personas.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Presentó sus comentarios por escrito a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto el pasado 3 de febrero de 2016, suscritos por su Director, Luis Cruz Batista, en torno al P. del S. 1536, medida equivalente al P. de la C. 2763. En su memorial, OGP hizo referencia a que el Caño es parte del Estuario de la Bahía de San Juan y que éste es el único estuario tropical que participa dentro del Programa Nacional de Estuarios de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Indicaron que al día de hoy el Caño cuenta con la densidad poblacional más alta en Puerto Rico. El tramo entre la laguna San José y el Puente Martín Peña, tenía entre 200 y 400 pies de ancho y era navegable. Sin embargo, actualmente algunos segmentos del Caño están en proceso de transición hacia un humedal, es decir, se ha perdido el flujo continuo de agua en estos sectores, resultando en que se pueda caminar de un lado a otro sobre el Caño. Esto hace vulnerables instalaciones de infraestructura críticas para el desarrollo económico de Puerto Rico, resultando además en un impacto directo a la salud y seguridad de miles de personas, en particular a los residentes de las comunidades aledañas.

Actualmente cerca de 3,500 estructuras descargan un estimado de 1.9 millones de galones diarios de aguas usadas sin tratamiento al Caño Martín Peña y a la Laguna San José, comprometiendo la calidad de las aguas en el Caño y haciendo a su población más vulnerable a enfermedades.

En el año 2007, el Congreso de los Estados Unidos mediante la Sección 5127 de la Ley Federal para el Desarrollo de Recursos de Agua (WRDA-2007, por sus siglas en inglés) autorizó fondos ascendentes a ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) para el proyecto de restauración del ecosistema del Caño. Esto, sujeto a que el Secretario(a) del Ejercito de los Estados Unidos, luego de examinar el estudio presentado por la entidad “no federal”, y determinar que se cumple con los estándares del Cuerpo de Ingenieros y que el proyecto es viable. Además las entidades no federales que están a cargo de la preparación del estudio y estarán a cargo del proyecto una vez culminado (Proyecto ENLACE y DRNA) deben certificar que tienen los recursos financieros para cubrir las responsabilidades que conlleva este proyecto.

Este proyecto de restauración tendrá un costo aproximado de doscientos treinta y un millones ochocientos mil dólares (\$231,800,000) de los cuales ciento cuarenta y ocho millones doscientos mil dólares (\$148,200,000) provendrán de fondos federales, y los restantes ochenta y dos millones cuatrocientos mil dólares (\$82,400,000) serán el pareo. Dicho pareo se divide en un proceso de reubicación a cargo de la AEE y un diseño de la AAA para posteriormente construir la relocalización del sifón Rexach y la línea de agua potable Borinquén. Además la adquisición de trescientas veintiséis (326) estructuras y trece millones doscientos mil dólares (\$13,200,000) de los cuales cinco millones (\$5,000,000) serán destinados para la etapa de pre-construcción y diseño.

Este aporte de cinco millones de dólares (\$5,000,000) anuales por quince (15) años tiene el potencial de viabilizar hasta doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos mil dólares (\$279,400,000) en fondos federales para proyectos de mejoras capitales, además del potencial de crear empleos y mejorar la calidad de vida de los residentes del Caño. Conforme a ello se han aprobado varias medidas, como la Ley 104-2013 y la Resolución Conjunta 41-2015, para atender situaciones particulares del Caño y facilitar su progreso.

OGP expresó entender que ante la situación fiscal existente, cada asignación especial que de año en año se apruebe, se debe configurar como parte del proceso presupuestario en especial consideración a las limitaciones fiscales existentes para cada periodo y en atención a la prioridad de la misma. Es una asignación presupuestaria para la cual el gobierno ya ha invertido aproximadamente tres millones de dólares (\$3,000,000) y la cual trae beneficios incalculables a la comunidad. Enfatizó OGP que es una inversión para atender prioridades de alta jerarquía, ya que se trata de un proyecto de salud pública, y que viabilizaría la accesibilidad a una cantidad considerable de fondos federales para un loable proyecto de justicia social y ambiental. Conforme a ello, endosaron la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Compareció por escrito ante esta Comisión el DRNA, a través de su Secretaria, la Planificadora Carmen R. Guerrero Pérez, el pasado 4 de febrero de 2016. En su memorial, el DRNA afirmó que este proyecto y su equivalente representan un paso importante para viabilizar y potenciar el proceso de restauración ambiental del Caño Martín Peña. Ello, debido a que la medida refuerza el compromiso para brindar justicia social a las más de veintiséis mil (26,000) personas que habitan esa área. Reconoció el DRNA el impacto de esta medida para restaurar las condiciones naturales del Caño y mejorar las condiciones de calidad de las aguas tanto del Caño como las del resto del Estuario de la Bahía de San Juan, incluyendo la Laguna San José.

Opinaron que los fondos asignados por esta medida completarán los sobre ciento cuarenta y ocho millones de dólares (\$148,000,000) que el Gobierno Federal de los Estados Unidos invertirá en la restauración ambiental del Caño Martín Peña. Por todas las razones antes mencionadas, apoyaron la aprobación de este Proyecto de Ley.



CONSIDERACIONES ADICIONALES

Tal y como lo expresa la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la rehabilitación del Caño Martín Peña y de las comunidades que lo rodean, es uno de los proyectos más trascendentales del País, no solo por atender asuntos fundamentales de derechos humanos y justicia ambiental y social, sino porque maximiza oportunidades de desarrollo

socioeconómico. La batalla que han venido librando las comunidades del Caño Martín Peña han sido múltiples y sus comienzos se remontan a la primera mitad del pasado siglo, donde miles de puertorriqueños migraron del campo a la ciudad en la búsqueda de mejores oportunidades económicas. La mayoría de sus problemas han surgido a raíz de la falta de flujo del agua en el Caño, lo cual históricamente ha hecho vulnerables las instalaciones de infraestructura alrededor del Caño, además de tener un impacto directo en la salud y la seguridad de los vecinos de estas comunidades.

No obstante, mediante la unión de voluntades y la participación activa de las comunidades del Caño Martín Peña, durante el pasado mes de octubre de 2015 se firmó el acuerdo de entendimiento entre la Agencia Federal de Protección Ambiental, la Secretaria Auxiliar del Ejército para Obras Civiles, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña. De conformidad al referido acuerdo de entendimiento se establecieron las bases de colaboración para el dragado del Caño Martín Peña. Este acuerdo de entendimiento constituye una oportunidad única, para solucionar los problemas que afectan a estas comunidades, donde residen sobre veintiséis mil personas (26,000), además de promover el desarrollo económico de esta importante área, en momentos en que el País más lo necesita.

Reconociendo esto, nuestro Gobernador firmó el pasado 22 de diciembre de 2015 la Orden Ejecutiva Núm. OE-2015-052, ordenando al Director de OGP a que durante la preparación de los presupuestos siguientes, incluya una asignación de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña. Ello, con el propósito de que la Corporación cuente con la capacidad financiera para satisfacer las obligaciones que le correspondan dentro de los acuerdos a realizarse con el Cuerpo de Ingenieros, cónsono con el alcance del **P. de la C. 2763** y su equivalente el P. del S. 1536. Por lo cual, mediante la aprobación de la presente medida, se establecería mediante ley la asignación anual de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

Los beneficios de recuperar el Caño Martín Peña son importantes para el País y justifican invertir la asignación de fondos contemplada en la medida ante nuestra consideración, a pesar de los tiempos de estrechez económica que vivimos. Resulta necesario impulsar el desarrollo

económico de Puerto Rico, mediante medidas creativas que integren a las comunidades. El Proyecto ENLACE sirve como modelo, tanto en nuestro País, como internacionalmente, no solo por las iniciativas innovadoras para lograr el desarrollo comunitario y por el ambiente, sino por la participación ciudadana y en alianza con el sector privado y público. Por ello, esta Comisión tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2763**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

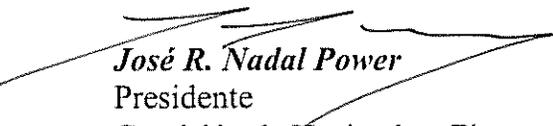
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2763** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2763** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2763

17 DE DICIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Por petición del Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc., la Sra. Carmen Lilliam Febres Alméstica, Presidenta del G-8, y el Sr. Mario Nuñez Mercado, Portavoz del G-8.

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para disponer una asignación anual recurrente a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo General, por un periodo de quince (15) años, comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 y terminando con el Año Fiscal 2030-2031, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en el Artículo 1 de esta Ley; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a utilizar cualquier sobrante en los fondos asignados anualmente en años fiscales posteriores; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de y administrar los fondos asignados mediante esta Ley; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para disponer sobre la capacidad de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a contratar con gobiernos municipales, contratistas privados, departamentos, agencias o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre el deber de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña de rendir un Informe Anual, según requerido por la Ley 489-2004; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación ambiental del Caño Martín Peña mediante su dragado y canalización es una obra de gran importancia para Puerto Rico, no solo por atender asuntos fundamentales de derechos humanos y justicia ambiental y social para las comunidades aledañas, sino porque potencia oportunidades de desarrollo económico. El Caño conecta la Laguna San José con la Bahía de San Juan y es parte del Estuario de la Bahía de San Juan, el único estuario tropical que participa dentro del Programa Nacional de Estuarios de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Dicho estuario cubre ocho municipios de Puerto Rico, incluyendo Loíza, Carolina, Trujillo Alto, San Juan, Bayamón, Guaynabo y Cataño.

Al oeste del Caño, en la Bahía de San Juan, ubica el principal puerto marítimo del País y al este, colinda el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. A través de éstos llegan anualmente a la Isla el 85% de las importaciones, incluyendo el 80% de los alimentos que consumimos, así como 9.8 millones de pasajeros por la vía aérea y 1.2 millones a través de cruceros. Las actividades relacionadas al volumen de pasajeros generan sobre 200,000 empleos, con un impacto salarial de más de \$4,000 millones al año.

Durante la primera mitad del siglo XX, en una época marcada por la extrema pobreza, el Caño Martín Peña y sus márgenes acogieron a miles de puertorriqueños que migraron del campo a la ciudad, buscando trabajo para poder sostener a sus familias. Los migrantes resolvieron su necesidad inmediata de vivienda construyendo sobre los pantanos de manglar. Allí constituyeron comunidades completas, con una fuerte identidad y sentido de pertenencia. A ellos se les sumó el Estado, que más tarde proveyó material de relleno. Hoy, estas comunidades tienen la densidad poblacional más alta del País. El tramo este del Caño, entre la Laguna San José y el Puente Martín Peña, tenía entre 200 y 400 pies de ancho y era navegable. Sin embargo, actualmente, algunos segmentos del Caño están en proceso de transición hacia un humedal, es decir, se ha perdido el flujo continuo del agua en estos sectores, resultando en que se pueda caminar de un lado a otro sobre el Caño.

La falta de flujo hidráulico en el Caño hace vulnerables las instalaciones de infraestructura críticas para el desarrollo económico de Puerto Rico, resultando además en un impacto directo a la salud y seguridad de miles de personas, en particular a los residentes de las comunidades aledañas. A modo de ejemplo, en el año 2011, las pistas de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín se inundaron debido a una falla en el sistema de bombeo, evento que causó pérdidas multimillonarias a la economía del País. La eficacia del sistema de drenaje de dicho aeropuerto depende de que las aguas del Estuario fluyan con celeridad en su sistema hidráulico. Los canales de drenaje que desaguan el aeropuerto conectan con el Canal Suárez y la Laguna San José.

Los estudios de batimetría más recientes apuntan a que esta laguna está perdiendo profundidad por la acumulación de sedimentos, lo cual abona al problema de la falta de flujo del agua en el Caño, y ocasiona situaciones como la antes descrita.

Actualmente, cerca de 3,500 estructuras descargan un estimado de 1.9 millones de galones diarios de aguas usadas sin tratamiento al Caño Martín Peña y a la Laguna San José, principalmente a través del alcantarillado pluvial. Ello se debe a la ausencia de sistemas de alcantarillado sanitario. Según el "Segundo Informe de la Condición Ambiental del Estuario de la Bahía de San Juan del 2009", del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, la calidad de las aguas en el Caño Martín Peña está comprometida. Se han encontrado más de 2,000,000 de colonias coliformes fecales y 1,200,000 de enterococos por cada 100mL de agua en el Caño, lo que excede significativamente los parámetros permitidos por ley y reglamento de 2,000 y 80 col/100mL, respectivamente, para un cuerpo de agua estuarino y para actividades de contacto humano indirecto.

Las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, donde habitan sobre 26,000 personas, son las más afectadas por las continuas inundaciones con aguas usadas, que resultan de un Caño tapado y con un sistema de alcantarillado comprometido pluvial e hidráulicamente. Para el año 2002, el 39% de los residentes de estas comunidades reportó que su casa o los alrededores se habían inundado entre 1 y 20 veces durante el año anterior. Diez años más tarde, la cifra de residentes que reportó inundaciones en su casa o alrededores aumentó a un 70%.

Estudios epidemiológicos recientes han correlacionado el problema de las inundaciones con el impacto a la salud pública. Según el Estudio "Prevalencia de la sintomatología gastrointestinal entre los residentes de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña en San Juan, Puerto Rico", de Vélez, Himilce, Mayra Roubert, et.al, y preparado por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de Ponce, la prevalencia de enfermedades gastrointestinales es el doble para los residentes expuestos a las aguas contaminadas que inundan casas, calles y escuelas cuando llueve, en comparación con el resto de los residentes. En un periodo de solo tres meses, el 31% de la población del Caño Martín Peña sufre problemas estomacales, en contraste con el 22% de la población en Puerto Rico durante solo un año. De otra parte, como demuestra el Estudio "Prevalencia de asma bronquial y dermatitis atópica en la población pediátrica residente en las comunidades adyacentes al Caño Martín Peña", de Suárez, Erick, Cynthia Pérez, et.al, y preparado por el Departamento de Epidemiología y Bioestadística de la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la prevalencia de asma bronquial entre los menores de cinco años de las comunidades del Caño es de 44.5%, es decir, más del doble de la cifra promedio que se reporta en Puerto Rico en este grupo de edad. También se evidenció que entre los residentes menores de 18 años que viven más cerca del Caño hay una mayor prevalencia de asma bronquial y dermatitis atópica que entre los que viven en

otros sectores de la comunidad. Asimismo, las comunidades del Caño tienen alta incidencia de dengue y chikungunya.

En el año 2014, la Escuela de Medicina Icahn del Hospital Mount Sinai en Nueva York publicó el Estudio “Evaluación de Impacto en la Salud de la restauración ambiental del Caño Martín Peña”, financiado por *Pew Charitable Trusts* y el *Robert Wood Johnson Foundation*. Dicho estudio apunta a que los problemas ambientales en el Caño no sólo causan enfermedades crónicas y agudas, infecciosas, alérgicas y mentales, sino que también impactan negativamente el desempeño escolar de los niños. El estudio concluye que las inundaciones y la exposición a los factores ambientales negativos se ha empeorado, y que los retrasos en la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (Plan para el Distrito) están ocasionando que la población esté más enferma. Dicho Plan para el Distrito, galardonado por la Asociación Americana de Planificación con el Premio Paul Davidoff para la Diversidad y Cambios Sociales de 2009, fue elaborado entre el año 2002 y el año 2004, tras un proceso de más de 700 actividades de participación ciudadana. El Plan para el Distrito dirige las actuaciones gubernamentales en la zona e incluye, entre otros, las acciones de adquisición de inmuebles y realojo de familias e infraestructura que deben llevarse a cabo para viabilizar el dragado y canalización del Caño.

La Asamblea Legislativa ha reconocido la urgencia de implantar el Plan para el Distrito y, en particular, de completar la rehabilitación ambiental del Caño Martín Peña como una acción de justicia ambiental. Mediante la Ley 489-2004, según enmendada, se creó la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña como la entidad a cargo de coordinar e implantar de todos los aspectos del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, incluyendo, sin que sea una limitación, el desarrollo de vivienda, infraestructura, dragado y canalización del Caño, desarrollo urbano y desarrollo socioeconómico, con la participación ciudadana y en alianza con el sector público y privado. Asimismo, reconoció el rol protagónico de las comunidades organizadas como el G-8, Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, Inc. (G-8) en la toma de decisiones e implantación del Plan para el Distrito, y creó el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, entidad privada que sirve como instrumento novel para evitar el desplazamiento de las comunidades una vez recuperado el cuerpo de agua. De otra parte, el Hon. Alejandro García Padilla creó, mediante el Boletín Administrativo OE-2013-032, el Comité para la Viabilidad del Caño Martín Peña copresidido por los Secretarios de la Gobernación y de Estado como un mecanismo adicional de coordinación interagencial y con el Municipio de San Juan.

En el año 2007, el Congreso de los Estados Unidos, mediante la Sección 5127 de la “Ley Federal para el Desarrollo de Recursos de Agua” (*WRDA-2007*, por sus siglas en inglés), autorizó fondos ascendentes a \$150 millones para el proyecto de restauración de ecosistemas del Caño Martín Peña sujeto a que el Secretario(a) del Ejército de los Estados Unidos, luego de evaluar el estudio preparado por la “entidad no Federal”,



determine que cumple con los estándares del Cuerpo de Ingenieros y que el proyecto es viable. El Cuerpo de Ingenieros emitió posteriormente la Guía de Implantación de dicha Sección 5127, donde estableció que al desarrollar el Estudio de Viabilidad y Declaración de Impacto Ambiental (el "Estudio"), el patrocinador no federal debe seguir las normas establecidas en el Apéndice H del Reglamento ER-1105-2-100. En el año 2012, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, quien es el patrocinador no federal para el proyecto, firmó un *Contributed Funds Agreement* con el Cuerpo de Ingenieros, mediante el cual le transfirió a dicha agencia \$350,000.

En ausencia de fondos federales, estos fondos y otros \$94,000 aportados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) permitieron que el Cuerpo de Ingenieros revisara el estudio y coordinara el proceso de cumplimiento con la "Ley de Política Pública Ambiental de los Estados Unidos". Puerto Rico ha invertido más de \$3 millones en fondos públicos para el desarrollo del Estudio, que se espera esté aprobado para el mes de marzo de 2016. Como requisito indispensable para la aprobación del Estudio, la Corporación del Proyecto ENLACE y el DRNA, que estará a cargo del mantenimiento del proyecto una vez construido, deben certificar por escrito que tienen la capacidad financiera para asumir las responsabilidades que conlleva el proyecto. La certificación que someterá la Corporación del Proyecto ENLACE se refiere a los fondos de pareo requeridos de conformidad con el *WRDA 2007*.

Según el borrador del Estudio, el Proyecto de Restauración Ambiental del Ecosistema del Caño Martín Peña tiene un costo estimado de ~~\$231.8~~ \$221.72 millones, de los cuales ~~\$148.4~~ \$142.36 millones provendrán de fondos federales y los restantes ~~\$82.4~~ \$79.36 millones serán el pareo. Dicho pareo se divide en: (a) ~~\$14.2~~ \$9.45 millones en proyectos de infraestructura, ~~entre los que se encuentran que ya tienen financiamiento e incluyen~~ la reubicación que llevó a cabo la Autoridad de Energía Eléctrica de la línea eléctrica número 38,990 de 115 kilovatios en su cruce sobre el Caño, y el diseño realizado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para posteriormente construir, la relocalización del sifón Rexach y la línea de agua potable Borinquen; (b) ~~\$55~~ \$48.42 millones en la adquisición de ~~326~~ 297 estructuras localizadas en los bienes de dominio público de la zona marítimo terrestre y el realojo de ocupantes elegibles; y (c) ~~\$13.2~~ \$21.49 millones en efectivo, de los cuales ~~\$5~~ \$4.87 millones serán destinados para la etapa de preconstrucción y diseño.

A través de esta medida, se asignan \$5 millones anuales a partir del Año Fiscal 2016-2017 en un periodo de quince años a la Corporación del Proyecto ENLACE, de manera que pueda certificar la disponibilidad de fondos y llevar a cabo los trabajos descritos. Este aporte de \$5 millones anuales por quince años tiene el potencial de viabilizar una inversión de hasta ~~\$279.4~~ \$142.36 millones en fondos federales para proyectos de mejoras capitales, muy necesarios para estimular la economía de Puerto Rico. ~~No solo hará posible una inversión en fondos federales de \$148.4 millones para el dragado del Caño y la creación de 4,525 empleos directos e indirectos solo durante la~~

construcción, sino que ayudará en la obtención de otros \$131 millones solicitados por Puerto Rico al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos a través de la propuesta CDBG National Disaster Resiliency Competition (CDBG-NDRC), presentada por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. De obtenerse, los fondos de CDBG-NDRC se utilizarán para, entre otras cosas, viabilizar la construcción del Paseo del Caño Norte y Sur, que es una obra crítica para evitar las inundaciones en las comunidades del Caño, generando beneficios estimados en \$587 millones. Además, allanará el camino para gestionar otras fuentes de fondos para el resto de las intervenciones de alta prioridad incluidas en el Plan para el Distrito. Estas iniciativas, sumadas Junto a las inversiones programadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de San Juan en las comunidades del Caño Martín Peña, constituirían un paso contundente para que el proyecto pueda completarse con todos sus componentes de mejoras y reformas urbanas en el Distrito. De conformidad con la propuesta sometida por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales al Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos a través de la propuesta CDBG- National Disaster Resiliency Competition (CDBG-NDRC) evitar las inundaciones en las comunidades del Caño, generará beneficios estimados parcialmente en \$587 millones.

Los beneficios de recuperar el Caño Martín Peña e implantar los proyectos claves del Plan para el Distrito son importantes para el País y justifican invertir la asignación de fondos aquí contemplada en el Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña en tiempos de estrechez económica. En estos momentos es necesario impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante medidas creativas que integren a las comunidades. Mediante esta Ley, además de inyectar fondos estatales que permitan allegar fondos federales a la economía de Puerto Rico y crear empleos, podremos contar con los siguientes beneficios:

- Evitar impactos a la economía estimados en \$773 millones por cada evento de inundación por lluvia de recurrencia de 100 años, solamente considerando el área incluida en la propuesta CDBG-NDRC.
- Mejorar dramáticamente las condiciones precarias de salud que afectan a 26,000 residentes del Caño, cuyas casas, escuelas y calles se inundan con aguas usadas contaminadas con coliformes fecales y bacterias patógenas debido a la lluvia.
- Evitar gastos recurrentes por concepto de atención a los problemas de salud pública ocasionados por la degradación ambiental del Caño. La propuesta CDBG-NDRC estima en \$21 millones los ahorros que se generarán anualmente en la atención médica a problemas de asma, dengue y enfermedades gastrointestinales.

- Transformar el Área Metropolitana de San Juan al unir los cuerpos de agua estuarinos, permitiendo recorrerla desde sus cuerpos de agua desde Loíza hasta Toa Baja, y potenciar desarrollos vinculados a éstos. Ello abrirá el potencial para que turistas puedan disfrutar el ecoturismo en balance con el ecosistema, conectando el Aeropuerto Internacional con lugares de interés, como Piñones, el Museo del Niño en Carolina, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Isla Verde, el Mall of San Juan, las comunidades del Caño, la Milla de Oro, el Parque Central, Plaza Las Américas, el Distrito del Centro de Convenciones, los frentes a la bahía de Guaynabo y Cataño, el Viejo San Juan, Bahía Urbana y la Laguna del Condado.
- Estimular el desarrollo económico al generar un nuevo ofrecimiento turístico para visitantes, y nuevas oportunidades de recreación para los residentes del País, permitir el establecimiento y fortalecimiento de empresas comunitarias, así como aumentar el valor de la tierra.
- Recuperar 6,600 cuerdas de hábitat del Estuario de la Bahía de San Juan, mejorar la calidad de agua y la biodiversidad, crear condiciones para la pesca para consumo en los cuerpos de agua interiores, y oxigenar más de 730 cuerdas del fondo de las lagunas San José y los Corozos que actualmente no pueden sostener vida.

El G-8, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y el Fideicomiso de la Tierra han logrado unir amplios y diversos sectores de la sociedad puertorriqueña incluyendo la diáspora, tras esta agenda de derechos humanos, justicia social y ambiental. El Municipio de San Juan y la Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, así como una amplia red de voluntarios y de colaboradores de universidades y el sector privado forman parte de esta iniciativa. La Agencia Federal de Protección Ambiental, por su parte, ha incluido el Caño Martín Peña como uno de 18 lugares donde se implanta el *Urban Waters Federal Partnership*, coordinando los trabajos de 11 agencias federales para revitalizar las aguas urbanas y sus comunidades aledañas, transformando estos recursos en motores para la recuperación de las ciudades.

Esta unión de voluntades con la participación protagónica de las comunidades del Caño Martín Peña, resultó en la firma del acuerdo de entendimiento entre la Agencia Federal de Protección Ambiental, la Secretaria Auxiliar del Ejército para Obras Civiles, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, firmado el pasado 30 de octubre de 2015, mediante el cual se establecieron las bases de colaboración para el dragado del Caño Martín Peña. La aprobación del Estudio dentro del calendario establecido es clave para concretar la asignación de fondos federales y que pueda continuarse sin dilación con la etapa de preconstrucción y diseño.



Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable la asignación de \$5 millones anuales a partir del Año Fiscal 2016-2017 hasta el Año Fiscal 2030-2031 a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña. El Proyecto ENLACE se ha convertido en un modelo a nivel internacional no solo por las iniciativas innovadoras para lograr el desarrollo comunitario y por el ambiente, sino por la participación ciudadana y en alianza con el sector privado y público. Esta Ley permitirá concretar el apoyo decidido de esta Administración a este proyecto y viabilizar uno de sus componentes principales. Se trata de un asunto del más alto y apremiante interés público, que no debe aplazarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para disponer una asignación anual recurrente a la Corporación del
2 Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, por la cantidad de cinco millones de dólares
3 (\$5,000,000) provenientes del Fondo General, por un período de quince (15) años,
4 comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 y terminando con el Año Fiscal 2030-2031.

5 Estos fondos serán utilizados por la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño
6 Martín Peña para cubrir parte de sus gastos operacionales, así como gastos en la etapa
7 de preconstrucción y diseño del proyecto de restauración de ecosistemas del Caño
8 Martín Peña, en obras de infraestructura, la adquisición de inmuebles y todos los gastos
9 relacionados al realojo de ocupantes elegibles, y para cualquier otro fin relacionado con
10 el Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña. De igual forma, esta asignación recurrente
11 cumplirá el propósito de certificar la disponibilidad de fondos a las agencias
12 gubernamentales pertinentes, incluso las federales, y certificar la capacidad financiera
13 de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña para asumir el pareo
14 requerido para el proyecto de restauración de ecosistemas del Caño Martín Peña.

15 Artículo 2.-De existir cualquier sobrante en los fondos asignados anualmente a la
16 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, el mismo podrá ser utilizado



1 por la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña en años fiscales
2 posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley y a la Ley 489-2004, ~~mejor~~ conocida
3 como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño
4 Martín Peña".

5 Artículo 3.-La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña queda
6 autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de y
7 administrar en cualquiera forma no inconsistente con esta Ley y con la Ley 489-2004,
8 ~~mejor~~ conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación
9 Especial del Caño Martín Peña", los fondos aquí asignados.

10 Artículo 4.-Los fondos asignados mediante esta Ley podrán parearse o usarse
11 como pareo para aportaciones estatales, municipales, particulares o federales, y la
12 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña podrá utilizarlos como fuente
13 de repago para financiamiento de los proyectos descritos en esta Ley.

14 Artículo 5.-Para los fines de esta Ley, y según lo dispuesto en la Ley 489-2004,
15 ~~mejor~~ conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación
16 Especial del Caño Martín Peña", la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín
17 Peña queda autorizada a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
18 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico, y deberá rendir el Informe Anual dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 489-
20 2004.

21 Artículo 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
22 sección, inciso, o parte de esta Ley fuese declarada nula o inválida por un tribunal con

1 jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella cláusula,
2 párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte cuya nulidad o
3 invalidez haya sido declarada.

4 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 849

ARL
RECIBIDO MAY 20 16 PM 11:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 849**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 849** (en adelante “**R. C. de la C. 849**”), según enmendada, pretende reasignar al al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 418-2000, la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta dólares (\$38,250) de los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 2067-2004, la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (\$1,865.33) de la Sección 1; Resolución Conjunta 193-2006, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) de los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 98-2008, la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares con veintisiete centavos (\$55,561.27) de los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1; Resolución Conjunta 82-2009, la cantidad de treinta y ocho centavos (\$0.38) del inciso a, Apartado 22, Sección 1; Resolución Conjunta 13-2010, la cantidad de cincuenta y cinco centavos (\$0.55) de la Sección 1; Resolución Conjunta 30-2011, la cantidad de veinticinco dólares con veintisiete centavos (\$25.27) del inciso a, Apartado 17, Sección 1; Resolución Conjunta 180-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 188-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 192-2011, la cantidad de setenta y dos mil

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

quinientos cuarenta y nueve dólares (\$72,549.00) de los incisos b, d, e y f, Apartado 19, Sección 1; Resolución Conjunta 92-2012, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) de los incisos b y d, Apartado 19, Sección 1; para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo identificó varios sobrantes provenientes de varias Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se le asignaban fondos a dicho Municipio para diversos fines.

Luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las mismas.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 849**, se pretende reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80), provenientes de varias Resoluciones Conjuntas, especificadas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas mediante certificación remitida el 4 de marzo de 2016 por el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, firmada por la Sra. Carmen D. Feliciano Díaz, Directora de Finanzas del Municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 849**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE ABRIL DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 849

4 DE MARZO DE 2016

Presentada por el representante *Bianchi Angleró*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 418-2000, la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta dólares (\$38,250) de los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápitem Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 2067-2004, la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (\$1,865.33) de la Sección 1; Resolución Conjunta 193-2006, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) de los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápitem Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 98-2008, la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares con veintisiete centavos (\$55,561.27) de los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1; Resolución Conjunta 82-2009, la cantidad de treinta y ocho centavos (\$0.38) del inciso a, Apartado 22, Sección 1; Resolución Conjunta 13-2010, la cantidad de cincuenta y cinco centavos (\$0.55) de la Sección 1; Resolución Conjunta 30-2011, la cantidad de veinticinco dólares con veintisiete centavos (\$25.27) del inciso a, Apartado 17, Sección 1; Resolución Conjunta 180-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 188-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 192-2011, la cantidad de setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve dólares (\$72,549.00) de los incisos b, d, e y f, Apartado 19, Sección 1; Resolución Conjunta

92-2012, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) de los incisos b y d, Apartado 19, Sección 1; los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápito Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1 de la Resolución Conjunta 418-2000 (\$38,250.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 2067-2004 (\$1,865.33); los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápito Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta 193-2006 (\$30,000.00); los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2008 (\$55,561.27); el inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2009 (\$0.38); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 13-2010 (\$0.55); el inciso a, Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 (\$25.27); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 180-2011 (\$50,000.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 188-2011 (\$50,000.00); los incisos b, d, e, f, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011 (\$72,549.00); y los incisos b, d, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012 (\$20,000.00) para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Cabo Rojo ha certificado varios sobrantes disponibles en sus cuentas bancarias por la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80). El Municipio, luego de auditar dichas cuentas y certificar los balances, desea ~~reutilizar estos~~ usar dichos fondos asignados previamente para cubrir necesidades particulares de sus residentes y organizaciones en para la realización de obras y mejoras permanentes a los fines de atender otras necesidades apremiantes particulares.

En vista de que los citados fondos públicos pueden redundar en beneficio directo a la gente mejorando la calidad de vida de nuestra sociedad, ésta esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reasignación de los mismos a otras obras y mejoras permanentes dirigidas a cubrir las necesidades de los residentes del Municipio de Cabo Rojo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de trescientos
- 2 dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80),
- 3 provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas:
- 4 Resolución Conjunta 418-2000, la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta
- 5 dólares (\$38,250) de los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápito Distrito Representativo Núm.

1 20, Sección 1; Resolución Conjunta 2067-2004, la cantidad de mil ochocientos sesenta y
2 cinco dólares con treinta y tres centavos (\$1,865.33) de la Sección 1; Resolución Conjunta
3 193-2006, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) de los incisos 1 y 3, Apartado A,
4 Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 98-2008, la
5 cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares con veintisiete
6 centavos (\$55,561.27) de los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1; Resolución
7 Conjunta 82-2009, la cantidad de treinta y ocho centavos (\$0.38) del inciso a, Apartado
8 22, Sección 1; Resolución Conjunta 13-2010, la cantidad de cincuenta y cinco centavos
9 (\$0.55) de la Sección 1; Resolución Conjunta 30-2011, la cantidad de veinticinco dólares
10 con veintisiete centavos (\$25.27) del inciso a, Apartado 17, Sección 1; Resolución
11 Conjunta 180-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1;
12 Resolución Conjunta 188-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la
13 Sección 1; Resolución Conjunta 192-2011, la cantidad de setenta y dos mil quinientos
14 cuarenta y nueve dólares (\$72,549.00) de los incisos b, d, e y f, Apartado 19, Sección 1;
15 Resolución Conjunta 92-2012, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) de los incisos b
16 y d, Apartado 19, Sección 1; los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápite Distrito
17 Representativo Núm. 20, Sección 1 de la Resolución Conjunta 418-2000 (\$38,250.00); la
18 Sección 1 de la Resolución Conjunta 2067-2004 (\$1,865.33); los incisos 1 y 3, Apartado A,
19 Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta 193-2006
20 (\$30,000.00); los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta
21 98-2008 (\$55,561.27); el inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-
22 2009 (\$0.38); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 13-2010 (\$0.55); el inciso a, Apartado

1 ~~17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 (\$25,27); la Sección 1 de la Resolución~~
2 ~~Conjunta 180-2011 (\$50,000.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta 188-2011~~
3 ~~(\$50,000.00); los incisos b, d, e, f, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-~~
4 ~~2011 (\$72,549.00); y los incisos b, d, Apartado 19, Sección 1 de la Resolución Conjunta~~
5 ~~92-2012 (\$20,000.00) para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo.~~

6 Sección 2.-Los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta podrán ser
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
9 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
11 Conjunta.

12 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
13 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

14 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
15 su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina de Finanzas

Apart. 1308 Cabo Rojo PR 00623 Tel.(787)851-1025 Ext. 2211, 2248, 2214 Fax. (787)851-4290

Certificación

Yo, Carmen D. Feliciano Díaz, Directora de la Oficina de Finanzas, del Municipio Autónomo de Cabo Rojo certifico que:

En nuestro sistema de contabilidad aparecen las siguientes resoluciones conjuntas con los siguientes balances:

RESOL. CONJ.	DESCRIPCION	BALANCE
RC-180/81	CANCHA VOLEYBALL Y BAL 80 PARABUYEON	\$ 10,210.00
RC-418/2000	1. PARA MEJORAS PROY. ALUM. CAM. BETANCES CR 3. PARA LA CONST. RAMPA PARA BOTES PTO. REAL	\$ 27,000.00 \$ 11,250.00
RC-2067/04	ADQ. CALENTADOR DE AGUA ,CUADRO TEL., FOTOCOP, TV 20", VIDEOC Y UNA MONTURA DE TV ESC. S. A.CORREA	\$ 1,865.33
RC-193/06	1. COMPLETAR TECHADO DE LA ESC. ANTONIO ACARON BO. MONTE GRANDE 3. PARA COMPLETAR MEJORAS A LA CANCHA DE LA ESC. PEDRO FIDEL COLBERG	\$ 15,000.00 \$ 15,000.00
RC-98/08	A. PARA OBRAS Y MEJORAS EN LA QUEBRADA PARC. MONTE GRANDE B. PARA OBRAS Y MEJORAS EN QUEBRADA UBICADA CALLE 6, #60 PARC. PEDERNALES C. PARA LA INST DE TUBOS EN EL CAM. LOS AVISPEROS SECTOR LA 22 D. PARA ENSANCHE DEL CAM. LUIS SANTIAGO SECT LLANOS TUNA CARR 103 INT E. PARA LA COMPRA E INST. DE BUZONES EN LA URB. ALTURAS DE PTO. REAL, ALTURAS MIRADERO Y SECTOR ALTURAS DE MIRADERO I. PARA ASFALTAR COMUNIDADES DE CABO ROJO CONST. ACERAS PTO. REAL	\$ 25,000.00 \$ 20,000.00 \$ 7,000.00 \$ 2,556.00 \$ 5.27 \$ 1,000.00 \$ 0.38
RC-82/09		